

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

“FACULTAD DE DERECHO”

SEMINARIO DE DERECHO PENAL



**TEMA: LA PREVENCIÓN DEL
NARCOTRÁFICO EN MÉXICO**

ASESOR: LIC. MIRIAM ITZSEL CHÁVEZ GÓMEZ

ALUMNO: EZEQUIEL PEÑA CERDA

MÉXICO, 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A **Dios** por darme la vida y permitirme llegar a este momento.

A mi madre **Yolanda** que no pudo ver reflejado el esfuerzo depositado en mi, pero que en donde se encuentra goza conmigo de este momento tan especial.

A mi padre **Benjamín** que siempre me ha brindado su apoyo, y que con un gran esfuerzo logró que llegara a esta meta.

A la **Universidad Nacional Autónoma de México**, que me abrigó durante toda la carrera, dándome la oportunidad de poder realizar un sueño.

A mi esposa **Fabiola** e hijos **Nahum y Nain** que han sido fuente de inspiración, para seguir adelante, buscando una superación constante.

A mis hermanos **Noemí, Benjamín, Francisca, María Elena, Yolanda, Samuel y Sara**, por el apoyo incondicional brindado en todo momento.

A todos y cada uno de mis **maestros y compañeros** que compartieron conmigo conocimiento, compañía y gratos momentos durante mi estancia en la Facultad de Derecho.

Agradezco a toda la **sociedad** que mediante sus aportaciones hace posible la gratuidad de la Educación Superior, sin la cual muchos no tendríamos acceso a una carrera universitaria.

Un agradecimiento especial a la Licenciada **Miriam Itzel Chávez Gómez** quien tuvo a bien dirigirme en la elaboración del presente trabajo, por su paciencia, comprensión y apoyo, ya que sin su ayuda no hubiera sido posible conseguir este logro.

INDICE

Introducción

CAPÍTULO I ANTECEDENTES

1.1 La prevención del delito en general.....	1
1.1.1 Política criminológica y prevención del delito.....	6
1.2 Narcotráfico.....	8
1.2.1 Definición	
1.3 Narcotráfico en México.....	10
1.3.1 Aspecto social	
1.3.2 Aspecto legal.....	18
1.3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
1.3.2.2 Ley General de Salud.....	22
1.3.2.3 Código Penal Federal.....	23
1.3.2.4 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.....	29
1.3.2.5 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su reglamento.....	30
1.3.3 Evolución legislativa de los delitos en materia de narcóticos en el Código Penal Federal	31
1.4 Causas de crecimiento y problemática actual.....	38
1.4.1 Síntesis de la situación actual en México	
1.4.1.1 Economía	
1.4.1.2 Sociedad.....	41
1.4.1.3 Salud y seguridad social.....	42
1.4.1.4 El campo mexicano	
1.4.1.5 Servicios sociales.....	43
1.5 Formas de comercio.....	45
1.5.1 A gran escala	
1.5.2 Narcomenudeo.....	48
1.6 Instituciones encargadas de la lucha contra el narcotráfico.....	53

CAPÍTULO II NARCÓTICOS Y ADICCIÓN

2.1 Concepto de Narcótico.....	57
2.2 Historia de los narcóticos.....	59
2.2.1 En el mundo	
2.2.1.1 Las drogas desde los griegos hasta el siglo XX.....	63
2.2.2 En México.....	70
2.3 Clasificación de los narcóticos.....	73
2.3.1 Clasificación médica	
2.3.2 Clasificación legal.....	77
2.4 Concepto de adicción.....	88
2.5 Causas que generan la adicción.....	92
2.5.1 Problemas familiares	
2.5.2 Influencias sociales.....	94
2.5.3 Curiosidad.....	95
2.5.4 Problemas emocionales	
2.6 Instituciones encargadas de la atención de las adicciones.....	96
2.6.1 Instituciones encargadas de su prevención	
2.6.2 Instituciones encargadas de su tratamiento.....	103

CAPITULO III CONDUCTAS RELACIONADAS CON NARCÓTICOS

3.1 Conductas sancionadas según el artículo 194 y 195 del Código Penal Federal.....	109
3.1.1 producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar o prescribir narcóticos.....	110
3.1.2 Introducir o extraer del país narcóticos	115
3.1.3 Financiar la ejecución de alguna de las conductas sancionadas	118
3.1.4 Realizar actos de publicidad o propaganda para el consumo de narcóticos.....	122

3.1.5 Permitir, autorizar o tolerar las conductas delictivas previstas en el artículo 194 del Código Penal.....	123
3.2 Conductas con penalidad agravada.....	125
3.2.1 Artículo 196, fracción I	
3.2.2 Artículo 196, fracción II.....	127
3.2.3 Artículo 196, fracción III.....	128
3.2.4 Artículo 196, fracción IV.....	129
3.2.5 Artículo 196, fracción V.....	130
3.2.6 Artículo 196, fracción VI.....	131
3.2.7 Artículo 196, fracción VII.....	132
3.3 Conductas no sancionadas.....	134
3.3.1 Posesión de narcóticos para uso personal por no farmacodependientes.....	136
3.3.2 Posesión de medicamentos considerados como narcóticos, para fines terapéuticos.....	138
3.3.3 Posesión de narcóticos para uso personal por farmacodependientes.....	140

**CAPÍTULO IV ESTUDIO JURÍDICO DOGMÁTICO
DEL ARTÍCULO 195 PRIMER PÁRRAFO
DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

4.1 Conducta.....	143
4.2 Tipicidad.....	147
4.3 Antijuridicidad.....	151
4.4 Imputabilidad.....	155
4.5 Culpabilidad.....	158
4.6 Condicionalidad objetiva.....	161
4.7 Punibilidad.....	163

CAPÍTULO V CONSIDERACIONES PERSONALES

5.1 Análisis de la prevención del narcotráfico en la actualidad.....	185
5.2 Necesidad de regular con mayor precisión las actividades contenidas en el Código Penal Federal para la prevención y el combate al narcotráfico	192
5.3 Derogación del segundo párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal.....	194
5.4 Modificación del artículo 199 del Código Penal Federal.....	197
Conclusiones.....	203
Propuesta.....	206
Bibliografía y Legislación.....	209

INTRODUCCIÓN

Las drogas han acompañado a la humanidad desde sus inicios, lo han hecho con fines religiosos, médicos y de esparcimiento. Solo en el Imperio Romano y en la historia reciente, para ser más específicos desde el siglo XVIII en China es cuando surge el problema del consumo indiscriminado, representando un peligro para la integridad del Estado. En este mismo periodo, algunas potencias occidentales incentivaron la producción, distribución y consumo de drogas, tal es el caso del problema que surge entre los ingleses y el gobierno de China en la denominada “guerra del opio”, mediante la cual, los ingleses querían que se autorizara el consumo de opio y se les otorgara la exclusividad de su comercialización en el territorio de éstos.

A finales del siglo XIX y principios del XX, el problema de la drogadicción empieza a afectar a los países de occidente, por lo que empiezan las restricciones a la producción, venta y consumo de narcóticos. En nuestro país, que existía la tradición del uso de drogas como el peyote, la marihuana, los hongos y el opio, por mencionar algunas, entra a esta corriente prohibicionista a partir de la creación de la Constitución de 1917, en donde se plasma la necesidad de proteger la salud de los ciudadanos, evitando que se consuman sustancias que la pongan en peligro.

Esta prohibición, provocó que se viera la producción, distribución y venta de droga como un negocio rentable, ya que siempre había gente dispuesta a pagar lo que fuera por consumirlas, iniciándose así el narcotráfico. Este tipo de actividades aunque estaban prohibidas, fueron solapadas, pero en la década de los setentas, empiezan a manifestarse los grandes problemas de salud y descomposición social derivados del consumo ilegal de drogas.

En esta época, el gobierno mexicano empieza su lucha contra el narcotráfico, declarándoles la guerra a los narcotraficantes, que no son simples delincuentes, ya que mediante las enormes ganancias que obtienen de la venta de drogas compran protección de instituciones de gobierno, o en su caso, de

grupos de sicarios que se encargan de la misma, poniendo con ello en peligro la Garantía Constitucional de protección a la salud, el Estado de Derecho y la integridad de las Instituciones.

Lo anterior constituye la más grave amenaza al futuro de las nuevas generaciones, es por eso, que como sociedad no podemos permitir que las organizaciones criminales dedicadas al tráfico y comercio de drogas, se apoderen del destino de nuestra sociedad, en especial de los niños y jóvenes que son los más propensos a caer en manos de estos delincuentes. La situación actual demanda que tanto el Gobierno como la población sumen esfuerzos con el propósito de estar en posibilidad de atender y combatir un fenómeno de tal magnitud como lo es el tráfico, comercio y consumo de drogas prohibidas.

La prevención en cuanto al consumo de drogas viene a ser un paso importante para combatir al narcotráfico, ya que si se logra que día con día sean menos los consumidores, esta actividad dejara de tener la importancia que actualmente tiene, y por lo tanto, el Gobierno dejaría de invertir gasto público en Instituciones dedicadas a su combate y lo ocuparía en otros rubros de mayor importancia para la sociedad como lo son la salud, educación, empleos, vivienda, etc.

Con el presente trabajo tratamos de manifestar la idea de que es por medio de la prevención que se puede hacer frente a este flagelo de la sociedad, ya que si se logra que las nuevas generaciones no experimenten con las drogas, además de combatir con esta medida al narcotráfico, se tendrá una sociedad libre de vicios, manifestándose en una disminución de la delincuencia ya que la farmacodependencia se encuentra íntimamente relacionada con la comisión de diversos delitos por la necesidad de los consumidores de drogas de hacerse llegar medios para su obtención.

CAPÍTULO I ANTECEDENTES

1.1 LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN GENERAL

“La prevención del delito comprende todas las acciones necesarias que disminuyan la posibilidad de que se presenten las conductas antisociales en la sociedad.”¹

El objetivo de la prevención del delito, radica en evitar que las personas cometan delitos, o en su caso, evitar la reincidencia del delincuente, para lo cual se establecen medidas que tiendan a provocar en esa persona que quiere cometer el delito, un temor y pueda así desistirse de realizarlo. Sin embargo, diversas causas o circunstancias como la pobreza, el desempleo, el analfabetismo, la corrupción y la falta de eficaces sistemas de seguridad pública entre otras, han sido factores que impiden la certera operación de la prevención

“La doctrina penal ha considerado que la comisión de un delito implica una ofensa a la sociedad en su conjunto, es decir, identifica la realización de una acción tipificada en la ley como delito opuesta a los principios, valores y normas de convivencia aceptados por una comunidad social determinada; por ello se ha dicho que la norma penal que se manifiesta mediante un tipo y una punibilidad proviene de las normas de cultura. Sin embargo, el Derecho Penal moderno tiene fundamentalmente una función preventiva para impedir que en el futuro se cometan hechos delictivos.”²

A través de la historia del derecho penal, podemos saber que cada civilización establece las formas de pensar, de prevenir y de atacar al delito; mientras algunos pueblos se comportan demasiado enérgicos con ciertos ilícitos, otros no los penalizan. A este criterio se le conoce como ideas penales,

¹ Peñalosa, Pedro José. “Prevención Social del Delito. Asignatura Pendiente”. Porrúa, México, 2004. p. 8.

² Idem.

es decir, la forma en que los pueblos conciben el delito, las penas y, en general al derecho penal.

Según los estudiosos del derecho, las ideas penales han pasado por cuatro etapas, que aunque en la historia de la humanidad se presentan, no se quiere decir con esto que necesariamente tuvieron que pasar por los cuatro estadios, ya que algunos tal vez evitaron alguno de estos. Estas cuatro etapas o periodos son los siguientes:

- a) La venganza privada;
- b) La venganza divina;
- c) La venganza publica, y
- d) Periodo Humanista o Humanitario.

No es sino hasta el denominado “Periodo Humanitario”, con Cesar Bonessana, Marqués de Beccaria, un joven aristócrata que influenciado con las ideas filosóficas de Voltaire, Rousseau, Diderot y Montesquieu, escribe en el año de 1764 el “Tratado de los Delitos y de las Penas” en que señala *“el objeto de los castigos no es otro que el de impedir al delincuente que vuelva a dañar a la sociedad y el de apartar a sus conciudadanos del deseo de cometer esos delitos y que es mejor prevenir los delitos que castigarlos ya que este es el fin de toda buena legislación.”*³

Es a partir del pensamiento de Beccaria que los gobiernos de Europa se humanizaron desapareciendo las crueldades en materia penal, incrementándose también los estudios para sistematizar el derecho penal destacándose dos corrientes, la Escuela Clásica y la Escuela Positivista del derecho penal.

Escuela Clásica.

Los pensamientos que dan origen a esta corriente, proceden principalmente de Emmanuel Kant, Federico Hegel, Anselmo Von Fehuerbach, Giandoménico Romagnosi y Francisco Carrara. La base del pensamiento de

³ Beccaria, Cesare. “De los delitos y de las penas”, 3ª ed., Temis, Bogota, 2003, p. 87.

estos autores es la obra de Beccaria, planteando que la pena debía ser proporcional al delito y que es mejor prevenir los delitos que castigarlos.

Francisco Carrara es el autor más representativo de esta escuela, en su obra distingue al delito de otras infracciones no jurídicas, considera que la inactividad, en ocasiones puede producir delitos y que las penas deben fundarse en criterios jurídicos.

“Organizada como reacción vigorosa contra la barbarie y crueldad del absolutismo, la Escuela Clásica puede resumirse en las siguientes direcciones:

1.- El punto cardinal de la justicia es el delito, hecho objetivo y no el delincuente, hecho subjetivo (Carrara: il delitto non e un ente di fatto, ma un ente giuridico; non e un' azione, ma una infrazione). El método filosófico-jurídico es el deductivo y especulativo.

2.- Solo puede ser castigado aquel que realice una acción prevista por la ley como delito y sancionada con una pena.

3.- La pena solo puede ser impuesta a los individuos moralmente responsables (libre albedrío).

4.- La represión penal pertenece al Estado exclusivamente; pero en el ejercicio de su función el Estado debe respetar los derechos del hombre y garantizarlos procesalmente.

5.- La pena debe ser estrictamente proporcional al delito (retribución) y señalada en forma fija.

6.- El juez solo tiene facultad para aplicar automáticamente la pena señalada en la ley para cada delito.”⁴

⁴ Carranca y Trujillo Raúl y Carranca y Rivas Raúl. “Derecho Penal Mexicano (Parte General)”, 19ª ed., Porrúa, México, 1997 , p. 157.

Escuela Positivista.

Esta escuela nace en Francia posterior a la Escuela Clásica y se basa en la filosofía de Augusto Comte. Los representantes de esta Escuela son principalmente Cesar Lombroso, Enrique Ferri, Sigmund Freud, Nicole Pende y Rafael Garófalo como su más brillante expositor. Los Positivistas se preocupan mas por estudiar la prevención del delito que el derecho penal, para lo cual se crean ciencias causales explicativas tales como la Antropología Criminológica, Sociología Criminológica, Psicología Criminológica y Endocrinología Criminológica.

Antropología Criminológica: Creada por Cesar Lombroso que en el año de 1876 publica el libro “El Hombre Delincuente” en el que basado en un estudio de cráneos hace un catalogo de delincuentes llegando a la conclusión de que el delincuente es un ser atávico con regresión al salvajismo.

Sociología Criminológica: Esta creada por Enrique Ferri trata de explicar la influencia de factores tanto físicos como sociales en la comisión de los delitos, exponiendo que es el medio ambiente el que crea al delincuente, ya que un medio hostil es un medio ambiente propicio para delinquir.

Psicología Criminológica: Su principal autor Sigmund Freud formula la teoría del psicoanálisis, en la cual refiere que son los complejos de los individuos los que conducen a delinquir.

Endocrinología Criminológica: Para su principal expositor Nicolas Pende el delito se origina por un mal funcionamiento de las glándulas endocrinas del sistema endocrinológico.

“Un esquema de las direcciones fundamentales de la Escuela Positiva podemos trazarlo así:

1.- El verdadero vértice de la justicia penal es el delincuente, autor de la infracción, pues esta no es otra cosa que un síntoma revelador de su “estado peligroso”.

2.- *La sanción penal, para que derive del principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al “Estado Peligroso” y no a la gravedad objetiva de la infracción. El método filosófico jurídico es el inductivo experimental.*

3.- *Todo infractor, responsable moralmente o no, tiene responsabilidad legal si cae bajo el campo de la ley penal.*

4.- *La pena tiene una eficacia muy restringida; importa más la prevención que la represión de los delitos y, por tanto, las medidas de seguridad importan más que las penas mismas.*

5.- *El juez tiene facultad para establecer la sanción en forma indeterminada, según sea el infractor.*

6.- *El régimen penitenciario tiene por objeto la preeducación de los infractores readaptables a la vida social y la segregación de los incorregibles: por tanto, el régimen celular absoluto y las penas cortas de la privación de libertad son contraproducentes; la pena es, pues, defensa y reeducación.⁵*

El pensamiento de Beccaria viene a revolucionar la idea del Derecho Penal, y es así como surge un cambio en la perspectiva de la aplicación de las penas, convirtiéndose éste en un medio de control social de la delincuencia pero de una manera más racional, ya que se eliminan las penas crueles e infamantes a las que eran sometidos los delincuentes.

Los autores de la Escuela Positivista se preocuparon más por la prevención del delito que por el castigo de estos, actualizándose las ideas de Beccaria que ya antes habíamos expuesto. Con esta idea, podemos decir que el fin del Derecho Penal en nuestros días, debe ser la búsqueda de la prevención de los delitos antes que de las penas aplicables a los infractores de la Ley Penal.

⁵ Ibidem p. 158.

La necesidad del Estado por prevenir el delito data desde la antigüedad como lo hemos visto anteriormente, y ahora que en los albores de un nuevo milenio, uno de los problemas que más aquejan a las sociedades modernas lo constituye, sin duda alguna, el vertiginoso y permanente incremento de la delincuencia, la inseguridad pública y la impunidad, se vuelve necesidad imperiosa prevenir el delito antes que castigarlo.

Aún cuando la seguridad pública es una función que, por mandato constitucional corresponde al Estado Mexicano, este complejo problema requiere acciones que el Estado y los propios ciudadanos deben llevar a cabo para prevenir y combatir este fenómeno de ayer, de hoy y quizás de siempre, y para ello, el Estado establece medidas para tal efecto por medio de la Política Criminológica.

1.1.1 POLÍTICA CRIMINOLÓGICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO.

Es importante señalar que la prevención del delito es una función que le corresponde a la Política Criminológica, es decir, constituye uno de los importantes objetivos o fines que persiguen determinadas medidas político-criminales frente al fenómeno de la delincuencia, al que tratan precisamente de prevenir

El problema de la prevención del delito está necesariamente ligado a un modelo de o tipo de sociedad y de Estado. La política criminal de un Estado democrático y de derecho es esencialmente distinta del modelo adoptado en un régimen autoritario. En una sociedad democrática, la política criminal o mejor dicho las medidas político-criminales de prevención del delito, tienden a respetar los derechos fundamentales de los individuos y a plantear un modelo de prevención del fenómeno delictivo en donde los ciudadanos no sean sólo beneficiarios y destinatarios pasivos de las políticas estatales adoptadas en la materia, sino partícipes activos en el proceso preventivo.

La prevención delictiva va más allá de los límites del sistema de justicia penal, esto es, que deben adoptarse medidas ciertamente de carácter penal, pero también de carácter no penal, ya que no se debe olvidar, ni mucho menos soslayar el carácter subsidiario del Derecho Penal, acudiendo solo a este cuando han resultado ineficaces los demás medios de control social (formales e informales) con que cuenta el Estado para la protección de aquellos bienes jurídicos que se consideran indispensables para la convivencia social y la subsistencia de la propia sociedad. En otras palabras: el Derecho Penal es el último recurso del que dispone el Estado para hacer frente al fenómeno delictivo.

En síntesis, frente al fenómeno delictivo se pueden adoptar medidas represivas o medidas preventivas y dentro de estas últimas, medidas de carácter penal o de carácter no penal.

Si queremos ser respetuosos y congruentes con el moderno principio de intervención mínima (carácter subsidiario y fragmentario del derecho penal), se debe dar prioridad a las medidas preventivas de carácter no represivo y sólo cuando ello resulte ineficaz e insuficiente para frenar a la delincuencia, acudir al Derecho Penal como el último recurso o "última ratio" en la lucha contra el crimen, porque siempre será "mejor (y más deseable) evitar los delitos que castigarlos", como lo externara Bonesana hace ya más de doscientos años en su inmortal obra "De los delitos y de las penas".

Las medidas no penales de las que hablamos anteriormente son aquellas de carácter económico, político, social, educativo, laboral y cultural, en cuya ejecución deben intervenir gobernantes y gobernados, o sea que se cuente con la participación de la sociedad civil o comunitaria y, además, que previamente se busque concientizar al conglomerado social de los beneficios que trae consigo para la sociedad y para el individuo la prevención del delito, logrando con esto una verdadera cultura de la prevención delictiva tanto en el ámbito social, individual y familiar.

1.2 NARCOTRÁFICO.

1.2.1 DEFINICIÓN

“Narcótico deriva del griego Narkoun (adormecer o sedar), era hasta principios del siglo XX aplicado sin connotaciones morales a sustancias inductoras de sueño o sedación; Al incorporar un sentido moral, los narcóticos perdieron nitidez farmacológica y pasaron a incluir drogas nada inductoras de sedación o sueño, excluyendo una amplia gama de sustancias narcóticas en sentido estricto.

El término compuesto “narcotráfico” incluye una palabra (tráfico) que tiene un doble significado: uno peyorativo y otro positivo. En el primero se le da el sentido de comercio clandestino, vergonzoso e ilícito; en el segundo, se entiende como negociar (traficar con), que nos lleva a negocio.

Los usos sociales del primer sentido anotado parecen ser los dominantes, especialmente cuando se refiere al término compuesto. El segundo y la coexistencia de ambos parecen casi inexistentes e impensables si nos atendemos a la producción simbólica en ese terreno.”⁶

Los narcóticos son todas aquellas sustancias que tienen la virtud de producir sopor, embotamiento de la sensibilidad y relajación muscular, y el tráfico lo podemos entender como el tránsito y transporte en vehículos adecuados y por vía terrestre, aérea o marítima de personas, equipaje o mercancía.

Para el Programa Nacional Para el Combate a las Drogas 1989-1994, “el grupo de los narcóticos lo constituyen las sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central, que alivian el dolor e inducen al sueño. Entre los narcóticos u opiáceos se incluyen: el opio y sus componentes activos, tales como la morfina, la heroína y la codeína. También se incluyen en este grupo,

⁶ Astorga Almanza, Luis. A. “Mitología del Narcotraficante en México”. Universidad Nacional Autónoma de México., México, 1996, pp. 23-24.

*una cantidad de sustancias sintéticas con efectos morfínicos, tales como la petidina, la metadona y la normetadona. El artículo 193 del Código Penal Federal utiliza la palabra narcótico, como un término que abarca en general, todas las sustancias reglamentadas bajo el ámbito jurídico penal.*⁷

De lo anterior se desprende que el narcotráfico es el tránsito y transporte en vehículos adecuados y por vía terrestre, aérea o marítima de sustancias que tienen la virtud de producir sopor, embotamiento de la sensibilidad y relajación muscular.

En la legislación mexicana no existe una definición de lo que es el narcotráfico. El Código Penal Federal en su libro segundo título séptimo nos habla de los delitos contra la salud, pero nunca hace referencia al delito de narcotráfico, por lo cual no define a este.

Para el Programa Nacional Para el Combate a las Drogas 1989-1994, *“El narcotráfico es un tráfico ilícito, el cual se refiere a la producción, fabricación, extracción, preparación, oferta, venta, distribución, entrega, corretaje, envío, transporte, importación o exportación de cualquier estupefaciente o psicotrópico que se realice ilícitamente.”*⁸

Por tanto debemos entender al narcotráfico no solo como un tránsito o transporte de narcóticos (psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia), sino que va mas allá englobando la venta, elaboración o fabricación y la tenencia no autorizada de dosis excesivas de dichos narcóticos.

Una definición que podemos dar de lo que es el narcotráfico, de lo que se escribió con anterioridad seria la siguiente:

⁷ “Programa Nacional Para el Control de Drogas”, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1992. p. 75.

⁸ idem.

Narcotráfico es el tránsito, transporte, venta, elaboración o fabricación y la tenencia no autorizada de dosis excesivas de narcóticos entendidos estos como los psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los Convenios y Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

1.3 NARCOTRÁFICO EN MÉXICO

1.3.1 ASPECTO SOCIAL

“Aunque no quisiéramos admitirlo, ya que resulta bastante cruel y como mecanismo de defensa, desearíamos no aceptar esta realidad, pero lo cierto es que estamos frente a una sociedad que nos exige actividades que nos presionan, estamos en la ciudad mas poblada del mundo, y a diario nos encontramos con comunicaciones por todos los medios que nos orientan a buscar un escape a nuestros problemas, o bien a imitar conductas violentas, mismas que se logran por conducto del uso de drogas.

Recordemos como en los años setentas, el consumo de drogas se ubicaba en los grupos de los llamados hippies, los que estaban en desacuerdo con las normas sociales establecidas, o bien al submundo de la delincuencia que se daba en prostíbulos, sin embargo, hoy en día el consumo de drogas se da en centros nocturnos, en escuelas secundarias, preparatorias y universidades.”⁹

El núcleo primordial en toda sociedad lo es la familia, entendiendo a esta como: *“La institución social formada por padres, hijos, hermanos, tíos, abuelos, etc., que realiza actividades para mantener a sus miembros y se interrelaciona con otras familias o elementos de la comunidad. Es a través de la reproducción biológica y social como primeramente funciona la familia, formando a los hijos y transmitiéndoles conocimientos de carácter ético, moral y cultural.”¹⁰*

⁹ García Ramírez, Efraín. “Drogas, Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud”, 5ª ed.,SISTA, México, 1989, p. 267.

¹⁰ Idem.

Lo que pase en las familias se va a reflejar en la sociedad, por tanto, si las familias se encuentran carentes de valores éticos y morales, la sociedad va a reflejar esta carencia en jóvenes y niños, que en su afán por escapar de la soledad y problemas familiares, voltean al mundo de las drogas como forma de evasión.

Un factor de no menor importancia que también influye para que nuestros niños y jóvenes se adentren en el mundo de las drogas es la incapacidad del Estado para atender las demandas de educación. Muchos de estos jóvenes que no tuvieron oportunidad de estudiar en instituciones oficiales quedan sin acceso a las aulas educativas, por tanto les es difícil encontrar un empleo, buscando alternativas para lograr la supervivencia.

Otro factor que influye en el consumo y tráfico de drogas es la sobrepoblación, porque ante la imposibilidad del Gobierno de satisfacer demandas primordiales como las de empleo, vivienda, luz, agua, drenaje, etc., se crea un medio ambiente idóneo para el consumo y tráfico de drogas, ya que todas estas presiones sociales necesitan un escaparate y para muchos, lo es la droga.

Lo anterior queda sustentando por lo que dice Jorge Llanes en su libro Crisis Social y Drogas, al señalar que: *“La farmacodependencia es un fenómeno propio de las ciudades aunque no exclusivo, pues es en ellas donde las conflictivas afines a nuestra época se ponen de manifiesto. En estos medios, la necesidad de huir de una realidad negativa permite concluir que una de las causas fundamentales en el consumo de drogas se apoya en la búsqueda de los efectos evasivos que ellas producen...”*¹¹

El consumo del que hablamos con antelación, es derivado del aumento del narcotráfico en nuestro país, siendo este un fenómeno que no debe ser minimizado por la sociedad mexicana, debemos reconocer que de una forma o de otra, todos estamos incluidos en esta lucha, toda vez que es un hecho real que vivimos todos los días y que se ha convertido en un problema que afecta la

¹¹ Llanes, Jorge. “Crisis Social y Drogas”. Editorial Concepto, México, 1982, p. 54.

Seguridad Nacional, es decir se ha convertido en un antagonismo interno del Estado Mexicano.

La ONU ha catalogado al narcotráfico como una de las más grandes amenazas a la seguridad nacional en el interior de los estados, considerándolo incluso, como amenaza a la seguridad e integridad de las naciones y regiones en el documento denominado Las Naciones Unidas y la Fiscalización del uso de las drogas.

La denominación que se le da al narcotráfico no dista de la realidad, ya que de este derivan otros problemas sociales como lo son la drogadicción, la delincuencia organizada, el tráfico de armas, robo, homicidios, corrupción, etc., problemas que hacen mas difícil la vida en comunidad.

En cuanto a la delincuencia derivada del narcotráfico es reconocida por el Gobierno Federal en el Plan Nacional de Desarrollo, en el apartado de orden y respeto, en la sección de objetivos rectores y estrategias, en la parte de “Independencia y Soberanía” al citar:

“La soberanía nacional se sustenta en la fortaleza de los esfuerzos para el desarrollo nacional y en la vigencia de la democracia. No obstante hay riesgos y amenazas en los que se manifiestan factores internos combinados con otros de índole externa que derivan de actividades tales como el tráfico ilícito de drogas, la delincuencia organizada, el terrorismo y el deterioro ambiental. En consecuencia, la política de defensa debe hacerse más versátil y dinámica con la participación activa de todas las instituciones gubernamentales....”

Además el propio Poder Ejecutivo Federal reconoce que es la zona fronteriza, la de mayor incidencia delictiva con relación a los delitos de narcotráfico y crimen organizado, citándolo de la manera siguiente:

“En el norte de nuestro país compartimos una frontera considerada como una de las mas dinámicas y complejas entre países vecinos en el mundo,

debido a la profusa red de relaciones económicas, sociales, familiares y culturales establecidas a ambos lados de la línea divisoria y que además representa una vulnerabilidad acentuada por ser un campo propicio para la comisión de delitos.

El sur es otro lugar de encuentros y oportunidades para ensanchar la hermandad y promover el desarrollo de nuestros pueblos de la región sur-sureste, en conjunción con los pueblos centro y sudamericanos. Sin embargo, también en la frontera sur se registra un tráfico ilegal creciente de enervantes, personas y armas que es necesario controlar.”

Las mafias dedicadas al narcotráfico son lideradas por “empresarios” por así decirlo, de negocios de tipo ilegal y criminal; como todo empresario buscan expandir sus horizontes y entablar negocios con otros empresarios, los cuales puedan proporcionarle insumos y capital para lograr sus fines, es por esta razón que el narcotráfico se acompaña de otro tipo de ilícitos.

Debemos observar que el narcotráfico es un tipo de comercio en el cual el empresario “narco”, va a utilizar todos los recursos que estén a su alcance para lograr que su mercancía llegue al mercado, se venda y así obtener ganancias a toda costa sin importar que para ello se deban utilizar métodos violentos, inclusive hasta llegar a cometer crímenes con el fin de desaparecer competidores en el mercado, por lo que no podemos desligar el negocio de las drogas de la violencia, ya que se ha desatado una ola de ejecuciones entre miembros de distintos “carteles de drogas” y de miembros de las corporaciones policíacas.

Actualmente, los narcotraficantes siguen empleando esquemas de alianzas, pero además, aplican la especialización o cooperativas, es decir, un grupo se dedica a la producción, otro a la transportación e introducción a los países consumidores, y otros se dedican a la distribución y venta, teniendo todos el mismo fin que es obtener ganancias en esta cadena de cooperación.

Este esquema de organización por parte de los narcotraficantes da problemas a las autoridades, pues al combatir un eslabón dentro de la cadena de producción, inmediatamente aparece otra célula capaz de sustituir a la anterior, además de que no se ataca a todos los eslabones juntos, y esto es debido a que los miembros de una célula; es decir, de productores, distribuidores y comercializadores muchas veces no se conocen entre sí y solo saben lo necesario para cumplir con su función dentro de este proceso, con esto, el que produce nunca sabrá quienes distribuyen la mercancía y menos los que la consumen, creándose así obstáculos para evitar el desmembramiento de la cadena productiva.

Con este proceso de especialización, las organizaciones de narcotraficantes ya no son las grandes corporaciones delictivas que eran antes, se han convertido en parte de una cadena y ahora en vez de ser liderados son coordinados. Este sistema de organización plantea nuevos retos a las autoridades para localizar, y contabilizar a las células delictivas para evitar su surgimiento y la comisión de delitos; y por el contrario, presenta la ventaja de que los delincuentes están unidos solo por conveniencia y esta unión solo perdura mientras las células mantengan negocios, siendo más fácil su desmembramiento cuando se logra identificarlas.

Un problema que viene aparejado con el narcotráfico es el tráfico de armas, necesarias para mantener el control dentro de las células, para enfrentar a las autoridades y para defender su territorio de una posible invasión. El arsenal de que se valen los narcotraficantes es tal que ha llegado a superar el poseído por las corporaciones de seguridad, poniendo en peligro a toda la sociedad, siendo el principal proveedor los Estados Unidos de América, aunque recientemente, Centroamérica esta surgiendo como proveedor, dado la gran cantidad de grupos subversivos y guerrilleros que existen, y que al ser desarticulados o cuando se incorporan a la vida pacifico-política de su país comercializan sus armas, principalmente fusiles de asalto.

Otro delito que se encuentra directamente ligado al narcotráfico, es la obtención de insumos para la producción de estupefacientes, y esto se hace

mediante la comercialización ilegal de precursores y sustancias químicas, y estos precursores químicos utilizados en los procesos de elaboración y síntesis de las drogas se introducen por medio de transacciones en las que se utilizan empresas o laboratorios con nombres falsos. Este tráfico de precursores, sustancias químicas y drogas sintéticas ha tenido en los últimos años un incremento notable, en donde los aseguramientos de efedrina y metanfetamina fueron los mas altos.

Un delito que también tiene gran relevancia con el narcotráfico es el lavado de dinero, en el cual se trata de utilizar mecanismos que dispongan de las enormes cantidades de dinero que producen las ganancias del narcotráfico, las reinviertan en la economía ilegal y en la legal, al tiempo que eludan los controles de los organismos estatales de seguridad sobre las transacciones de capitales de origen ilícito. La gama de mecanismos ha ido aumentando en numero, variedad y sobre todo en complejidad, y que abarca un ciclo de acumulación, transformación y reinversión; estos son utilizados ya sea directamente por los narcotraficantes, o por empresas ilegales de profesionales altamente especializados en finanzas que les proveen de tales servicios.

Actualmente, los narcotraficantes se apoderan de instituciones bancarias, que complementan el circuito del lavado del dinero y les otorgan créditos en condiciones favorables.

Además de esta actividad, encontramos la formación de empresas ficticias o de fachada, forma ventajosa para operar en países donde rige el secreto corporativo y bancario y los requisitos de establecimiento son simples; formación de compañías financieras y parabancarias; uso de los sistemas bancarios nacionales, mediante cuentas corrientes y de depósitos que se abren a nombre de personas ficticias, o corresponden a empresarios cómplices que tienen rápidos movimientos de grandes sumas; uso de bancos con redes internacionales de agencias y sucursales; exportación de moneda a instituciones bancarias del extranjero, especialmente a los llamados paraísos fiscales, de regímenes tolerantes o corruptos o con abundancia de actividades altamente lucrativas como el turismo y el juego; operaciones comerciales

ficticias o facturación inflada; contratos ficticios de alquiler o compra y uso de casas de cambio.

Un problema no menos grave que los anteriores que incide directamente sobre la salud de los miembros de la sociedad es la drogadicción, ya que sus consecuencias cada vez son mayores porque están invadiendo sectores débiles de la población como son los menores de edad. La preservación de la salud es una de las razones por lo que se busca combatir el narcotráfico y con esto evitar el consumo de estupefacientes que dañan a la sociedad.

El gobierno de México en el Programa Nacional para el Control de Drogas reconoce que la farmacodependencia y el narcotráfico son problemas de la misma raíz, que afectan la salud del pueblo y a la seguridad nacional, por lo que se buscan mecanismos para combatirlos.

La idea central de este Programa se basa en la búsqueda de acciones que logren reducir los índices de consumo, producción, procesamiento y tráfico de estupefacientes. En México existe un sinnúmero de drogas que actualmente se están utilizando entre los jóvenes y niños de nuestro país.

Entre las mas usadas tenemos a la cocaína que es *“una droga estimulante del sistema nervioso central y anestésica de mucosas y raíces nerviosas”*¹², se consume por vía intranasal o fumada produciendo un aumento en el estado de alerta y euforia, inhibe apetito y sueño pero al consumirla en dosis mayores provoca paranoia, actitudes agresivas e incluso paro cardiaco.

Otra de las drogas más utilizadas es el “crack” que es una *“potente mezcla de drogas, cuya composición resulta variable: clorhidrato de cocaína pura o adulterada, que se “cocina” o “estira” con bicarbonato de sodio, estircnina o arsénico, agua y otros productos químicos, que al solidificarse forman escamas o astillas rectangulares o cuadradas o bolitas de color blanco o castaño.”*¹³ Tiene como virtud ser altamente adictivo induciendo a la adicción

¹² Astolfi, Emilio, y otros. “Toxicomanías”, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1989, p. 32.

¹³ García Ramírez, Efraín. Op. Cit., p.18.

rápidamente; produce los mismos efectos que la cocaína pero con mayor potencia.

La marihuana que es la droga mas utilizada a nivel mundial, *“es una planta india denominada (cannabis sativa). Esta planta tiene propiedades estupefactivas, con olor penetrante, sabor amargo y sus principios activos son el cannabinoil y el canabidiol, mide de 1 a 2 metros de altura.”*¹⁴ Puede fumarse, tomarse o ingerirse, su sustancia activa afecta al cerebro y produce dependencia psicológica disminuyendo la memoria y la capacidad de aprendizaje y concentración. Encontramos un derivado de la marihuana al hachis, que es una resina extraída de esta, que puede fumarse como cigarrillo o en pipa produciendo los mismos efectos que aquella.

La goma de opio que se extrae de los bulbos de la amapola puede fumarse o beberse teniendo como efecto la ansiedad y en casos extremos puede causar un estado de coma o paro respiratorio. Encontramos como alcaloide derivado de esta goma a la morfina *“es uno de los alcaloides mas importantes del opio, analgésico e hipnótico poderoso, provoca una tiránica dependencia psicofísica. Se incorpora al organismo por vía parenteral vehiculizándose rápidamente por la sangre hasta su metabolización en el hígado.”*¹⁵ Se puede administrar por vía intravenosa u oral produciendo los mismos efectos que esta. De la morfina se obtiene la heroína que es un depresor del sistema nervioso central pero es más potente que el opio o la morfina, produce estados de euforia afectando los ritmos cardiaco y respiratorio, y en dosis mayores produce paro respiratorio o cardiaco.

Los psicotrópicos como anfetaminas y metanfetaminas son sustancias que estimulan el sistema nervioso central conduciendo a estados de alerta y euforia, estas pueden fumarse inhalarse o ingerirse causando taquicardia, debilidad muscular, alteración de la presión arterial en dosis excesivas.

¹⁴ Ibidem, p. 38.

¹⁵ Astolfi, Emilio, et al., Op. Cit., p. 34.

Además de los problemas antes planteados, los delitos ligados al narcotráfico son los cometidos por drogadictos que delinquen para poder mantener su vicio, tales como el robo tanto de vehículos como de casa habitación, secuestro, y un sin fin de delitos que tienen una conexión directa con el narcotráfico y que no dejan de ser nocivos para la sociedad.

Ahora bien, el narcotráfico además de acarrear los problemas que hemos planteado con anterioridad, ha provocado que el índice de consumidores se eleve a proporciones que hace 10 años eran impensables, poniendo en peligro la sana convivencia social y la propia existencia del Estado. Es por ello que el Estado debe enfocar la Política Antinarcóticos, no solo a combatir los delitos derivados del narcotráfico, sino a evitar ese aumento de farmacodependientes.

1.3.2 ASPECTO LEGAL

1.3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado Mexicano esta obligado a combatir el narcotráfico y la drogadicción, pues son peligro para una de las tantas garantías de las que goza cada ciudadano, y que es la salud y un medio ambiente sano, que se encuentra en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice:

ARTICULO 4o.-

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

...

...

...

...

Otras disposiciones constitucionales que se encargan de proteger la salud de los mexicanos que en este momento es un problema de seguridad nacional, es el artículo 29, el 73 fracción XVI y el 89 fracción VI que a la letra dicen:

ARTICULO 29.

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de este, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

En lo referente a la suspensión de garantías prevista por el artículo 29 de la Constitución, el Doctor Rubén Delgado Moya señala lo siguiente:

“Para hacer frente a cierta clase de requerimientos que incluso puedan poner en peligro la estabilidad del Estado, éste se ve en la necesidad imperiosa de suspender, llegada la emergencia, todas aquellas garantías que la propia Constitución consagra a favor de los gobernados. Dicha cesación de garantías compete exclusivamente al titular del poder Ejecutivo de la Unión.....la referida suspensión solo deberá afectar exclusivamente las garantías que fuesen

obstáculo para enfrentar un peligro inminente, La suspensión de las garantías individuales, importa la cesación de la vigencia temporal y especial de las mismas, pero no su negación absoluta.”¹⁶

La suspensión de garantías como se observa en el artículo anterior, señala que cuando la sociedad se encuentre en grave peligro, estas podrán suspenderse en los términos señalados en él, por lo tanto, como el narcotráfico es considerado ya un problema de seguridad nacional, este artículo viene a ser un pilar para el combate al narcotráfico, otorgándole al Estado una herramienta para hacer frente a esta actividad en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:

I...

II...

XVI. Para dictar Leyes sobre Nacionalidad, Condición jurídica de los Extranjeros, Ciudadanía, Naturalización, Colonización, Emigración e Inmigración y Salubridad General de la República.

Es facultad del congreso legislar sobre salubridad general de la República como lo establece el artículo anterior, por lo cual, es obligación del mismo, procurar una exacta regulación de todas las acciones que deriven en delitos, y en el caso del narcotráfico, el Estado se ha visto rebasado, al no contemplar las dimensiones de este problema y los efectos en la sociedad.

ARTÍCULO 89. Las Facultades y Obligaciones del Presidente son las siguientes:

I...

II...

III...

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII...

¹⁶ Delgado Moya, Rubén. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada", 5ª ed., Sista, México, 1997, p. 68-69.

Es de todos sabidos que esta facultad la hace valer el Ejecutivo Federal, para auxiliarse del Ejército en la lucha contra el narcotráfico, pero ni aún con el auxilio de esta institución se ha logrado abatir este problema que día con día se vuelve mas complejo y difícil de acabar.

Al respecto el Dr Jorge Carpizo Mc gregor comenta:

“Problema difícil es precisar cuando puede el Presidente hacer uso de la fuerza pública para preservar la seguridad interior; una contestación general podría ser la siguiente: existe una paz mínima para el desarrollo de la vida cotidiana; si ella peligrá el presidente puede hacer uso de esa facultad. La regla anterior es de aristas no bien definidas, pero hay que aclarar que en ejercicio de esa facultad a que nos referimos, no se deben de violar los derechos humanos.”¹⁷

Haciendo reflexión sobre lo ya visto, todas las acciones del gobierno federal ya sean en materia de seguridad Nacional o no, están y siempre deben de estar sustentadas por la Constitución, como lo menciona el Doctor Antonio Saucedo López:

“El Sistema Legal, se sujeta al contenido de la Constitución, ampliando el texto de esta; propio de suceder en una situación cotidiana de derecho. La Nación, el Estado o sus elementos, o bien el concierto jurídico imperante, se desarrollan sin afectación alguna en la vida cotidiana. Pero si surgen hechos circunstanciales o anormales que pongan en peligro tales valores, el estatuto jurídico vislumbrará la manera de encausarlos para evitar que causen graves consecuencias; es decir, si surge una contingencia transitoria; el propio régimen imperante, prevé lo conveniente para afrontarlo, determinando las medidas necesarias a fin de salvaguardar la seguridad exterior o interna y que no exista ninguna circunstancia de “facto” o de “jure”, que obstaculice la actividad estatal ante la emergencia misma. En el estado de peligro, los preceptos jurídicos se restablecen mediante sus disposiciones.”¹⁸

¹⁷ Carpizo Mc Gregor, Jorge. “La Constitución Mexicana de 1917”, 11ª ed. Porrúa, México 1998, p. 285.

¹⁸ Saucedo López, Antonio. “La suspensión de Garantías Individuales y las Leyes de Emergencia”. Edición del Autor, México, 1984, p. 14-15.

El artículo 133, establece la supremacía de la Constitución, y todas las acciones tendientes al combate al narcotráfico, no pueden contravenir ésta.

Artículo 133. Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

1.3.2.2 Ley General de Salud

Para poder cumplir con la garantía individual que es la salud, se expide la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, entrando en vigor el 1° de julio del mismo año. A partir de este momento éste mecanismo jurídico se encargó de regular todo lo relacionado con las drogas dentro del territorio nacional, dando la clasificación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, sin definirlas.

Esta Ley en su Título Décimo segundo, capítulos V y VI hace referencia a los estupefacientes y sustancias psicotrópicas brindándonos un extenso catálogo de estos, pero además menciona que las conductas de siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga quedaran sujetas a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos; los Tratados y Convenciones Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General; lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia y las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, siendo únicamente las actividades con fines

médicos y científicos previa autorización de la Secretaria de Salud los que pueden realizarlas.

1.3.2.3 Código Penal Federal

Por otra parte el Código Penal Federal, regula lo relativo a los narcóticos en su Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo Primero, referente a la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

Es en esta disposición legal en donde encontramos la regulación de las conductas relacionadas con las drogas, como lo establece el artículo 193 que a la letra dice:

ARTÍCULO 193.- se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los Convenios y Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomara en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitara en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables

Además, prevé este Código todas las posibles conductas que se puedan desplegar en cuestión de narcóticos, señalando una pena para cada tipo penal en los artículos 194 al 199 como lo veremos enseguida.

ARTÍCULO 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las instancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que esta destinada a su consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

ARTÍCULO 195 bis.- Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicaran las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicara hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior

ARTÍCULO 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la fuerza armada a que pertenezca, y se le inhabilitara hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII.- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. en este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento

ARTÍCULO 196 ter.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los

instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o maquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor publico que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y maquinas los definidos en la ley de la materia.

ARTÍCULO 197.- al que, sin mediar prescripción de medico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentaran hasta una mitad mas si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentaran hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

ARTÍCULO 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en el concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitara de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la fuerza armada a que pertenezca y se le inhabilitara de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO 199.- Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicara pena alguna. El Ministerio Público o la Autoridad Judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.

Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedara sujeto a tratamiento.

Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerara como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Como podemos observar, el Código Penal Federal contiene un amplio catálogo de tipos penales en materia de narcóticos, y las diferentes conductas tienen penas variadas, ya que el legislador consideró que algunas ponen mas

en riesgo que otras el bien jurídico tutelado que es la salud, aunque en mi consideración, el párrafo segundo del artículo 195 deja abierta la posibilidad de dañar ese bien jurídico tutelado, sin establecer pena alguna, pero ese estudio es de otro capítulo, por lo que lo dejaremos para entonces.

1.3.2.4 Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Otra disposición que también hace referencia a los narcóticos es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que en su artículo segundo nos dice:

ARTÍCULO 2. Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis; y el previsto en el artículo 424 bis, todos del Código Penal Federal

II...

Existe para los delitos contra la salud cometidos por miembros de la delincuencia organizada un tratamiento especial en cuanto a las penas se refiere, precisando el artículo 4° lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicaran las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

1.3.2.5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de La República y su Reglamento

Esta ley, en su artículo 5° nos da las bases de actuación de la Procuraduría General de las República en el ámbito de seguridad nacional, y sabemos que el narcotráfico se ha convertido en un problema de esta naturaleza, por lo que nos parece importante hacer mención de ella.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá:

a) En el ámbito de su competencia, promover, celebrar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en el marco del sistema nacional de seguridad pública, de conformidad con la ley de la materia;

b) Participar en las instancias y servicios a que se refiere la ley general que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

c) Participar en las acciones de suministro, intercambio y sistematización de información, en los términos previstos por la ley general que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II...

El reglamento de esta ley, establece las bases de actuación de la Unidad de Operaciones, que será la encargada de la erradicación e interceptación de narcóticos, siendo la principal arma de la Procuraduría contra esta lucha.

ARTÍCULO 30. Al frente de la Unidad de Operaciones habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Desarrollar y operar sistemas de intercepción aérea, marítima y terrestre del tráfico ilícito de personas, así como de sustancias y objetos de cualquier naturaleza, en coordinación con otras dependencias y entidades competentes;

II. Desarrollar y ejecutar programas de erradicación de cultivos ilícitos de narcóticos, en coordinación con las dependencias y entidades que tengan facultades para ello;

III. Apoyar, en el ámbito de su competencia, los programas nacionales, regionales y estatales en materia de control de drogas;

V...

VI. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en organismos internacionales especializados en la lucha contra las drogas, así como de otros fenómenos delictivos, y

VII...

Como podemos ver, la legislación en materia de narcóticos es abundante, ya que en el Estado Mexicano existe una gran preocupación por erradicar este cáncer social que sigue avanzando y no se ve como se pueda detener.

1.3.3 EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LOS DELITOS EN MATERIA DE NARCÓTICOS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Aunque actualmente los delitos cometidos en materia de narcóticos se encuentran regulados, no siempre fue así, ya que en los anteriores códigos, no se precisaban estos, su sanción era mínima, o no se preveían conductas que actualmente son consideradas delictivas. A continuación, trataremos de reseñar la evolución legislativa de estos delitos en los Códigos Penales de nuestro país, empezando con el Código Penal de 1871, hasta terminar con el actual.

CÓDIGO	CONDUCTAS REGULADAS	PENALIDAD
Código Penal de 1871	Apenas se ocupaba de estos delitos bajo el título de “Delitos contra la Salud Pública”	Sancionaba con cuatro meses de arresto y multa de 25 a quinientos pesos la venta de sustancias nocivas a la salud
Código Penal de 1929	En este Código ya se previeron, bajo el título de Delitos Contra la Salud, y se empiezan a regular figuras típicas expresamente relativas a los narcóticos tales como la elaboración, introducción ilegal al país, siembra, cultivo, cosecha y comercio. En esta disposición se faculta al Congreso de Salubridad General de la República para señalar que sustancias o productos tenían el carácter de drogas enervantes	La punibilidad para tales delitos era la de segregación de uno a 5 años y multa de treinta a 90 días de utilidad.
Código Penal de 1931	El texto original del Código penal de 1931 integró el Título Séptimo del libro Segundo con un solo Capítulo, el de los Delitos Contra la Salud.	La punibilidad era la de prisión de 6 meses a 7 años y multa de 50 a 5000 pesos, por lo que se hace nugatorio el derecho a la libertad caucional.

<p>Reformas del 14 de noviembre de 1947</p>	<p>Se modificó el capítulo de los delitos para catalogárseles como “De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de enervantes”. A las figuras conocidas se agregó la realización de actos de provocación general, instigación, inducción o auxilio a otras personas para uso de drogas enervantes y se contempló una agravante para el caso de que la víctima fuere menor de edad o incapaz y el agente aprovechara su ascendiente o autoridad</p>	<p>La punibilidad se incrementó en sus parámetros para quedar de uno a diez años de prisión y multa de cien a diez mil pesos, erradicando nuevamente la posibilidad de la libertad provisional de los procesados por dicho delito, debido a la adopción del termino medio aritmético en el texto constitucional al reformarse la fracción I del artículo 20, en el año de 1948</p>
<p>Decreto de reformas de 1968</p>	<p>No hubo un cambio de sistematización significativo en cuanto al genero de delitos de referencia siendo de lo más relevante el haber declarado no delictuosa la posesión de estupefacientes por parte de un toxicómano en cantidad tal que se presumiera para su consumo personal</p>	

<p>Reformas del 31 de diciembre de 1974</p>	<p>Se modificó el nombre del Capítulo I del Título Séptimo del Libro Segundo del citado Código Penal, para quedar como “De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos”. Es en esta reforma en la que se le da una nueva sistematización al capítulo</p>	<p>La pena mínima para las modalidades genéricas realizadas con los estupefacientes se establece en cinco años tres meses, lo que impide la posibilidad de la libertad provisional.</p>
<p>La reforma de diciembre de 1978</p>	<p>Pone énfasis a la adquisición y posesión de sustancias y vegetales, al parecer en función del grado de peligro de que el enervante fuera a parar a manos de terceros determinándose que si la cantidad no excedía de la racionalidad necesaria para su consumo inmediato, el adicto habitual solo sería sometido a tratamiento.</p>	<p>Se castigó al que no siendo farmacodependiente poseyera por una sola vez para su uso personal y en cantidad tal que no excediera de la destinada para su propio e inmediato consumo, con prisión de seis meses a tres años y multa hasta de \$15,000. Fuera de estos casos, la posesión era sancionada de siete a quince años de prisión y multa de diez mil a un millón de pesos, lo que en ningún supuesto permitía la libertad provisional.</p>

<p>Reformas del 14 de enero de 1985</p>	<p>Se reformaron los artículos 193 y 198 . La modificación del 193 fue de carácter puramente formal obedeciendo a la expedición de la Ley General de Salud en sustitución del Código Sanitario. La enmienda al 198 fue de redacción para ajustarla a la nueva terminología legal empleando la expresión Servidores Públicos, en relación con el ejercicio o con motivo de sus funciones en vez de funcionarios, empleados y agentes de la autoridad encargados de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico ilegal</p>	
<p>Reformas del 10 de enero de 1986</p>	<p>Se adicionó el capítulo existente, creándose una excusa absolutoria para la simple posesión de medicamentos que tuvieran como principio activo, sustancias de las señaladas en el artículo 193, cuando por su naturaleza y cantidad fueran los necesarios para el tratamiento médico del poseedor o de personas sujetas a su asistencia</p>	

<p>Reformas de 1989</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se reforma el artículo 195 para darle mayor precisión a la siembra, cultivo y cosecha de marihuana por cuenta o con financiamiento de terceros. - Se reforma también el artículo 197, refiriendo la descripción de las conductas delictuosas relacionadas con vegetales o sustancias señalados en el artículo 193 - En el artículo 198 se agruparon en ocho diversas fracciones las calificativas. 	<p>Se aumenta la punibilidad de diez a veinticinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Estas calificativas dan lugar a un aumento en la pena hasta una mitad</p>
<p>Reformas del 30 de diciembre de 1991</p>	<p>Se contempló en el artículo 194 pena alternativa para el que no siendo adicto poseyera sustancias de las previstas en el artículo 193 por una sola vez en cantidad que no excediera a la destinada a su personal y estricto consumo; También para el adicto o habitual que las suministrara gratuitamente a un tercero; así como para la llamada simple posesión de marihuana.</p>	

Reformas del 22 de julio de 1994	<p>Se reformó el apéndice que se refiere al artículo 195 bis del Código Penal Federal reduciendo el alcance de las tablas relativas a las cantidades de narcóticos que al ser poseídos encuadrarían en la posesión privilegiada.</p> <p>- También se reforma el artículo 194 del Código Federal de procedimientos Penales para catalogar como delitos graves los previstos en el artículo 195 bis del Código Sustantivo, con excepción de los casos comprendidos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas antes mencionadas.</p>	Las punibilidades quedaron comprendidas desde un año nueve meses de prisión para el caso de primodelincuentes y hasta seis años seis meses, tratándose de reincidencia múltiple.
----------------------------------	---	--

Como podemos apreciar, la Ley penal ha cambiado con el transcurso del tiempo en cuanto a la regulación de los delitos en materia de narcóticos, tratando de contemplar todas y cada una de las posibles conductas que puedan darse con estos.

Pero no solo cambia en cuestión de regular todas las conductas, sino que además han cambiado las penalidades, haciéndose cada vez más enérgicas, tratando con ello de prevenir los delitos; sin embargo, ni la rigurosidad de las penas ni la enumeración de las conductas en tipos penales ha logrado erradicar el problema del narcotráfico en nuestro país, por lo que se vuelve necesario aplicar acciones tendientes a prevenir el delito, esto es, las conductas que provocan que este delito siga en aumento.

1.4 CAUSAS DE CRECIMIENTO Y PROBLEMÁTICA ACTUAL

1.4.1 SÍNTESIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL EN MÉXICO

1.4.1.1 Economía

La situación por la que atraviesa el Estado mexicano utilizado por los monopolios internacionales como instrumento necesario para el desarrollo del sistema capitalista, caracterizándose por un alto grado de socialización de la producción; que incorpora desde niños hasta los ancianos al mercado productivo, que se ven orillados a sobrevivir incorporándose a la economía informal, provocando inestabilidad social que trae consigo la explotación, opresión, sometimiento, saqueo de riquezas y materias primas sin respetar fronteras, soberanías, ni territorios, por el entrelazamiento de los monopolios privados con el Estado.

Para facilitar la inversión extranjera y el saqueo de nuestra riqueza nacional, los gobiernos neoliberales en turno han modificado los artículos constitucionales y simplificado los procedimientos, trámites y requisitos fiscales permitiendo la entrada mayormente al capital especulativo que no contribuye al desarrollo de la economía, ni a la generación de empleos y si a descapitalizar al país por la transferencia y fuga de capitales. Esto genera que la inversión financiera extranjera se realice en el país, en los aspectos que le permitan tener el mayor porcentaje de ganancias.

La instalación de empresas maquiladoras que con el “argumento” de crear fuentes de empleo, aprovechan la abismal diferencia de los costos de la mano de obra que es hasta doce veces más barata respecto a los países industrializados, con lo cual le permite obtener mayores ganancias aunado a las ventajas y privilegios que el Estado les brinda, pues se encuentran con bajos o libres de impuestos y aranceles, y le facilita la venta de la mercancía, esta preferencia económica contribuye a destruir la planta productiva nacional generando la quiebra de miles de pequeñas y medianas empresas, aunado a la sobreexplotación de la masa asalariada que contratan.

La inversión especulativa es otro de los instrumentos que el capital financiero utiliza para el saqueo de grandes capitales, ésta se encuentra altamente favorecida por el Estado mexicano a tal grado que manejan a su antojo las instituciones financieras para su enriquecimiento, tal es el caso de los mercados bursátiles, capitales que van a caer al extranjero. Este tipo de capital no produce, éste tipo de inversiones tienen capital que proviene de la corrupción y del lavado de dinero del narcotráfico

La firma de tratados y convenios comerciales en circunstancias desventajosas para nuestro país como el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GAT), el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre EU, Canadá y México y el reciente acuerdo comercial con la Comunidad Europea ha propiciado el acceso indiscriminado de capital extranjero, invadiendo la mayoría de los sectores estratégicos, constituyendo un mecanismo más de sometimiento económico y saqueo ilimitado de nuestras riquezas.

Con la actual política económica sólo las grandes empresas de capital extranjero han sido las beneficiadas, sólo esas 300 empresas con capacidad de importar han obtenido ingresos suficientes para seguir invirtiendo, mientras para el resto (2.8 millones), que representa el 92 por ciento de la planta productiva esta atrapada en el mercado interno, tendientes a la futura quiebra ante cualquier fluctuación económica, ya que durante los últimos años no han podido salir de sus problemas económicos.

Como consecuencia de la política económica que sólo ha favorecido a la producción de exportación se ha dejado al campo en el total abandono, pues la producción de granos básicos cayó en un 41%. Las mayores caídas se registran en maíz, trigo y sorgo; la superficie de siembra se contrajo de 3 millones 162 mil a un millón 990 mil hectáreas destinadas a granos básicos; la crisis del agro se ha acentuado por la falta de apoyo a la agricultura, expresada en la falta de créditos, el acaparamiento, la especulación y el intermediarismo, provocando la quiebra de miles de pequeños propietarios que ante la imposibilidad de pago han perdido sus tierras, incrementándose la dependencia alimentaria del extranjero, esto por un lado y por el otro se ha impulsado y

apoyado al sector agroexportador en detrimento de los millones de campesinos pobres.

El abaratamiento de las mercancías nacionales para poder competir con la invasión de productos importados, principalmente de Estados Unidos ha provocado que la mayoría de las agroindustrias estén descapitalizadas, algunas han cerrado por incosteabilidad y las que siguen operando mantienen ociosa la mayor parte de su capacidad instalada. Los rubros más afectados son la producción de huevo, leche, pollo y cerdo convirtiendo así a nuestro país en uno de los principales consumidores de productos de EU.

La política económica impuesta por el gobierno de nuestro país ha profundizado la desigualdad entre ricos y pobres, provocando un severo empeoramiento de las condiciones de vida de la mayoría de las familias; el aceleramiento de la pobreza en México, es tal que de los más de 100 millones de habitantes, 75 millones sobreviven en condiciones de pobreza, y de estos 75 millones, 45 millones se encuentran en la miseria.

La imposición del modelo económico neoliberal, no ha traído al pueblo trabajador más que el retroceso de las conquistas laborales y constitucionales, privando a los habitantes del país en edad de trabajar de un puesto laboral, situación que coloca a la mayoría de los 39.5 millones de Población Económicamente Activa (PEA) estar en condiciones de desempleo, por que sólo 13.5 millones (34.2 por ciento) tiene un empleo formal, como una condición relativa, ya que el 66.4 por ciento de éstos obtiene ingresos de alguna actividad alterna para medio cubrir sus necesidades, y que el 24 por ciento de la fuerza laboral con una ocupación formal recibe una mini percepción; de esta forma, más del 50 por ciento de la PEA está inmersa en la economía informal, que sirve como válvula de escape al sistema.

La histórica desigualdad entre salario y precios ha llevado a una grave agudización de la pérdida del poder adquisitivo. El deterioro del poder de compra del pueblo trabajador se observa en la medida como el salario mínimo esta muy por debajo de la Canasta Básica Integral (CBI), Pero si el minisalarío

no cubre el costo de la CBI, tampoco cubre el de la Canasta Obrero Indispensable (COI), que consiste en un kilo de sopa de pasta, gas, tortillas, azúcar, frijol, arroz, huevo, leche (Liconsa), aceite y pan blanco.

1.4.1.2 Sociedad

El aumento de la población se acompaña inevitablemente de la mayor incorporación de los jóvenes al mercado de trabajo, por tanto, el incremento de la demanda de trabajo también se acrecienta, lo que ha provocado que casi 40 millones de trabajadores mexicanos mantengan a sus familias con un ingreso inferior a los 3000 pesos por mes; a pesar de que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y a contar con salarios que les permita satisfacer las necesidades de una familia en el orden material, social y cultural, pero que en la actualidad con la incipiente creación de empleos, se ha provocado una histórica demanda laboral, acumulando cada vez a más trabajadores.

Una parte de la población mexicana que se ve gravemente lesionada por las repercusiones de la pobreza, es la niñez, que se ven en la necesidad de trabajar para ayudar a sus familias que medio sobreviven. En la actualidad, son casi cinco millones de niños que desarrollan actividades laborales en condiciones de explotación, los cuales no representan nada para el gobierno mexicano responsable de cuidar el desarrollo de estos. Otro aspecto lesionador hacia la niñez mexicana es la introducción anual de más de 2 millones de niños y niñas de entre 5 y 15 años en la explotación sexual, encontrando en la prostitución la forma de sobrevivir, la mayoría de estos se refugian en la drogadicción para mitigar los efectos emocionales del abandono social, esta situación se generaliza en los niños sin hogar que viven en la calle, de los cuáles muchos mueren antes de llegar a la edad adulta.

Otro de los sectores vulnerables de la sociedad mexicana son las personas que pertenecen a la denominada tercera edad, que no encuentran otro medio de subsistencia que el de vivir en la calle y ejercer el comercio

informal. La enorme vulnerabilidad de este grupo provocó que el gobierno fijara una ayuda mensual y elevara esta ayuda a nivel de ley.

1.4.1.3 Salud y seguridad social

Respecto a la salud y a la seguridad social, no obstante que son derechos establecidos en los artículos 4 y 123 fracción XXIX de nuestra Constitución Política, más de 10 millones de mexicanos no tienen acceso a ningún tipo de servicio. Al encontrarse en regiones alejadas en las que no existe una infraestructura sanitaria ni los servicios elementales, la marginación y el olvido se acrecientan, siendo frecuente la muerte por una simple infección o enfermedad curable a pesar de la creación del Seguro Popular del actual gobierno.

La seguridad social es insuficiente y para quienes la tienen es limitada. Como ejemplo, tenemos que más de 20 millones de la población económicamente activa carecen de ella y de protección contra accidentes y enfermedades de trabajo. El gobierno, lejos de cubrir este aspecto, ha puesto en marcha medidas tendientes a anular las conquistas de los trabajadores, modificando la legislación de las instituciones de salud, para hacer de éstas, empresas redituables en beneficio de la oligarquía nacional y extranjera.

1.4.1.4 El campo mexicano

La clase más golpeada por el sistema es la campesina y el sector indígena, pues lejos de dar atención a sus necesidades y demandas se ha reformado al artículo 27 constitucional, con lo que el gobierno ha invalidado a espaldas del pueblo las conquistas sociales obtenidas a partir de la lucha del pueblo mexicano, hundiendo más en la miseria a los jornaleros agrícolas que dependen del campo para su subsistencia. Más del 60% de los productores y trabajadores rurales recibe menos de un salario mínimo.

La escasez de empleo, de tierra o capital para producir ha sido el principal aliciente de la incorporación de los campesinos a las fábricas

agrícolas o de la ciudad, convirtiendo al campesino en proletario agrícola, ya que el agro mexicano solo genera empleos durante 71 días al año, pues ante las condiciones de descapitalización, el campo ocupa apenas a un millón de trabajadores agrícolas durante 300 días al año, ante ello se ve amenazada la subsistencia de 7 millones de obreros agrícolas, ya que del total de la población rural el 83 por ciento sobrevive en condiciones de pobreza.

El resultado también de la falta de inversión en infraestructura básica para la producción y el riego, electrificación, carreteras, comunicaciones, apoyos generales a estos sectores, es la deficiente producción. Enfrentando también el abaratamiento de los productos del campo, manda a la ruina a los campesinos, ejidatarios y beneficia solo a los intermediaristas.

1.4.1.5 Servicios sociales

Muchos mexicanos carecen de una vivienda digna y de los servicios sociales más elementales, existe un severo rezago, ya que hay familias en donde un solo cuarto les sirve de cocina y dormitorio, viviendo sus habitantes en total hacinamiento, la construcción es con materiales de la región que en algunos casos son: varas, lodo, palma, zacate, cartones entre otros, las cuales no tienen baño ni letrinas. En lo que se refiere al servicio de agua potable 13 millones de familias carecen de este servicio y en la falta de alcantarillado la cifra se eleva a 20 millones de familias. La energía eléctrica también es un privilegio social ya que 6 millones carecen de ella. Pero existe otra parte de la población (22 millones) que por vivir en comunidades rurales dispersas, carecen de la mayoría de los servicios.

Independientemente de la tecnificación de la educación, en México no existe la estructura educativa necesaria para cubrir la demanda de instrucción pública, la demanda insatisfecha de años ha colocado a nuestro país con altos índices de analfabetismo, con una tasa de escolaridad muy baja.

Como hemos visto en la síntesis anterior, la situación por la que atraviesa el país no es nada favorable, sino por el contrario, se acrecienta cada

día mas la pobreza, la marginación de algunos sectores de la población y la imperiosa necesidad por cubrir al menos las necesidades básicas para la subsistencia.

El desempleo, la marginación, el difícil acceso a la educación, la cultura y el deporte, así como la falta de alternativas viables de vida conducen al aumento del estrés, la neurosis, el suicidio, el alcoholismo y la drogadicción, situación que afecta a más de 8 millones de mexicanos, la mitad de éstos son jóvenes, además de provocar altos índices de violencia, delincuencia, prostitución y desintegración familiar.

La desintegración familiar, la falta de valores así como la facilidad de obtenerlas, ha provocado que una gran parte de la población joven se integre al mundo de las drogas, es por ello que el narcotráfico encuentre día con día más consumidores.

En cuanto a las principales drogas consumidas, la marihuana ha sido desplazada por la cocaína, droga que ha permitido el crecimiento desmedido del narcotráfico. Esta droga que hace unos años sólo era utilizada por grupos reducidos de la población, generalmente de mayor edad y altos recursos, con el paso del tiempo su consumo ha presentado un aumento, y esto debido a que más jóvenes y niños han caído en la farmacodependencia; además que, ésta droga ha abaratado su precio en las calles, por lo que lo que antes era inalcanzable, ahora se pone en manos de los menores a un bajo costo, lo que provocó un despunte en su consumo y por lo tanto mayores ganancias para los narcotraficantes.

Además de los factores antes mencionados, existe la visión en la sociedad de que el narcotráfico es una alternativa de enriquecimiento rápido y, ante la falta de oportunidades laborales, los jóvenes han puesto sus ojos en esta actividad; esto se plasma en los corridos de narcotraficantes, en los cuales se habla de una forma de vida que ya es parte de la cotidianidad de varias ciudades y regiones del país.

“Los corridos son una especie de retraducción oral de lo visible (autos, armas, vestimenta, porte, gestos, etc.) y una autocontención de lo enunciable. No hablan, por ejemplo, abiertamente y con nombres de funcionarios que sean traficantes ni la inversa; solo hay tímidas referencias elípticas y eufemísticas en algunos de ellos; aunque a veces hablan de algún político real o mítico ya fallecido que jugaba en ambos bandos.”¹⁹

Aunque en estos corridos se hace referencia a grandes traficantes o funcionarios del gobierno que han sido famosos por su valor y lucha en contra de ellos, existe un gran número de letras que hacen parecer que el narcotráfico es la única opción que le queda al pobre por lo general campesino para salir de esa situación, basta con escuchar algunas de las canciones que aunque no sean transmitidas en la radio han adquirido una gran popularidad y lo mismo se escuchan en fiestas, que en casas particulares y aun en el transporte público.

1.5 FORMAS DE COMERCIO

1.5.1 A GRAN ESCALA

Al referirnos al comercio a gran escala de narcóticos, hacemos referencia a los grandes grupos que han tomado el país para distribuir la droga, se encuentran situados principalmente en la frontera del país con el propósito de proveer a los Estados Unidos de la gran demanda de droga. A estos grupos se les ha denominado “los carteles de las drogas” y esto es porque funcionan como unas grandes empresas situadas dentro de determinado territorio.

El término “cártel” proviene de la economía y según la nueva enciclopedia jurídica: *“Son uniones entre empresas independientes de la misma especie con el fin de influir monopolísticamente sobre el mercado. Los carteles se manifiestan como uniones de base predominantemente contractual en las que se pactan todas aquellas condiciones que pueden llevar hacia el dominio del mercado como aspiración ideal ya que el dominar el mercado es*

¹⁹ Astorga Almanza Luis. A., Op. Cit. p. 37.

*deseo unánime de todas formas superiores de concentración.*²⁰ Es un acuerdo formal entre diversas firmas que participan en un mismo mercado, con el objeto de fijar políticas conjuntas en cuanto a precios y cantidades de producción.

Para que un cártel tenga efectividad es necesario que las empresas que lo integran controlen una proporción sustancial del mercado y que -por cualquier razón- resulte difícil la incorporación de nuevos competidores en el mercado; en otras palabras, un cártel sólo puede funcionar adecuadamente cuando existe un mercado oligopólico o que se aproxima a tal condición.

El objetivo de las firmas que participan en el acuerdo es, naturalmente, la maximización de sus beneficios. Ello se logra por lo general fijando precios mínimos, que eliminan la competencia o la reducen a aspectos marginales de los bienes producidos, estableciendo cuotas de producción para cada una y levantando barreras para impedir que nuevos competidores entren en el mercado.

No todos los participantes en un cártel se benefician del mismo modo con su existencia: aquéllas unidades de producción más eficientes tienen menos interés en mantener su participación en el mismo, puesto que, aun en condiciones de mercado abierto, podrían obtener iguales o mayores beneficios. De allí que en muchos casos las empresas menos eficientes suelen tener que hacer determinadas concesiones para el mantenimiento de un cártel.

La existencia de cárteles disminuye los beneficios que una economía competitiva ofrece al consumidor y reduce o desestimula la incorporación de nuevas tecnologías a los procesos productivos. Por eso hay una tendencia contemporánea hacia la promulgación de leyes que impidan la formación de tales acuerdos económicos.

Como podemos observar, el término es bien aplicado a las organizaciones que se dedican al tráfico de narcóticos, ya que al igual que en materia económica, estos cárteles controlan una proporción sustancial del

²⁰ Nueva Enciclopedia Jurídica, Carlos E. Mascarenas., Tomo III, Editorial Francisco Seix, Barcelona, 1989, p. 727.

mercado y resulta difícil la incorporación de nuevos competidores en este.; además que un cartel de la droga esta integrado por “empresas” que participan en el proceso de producción, ya que unos se encargan de la producción, otros del transporte y otros de la distribución y venta, contando además con grupos de gente que se encargan de que en este proceso de producción no surjan imprevistos, y estos grupos son los gatilleros o sicarios de cada organización.

Actualmente los narcotraficantes siguen empleando los mismos esquemas de alianzas aplicando los sistemas de especialización como lo hemos planteado en el párrafo anterior, teniendo todos un mismo fin, que es el de obtener ganancias en esta cadena de cooperación.

Este esquema de organización por parte de los narcotraficantes representa un problema a las autoridades, ya que al atacar a una parte de esta cadena, inmediatamente aparece otra continuando el proceso sustituyendo a la anterior, por decir si se ataca a la transportación, la producción la distribución y la venta siguen, además de que en muchas ocasiones, no se logra conocer a todos los que integran la cadena; es decir, las personas que realizan una parte del proceso, solo saben lo suficiente para desempeñarlo, por lo que el que produce nunca conocerá al que la transporta, y este al que la distribuye y menos al que la consume. Este esquema es planteado para crear obstáculos y no se logre rastrear a todos los elementos que integran la cadena.

El sistema de organización anteriormente descrito presenta la ventaja de que los delincuentes solo estén unidos por conveniencia, y esa unión solo perdura mientras las células mantengan negocios, siendo más fácil penetrarlas y desmembrarlas cuando se les ha identificado.

El número de carteles que disputan el control del tráfico de droga en México varía según distintas fuentes oficiales. La Procuraduría General de la República (PGR), estima que el narcotráfico es hoy cosa de dos grandes grupos, dirigidos por Joaquín Guzmán y Osiel Cárdenas. Otras informaciones judiciales cifran en ocho el número de carteles de la droga que operan en la geografía mexicana. El General retirado Barry McCaffrey, antiguo zar

antidrogas de la Administración Clinton, ha rebatido ambas versiones a su paso por la capital mexicana. Asegura McCaffrey, con datos de la Agencia Antinarcóticos Estadounidense (DEA), que en la frontera norte de México operan unos 100 grupos delictivos dedicados al tráfico de droga que pertenecen a 30 grandes organizaciones criminales.

Las principales organizaciones delictivas que operan en México y que son las encargadas de penetrar la mayor parte del mercado norteamericano son los cárteles de Ciudad Juárez, Sinaloa, Tijuana, del Golfo y del Milenio, así como otros de menor "impacto delictivo", los cuales operan en el centro y sur del país y se dedican a fomentar el consumo y distribución de drogas entre jóvenes y niños. La presencia de estos grupos en la frontera es cada vez mas fuerte y las manifestaciones de éstos grupos cada vez son mas violentas, ya que se han registrado múltiples homicidios entre miembros de diferentes grupos, así como de policías presuntamente involucrado con estas mafias.

1.5.2 NARCOMENUDEO

No hay una definición precisa de lo que es narcomenudeo, aunque se puede entender como la venta de estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas en dosis personales, esto es, puede entenderse el proceso de venta de dosis individuales de drogas.

Sin pretender dar una definición, nos arriesgamos a decir que Narcomenudeo es el comercio entendido como el vender, comprar, adquirir, enajenar o suministrar ilícitamente alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, cuando por la cantidad o forma de embalaje se destine para su directa distribución en dosis individuales.

“El narcomenudeo se ha constituido en un fenómeno de crecimiento exponencial, que lleva aparejada la comisión de delitos conexos, generalmente violentos, lo cual trastoca el desarrollo armónico de las comunidades; en consecuencia, representa un problema de seguridad pública, cuyo impacto se

equipara al narcotráfico en gran escala, razón por la cual la colaboración de los tres niveles de gobierno no puede ser pospuesta.

Ante el incremento del narcomenudeo y de las adicciones, particularmente entre adolescentes y jóvenes; el creciente reclamo social por la insuficiente atención del problema; escasa aplicación de acuerdos y limitada operación de agencias mixtas del Ministerio Pública e insatisfacción de los gobiernos federal, estatal y municipal por los resultados obtenidos, es necesario identificar objetivamente la dimensión del problema, buscar soluciones reales, reconocer la necesidad de que todos tenemos la responsabilidad de actuar y participar en la solución; asumir una nueva actitud; Rectificar y mejorar las estrategias y acciones con visión de largo plazo y evaluar sistemáticamente los resultados. “²¹

A finales de la década de los 90 el narcomenudeo empezó a ser una de las más preocupantes manifestaciones del narcotráfico en el territorio nacional. México dejaba atrás el status de país de paso de drogas y adquiría desafortunadamente el perfil de un país de consumo. Fenómeno coincidente con la practica que empezaron a utilizar los cárteles latinoamericanos de pagarles a los operadores mexicanos cada vez mas en especie, lo cual los obligaba a colocar en el mercado doméstico la droga que recibían en pago.

“La forma en que se fue filtrando el narcomenudeo por las fisuras del tejido social del país puede apreciarse claramente en el periodo comprendido entre 2001 y 2003. En el primer año se registraron en México veintitrés mil doscientos treinta y dos delitos contra la salud. En el 78.99% de los casos (18350) se dieron en la modalidad de posesión de droga, en 4% (929 casos) por comercio y en el 1.85% (429 casos) por suministro.

Durante el 2002, del total de los ilícitos del fuero federal (73803), 23588 fueron contra la salud (31.96%) y de estos 18295 (77.56%) se cometieron en la modalidad de posesión; 1237 (5.24%) por comercio y 375 (1.59%) por suministro.

²¹ Revista Visión, Procuraduría General de la República. Año 3, Número 15, marzo-abril 2004, p. 1.

En 2003 se tuvo conocimiento de 76530 delitos del fuero federal, de los cuales 28016 (36.83%) fueron contra la salud y de éstos 21000 (74.95%) se dieron en la modalidad de posesión; 2155 (7.69%) por comercio y 303 (1.08%) por suministro.

La constante en esos tres años fue el alto porcentaje de delitos contra la salud cometidos por posesión de drogas (78.99% en 2001, 77.56% en 2002 y 74.95% en 2003), lo cual denota una gran actividad en la modalidad de distribución al menudeo.”²²

Y lejos de las estadísticas, la realidad lo dice todo, porque son cada vez mas los centros de venta denominados “tienditas” que se instauran a lo largo de las grandes ciudades, y que aunque es de conocimiento de todos los vecinos su operación, no son denunciados por miedo a las represalias; otra forma de distribución de la droga al menudeo es en esquinas, en automóviles, en escuelas y en todos aquellos lugares en que exista la presencia de jóvenes y más aún ha llegado a penetrar en el mundo de los niños, ya que es más fácil inducir a un niño a consumir drogas y volverlo adicto y contar con un fiel aliado en la venta posteriormente.

El gobierno se ha preocupado por tratar de contrarrestar esta forma de venta de narcóticos, creando diversos aparatos para combatirlos; uno de esos aparatos que se crean es el plan operativo denominado CAT-03 que fue creado para atender los delitos de mayor incidencia e impacto social en el barrio de Tepito en mayo de 2003, entre esos delitos se encuentran la piratería, tráfico de armas, contrabando y la venta de drogas.

A raíz de los resultados obtenidos con este plan, el 2 de febrero de 2004 empieza la operación del plan CAT metropolitano, el cual abarcaba el barrio de Tepito, centro Histórico, las delegaciones políticas de Iztapalapa y Gustavo A. Madero, zonas conurbadas del Estado de México y Puebla así como los filtros de acceso a la ciudad de México.

²² Revista Visión, Op. Cit., p. 6.

En el CAT participan la Agencia Federal de Investigación, la Secretaría de Seguridad Pública, Las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal, del Estado de México, y de Puebla; el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Nacional de Migración y el CISEN.

“Las autoridades responsables encabezan las tareas correspondientes con la coadyuvancia de instancias locales y federales que desarrollan una estrategia de atención integral en los ámbitos ministerial y policial tanto local como federal para perseguir a los delincuentes bajo los siguientes mecanismos:

- Unidades mixtas de patrullaje se despliegan en las zonas de mayor incidencia delictiva para prevenir y combatir en flagrancia los delitos como la venta de drogas, tráfico de armas, robo, venta de mercancía de procedencia extranjera y presencia de indocumentados.

- Labores de inteligencia e investigación policial en ambos fueros.

- Realización de cateos (cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales de ambos fueros).

- Revisiones migratorias e inspecciones aduanales (filtros)

La decisión de aplicarlo en la zona limítrofe del Estado de México se tomó porque ahí se ha registrado en los últimos meses el mayor crecimiento de distribución de droga. Reportes de las autoridades participantes aseguran que en el año 2003 se detectaron en 121 colonias de Iztapalapa 450 puntos de distribución y venta de droga y 130 bandas, en las que el 80% de sus integrantes son jóvenes entre 13 y 20 años de edad.”²³

Este operativo denominado CAT metropolitano solo abarca el Distrito Federal, el Estado de México y Puebla, pero no basta con esto para disminuir la venta de drogas al menudeo, por lo que se opta por la creación de las

²³ Ibidem p. 19.

Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN) mediante acuerdo tomado por las Procuradurías Generales de Justicia del país, surgiendo como una Organización Interinstitucional de los tres niveles de gobierno que, en sustitución de las Agencias del Ministerio Público Mixtas, se encargaría de la prevención, investigación y persecución de los delitos relacionados con el narcomenudeo en las circunscripciones territoriales que ameriten atender integralmente este fenómeno.

Como se aprecia, la atención del narcomenudeo demanda de los tres niveles de gobierno, sin embargo, en la práctica es difícil, ya que la legislación no permite a las entidades federativas realizar vigilancia, prevención y sanción del comercio o suministro ilícito de estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas, cuando por la cantidad o forma de embalaje u otras circunstancias se determine que es para su directa distribución en dosis individuales.

Para facultar a las entidades federativas al combate al narcotráfico, la Procuraduría General de la República en diciembre de 2003 por conducto del Ejecutivo Federal presenta ante el Congreso de la unión una iniciativa para reformar y adicionar el artículo 73 fracción XXI, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,; 3,13,204 a 249 de la Ley General de Salud y diversos del Código Penal Federal, pretendiendo con dicha reforma que las Entidades Federativas puedan realizar la vigilancia, prevención y sanción del comercio de estupefacientes y psicotrópicos al menudeo.

1.6 INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

A continuación, enlistamos a las instituciones que se encargan de mantener la lucha contra el narcotráfico en nuestro país, para lo cual, tomamos las principales funciones que desempeñan para combatir este flagelo social.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dentro de las principales facultades otorgadas a esta Institución se encuentran la investigación y persecución de los delitos contra la salud y los conexos a éstos, así como el desarrollo y operación a través de la Unidad de Operaciones de la Agencia Federal de Investigación de los sistemas de intercepción aérea, marítima, portuaria y terrestre de vehículos utilizados para el tráfico ilícito de narcóticos, además se encarga de desarrollar y ejecutar programas de erradicación de cultivos ilícitos de narcóticos, en coordinación con otras dependencias y entidades competentes;

Desarrolla y opera sistemas de información sobre actividades de organizaciones dedicadas al narcotráfico, propone políticas y estrategias de acción para el combate al narcotráfico y promueve ante las autoridades competentes, el establecimiento de mecanismos para el control y fiscalización de actividades relacionadas con el tráfico de drogas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional,

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Realiza labores de intercepción del tráfico ilícito de estupefacientes en el territorio nacional, en coordinación con el Centro de Planeación para el Control de Drogas de la Procuraduría General de la República; además, Controla y llevar el seguimiento de las embarcaciones mexicanas y extranjeras que

arriban a puertos nacionales, principalmente de aquellas que procedan de países de alto riesgo en el narcotráfico.

En coordinación con instituciones encargadas de la seguridad pública realiza operaciones de vigilancia e intercepción del tráfico ilegal de drogas, en centrales de autotransporte, carreteras federales y terminales aéreas;

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Realiza labores de intercepción aérea y terrestre del tráfico ilícito de drogas para contribuir a disminuir la violencia generada por la delincuencia organizada relacionada con el tráfico ilegal de estupefacientes, precursores químicos y armas. Realiza también labores de búsqueda, localización y destrucción de cultivos de enervantes en el territorio nacional.

SECRETARÍA DE MARINA

Desarrolla mecanismos de detección e intercepción de medios marítimos de transporte involucrados en el narcotráfico e intercambia información con la Procuraduría General de la República y otras instituciones que coadyuvan en el combate al narcotráfico.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Es la encargada de interceptar drogas, así como armas y precursores químicos, cuya transportación ilícita sea detectada en los puertos de embarque y entrada de mercancías al país.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Una de las principales actividades que realiza esta dependencia para el auxilio en el combate a las drogas es la de incorporar en el sistema educativo la estrategia de Educación Preventiva Integral sustentada en la promoción y fomento de valores para fortalecer en los educandos su capacidad de discernimiento a fin de hacer frente a los problemas sociales que enfrenta su desarrollo armónico, previniendo entre ellos el inicio en el consumo de drogas.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Coordina con la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Salud y otras dependencias e instituciones nacionales e internacionales, las acciones para el combate al narcotráfico y a la farmacodependencia; además de recopilar, estudiar, clasificar y procesar la información relativa al combate del narcotráfico y la farmacodependencia en diversos países del mundo, así como el esfuerzo de México y su participación en acciones de cooperación internacional.

SECRETARÍA DE SALUD

Organiza, coordina y dirige acciones tendientes a prevenir, controlar y disminuir los problemas de alcoholismo, consumo de tabaco y el uso de drogas, mediante la difusión de medidas contra las adicciones, en colaboración con organismos de los sectores público, social y privado nacionales e internacionales.

Autoriza el proceso, uso, importación, exportación, adquisición, venta, distribución, y utilización de medicamentos y materias primas, así como de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el territorio nacional: además, emite normas sobre la custodia y control de estos, cuando son puestos a su disposición solicitando en su caso su destrucción cuando proceda.

Los problemas que el narcotráfico desencadena han provocado que el Estado prevea mecanismos para evitar su crecimiento, pero considero que no basta con atacarlo mediante erradicación de plantíos o intercepción de transportes cargados de droga, el ataque debe basarse en el principal problema que esta actividad provoca y que es la adicción.

En el siguiente capítulo nos referimos a este problema, sus causas, y las instituciones que se enfocan a su prevención y tratamiento, tratando de proporcionar una perspectiva completa del mismo.

CAPÍTULO II NARCÓTICOS Y ADICCIÓN.

2.1 CONCEPTO DE NARCÓTICO

NARCÓTICO:

Como quedo asentado en el capítulo primero, el Doctor Luis Astorga Almanza en su libro Mitología del narcotraficante, nos dice que *“narcótico deriva del griego Narkoun y el término era aplicado a sustancias inductoras de sueño o sedación.”*¹

La palabra narcótico y la palabra droga se utilizan indistintamente, ya que se hace referencia a toda sustancia capaz de alterar el organismo, ya sea química o natural. El primer término es el que recoge nuestra legislación, mientras que el segundo es el que se usa comunmente.

*“Se considera droga a toda aquella sustancia química capaz de alterar el organismo. Su acción psíquica se ejerce especialmente sobre la conducta, la percepción y la conciencia.”*²

Se decía que la droga es toda sustancia derivada del opio que posee propiedades sedativas y euforizantes, exponiendo a la toxicomanía y a la farmacodependencia; pero actualmente sabemos que existen muchos otros químicos y sustancias que también provocan esa farmacodependencia.

*“Por narcótico desde el punto de vista medico y farmacológico, se entiende la sustancia que produce sueño o estupor; somnífero; estupefaciente.”*³

¹ Astorga Almanza, Luis. A. Op. Cit. P. 23.

² Astolfi, Emilio y otros. “Toxicomanías”, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1989, p. 3.

³ San Martín, Hernán. “Salud y Enfermedad”, Editorial la Prensa Médica Mexicana, México, 1975, p. 376.

“Luigi Segatore en su Diccionario Médico, expresa que “narcótico es cualquier sustancia medicamentosa capaz de provocar un estado de sueño anormal y profundo que se denomina narcosis.”⁴

Podemos observar que en general narcótico, es el nombre que se aplica a toda sustancia que provoca sueño o estupor y comprende gran variedad de drogas aunque algunas de ellas no se usan con tales fines.

En medicina, los narcóticos forman parte de los analgésicos, que son los fármacos utilizados para calmar el dolor, dividiéndose estos en narcóticos y no narcóticos.

Es importante aclarar que un analgésico no es sinónimo de narcótico, ya que un analgésico implica la producción de analgesia sin pérdida de la conciencia.

DEFINICIÓN LEGAL:

De conformidad con el párrafo primero del artículo 193 del Código Penal Federal, se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias y los vegetales que determinen la Ley General de Salud, los Convenios y Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

En la ley General de Salud, solo se hace referencia a los estupefacientes y a los psicotrópicos, sin mencionar a los narcóticos y sin precisar si los primeros son englobados en este último.

La definición que proporciona el Código Penal no precisa lo que es un narcótico, dejando abierta la posibilidad de que la interminable lista que contiene a las sustancias consideradas como tales vaya en aumento.

⁴ Segatore, Luigi. “Diccionario Médico”, Editorial Teide, Barcelona, 1984, p. 854.

Tampoco en la jurisprudencia encontramos una definición de narcótico, por lo que no es de gran utilidad para poder entender el término, la definición que se aplica a estos desde el punto de vista médico.

“Los narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos no son entidades jurídicas, sino farmacológicas, químicas y médicas, y en todo caso para tratar de entender los términos que se refieren a las sustancias o a las plantas y a sus derivados que se mencionan en los diversos preceptos referentes a delitos contra la salud en materia de narcóticos, es necesario acudir a la farmacología, o a la química médica, lo cual da como resultado la dificultad para encontrar un termino jurídico adecuado que incluya las mencionadas plantas o sustancias, para un manejo acertado de las disposiciones jurídicas referentes a esos ilícitos.”⁵

2.2 HISTORIA DE LOS NARCÓTICOS

2.2.1 EN EL MUNDO.

En los orígenes del hombre, las drogas desde un principio no fueron utilizadas en detrimento de las personas; el hombre en su evolución y conocimiento de su entorno las fue descubriendo. Esto desde el periodo paleolítico, en el que por su condición nómada, el hombre se dedicaba a la caza, la recolección de hojas, frutos y hongos. En esos tiempos, el hombre comía lo que tenía a su alcance, por lo que su primer encuentro con las drogas fue de manera casual al consumir hongos que debió incluir como parte de su dieta, descubriendo que estos despertaban sensaciones antes no experimentadas.

Las drogas por tanto, son descubiertas de manera casual por el hombre, tal como lo menciona Efraín García Ramírez en su libro Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud, *“Los árboles, plantas, hongos y en fin todos aquellos vegetales que contienen sustancias consideradas como drogas, porque pueden alterar el funcionamiento normal de un organismo vivo, han existido en la*

⁵ Osorio y Nieto, Cesar Augusto. “Delitos Contra la Salud”, Porrúa, México, 2002, p. 27.

*naturaleza desde antes que el hombre hiciera su aparición en la tierra; pero cuando éste las descubrió, las empezó a utilizar, pues se dio cuenta que lo hacían sentirse bien en algunas ocasiones y en otras podían, inclusive, llegar a provocar la muerte.*⁶

Con el paso del tiempo el hombre descubre que puede criar animales además de cazarlos y que podía cultivar los frutos y plantas que antes solo podía recolectar, naciendo con esto la ganadería y agricultura y por consiguiente el hombre adquiere el carácter de sedentario. Con lo anterior, se intensifica el contacto con los hongos pues la gran mayoría de éstos se dan en los excrementos del ganado con lo cual también tuvo la posibilidad de cultivarlos. En esta época de sedentarismo, el hombre en su necesidad por explicarse los fenómenos naturales empieza a realizar rituales religiosos creando calendarios y la magia natural, valiéndose muchas veces de los alucinógenos para tal fin.

El contacto con los hongos se da manera casual como lo vimos con anterioridad, pero su consumo influyo de manera distinta en el comportamiento humano, ya que iba desde el aumento de la capacidad de los sentidos al relacionarse con el medio ambiente, hasta llevar a un exceso de su consumo lo que provocaba un estado alucinatorio en el que se creía que se establecía contacto con entes superiores; lo que llevó a la decisión de los grupos de que un solo individuo debía ser el encargado de establecer el contacto con el mundo superior, siendo el único que podía abusar de los hongos y determinadas plantas que lo llevaran a un estado semiconsciente y poder así establecer ese contacto, dando origen a los chamanes.

El chaman en las sociedades primitivas tenía dos propósitos, a saber; el de establecer los lazos entre el mundo real y el mundo superior o el de los dioses; y el de aprovechar esos lazos y conocimientos para ayudar a los hombres a resolver sus problemas en el mundo de lo real, problemas como la enfermedad y el dolor, empezándose a utilizar las drogas con la finalidad de combatir las enfermedades pero de una manera muy singular.

⁶ García Ramírez, Efraín. Op. Cit. p. 100.

Normalmente el que utilizaba las drogas era el chaman, no el paciente. La motivación de tomarlas es también muy distinta, las plantas utilizadas por el chaman no se suponía que debieran actuar sobre el sistema inmunológico de los enfermos, mas bien ayudaban al sanador a transportarse por un mundo sobrenatural y ayudar con esto al paciente por su duro paso por la enfermedad.

Las drogas además de ayudar al hombre en el ámbito religioso y médico, también ayudaron a su socialización y a una mejor convivencia en la comunidad ya que el consumo de los alucinógenos logró establecer vínculos comunitarios y actividades sexuales en grupo, lo que promovió la mezcla genética, una tasa mayor de nacimientos y un sentido de la responsabilidad comunal por parte del grupo, mostrando que la medicina, la religión y la magia eran inseparables en los inicios de la humanidad.

Los grupos indoeuropeos continúan con el uso de las sustancias sagradas, dándose la religión basada en el consumo de lo que se conoció como el "soma" que era el jugo de las hojas del árbol del soma. En los primeros libros sagrados de los indoeuropeos "los Veda" se llega a mencionar a esta planta como la sustancia mágica que fortalece, que da salud, reconforta y hace que uno se olvide de sus problemas.

El hombre continua en su evolución, lo que antes era conformado por las sociedades primitivas que vivían en tribus y pequeñas aldeas, se transformó en las primeras sociedades urbanas y complejas como lo fueron Mesopotamia, Egipto y Grecia, en donde se cambia la utilización de la piedra por los metales, se crea la escritura, pero el uso de los alucinógenos en el campo de lo religioso aún continuaba, comenzando la separación de lo que es sagrado y lo que puede ser usado exclusivamente con fines terapéuticos.

Cuatro mil años a.C. aproximadamente, empieza el cultivo de la adormidera (*papaver somniferum*) en el sur de España, el sur de Grecia, en el noreste de África en Egipto y en Mesopotamia que son las mas antiguas del planeta probablemente. Eso explica que su opio tenga dos y hasta tres veces mas morfina que el de oriente.

“Los babilonios, los sumerios y la cultura cretense dan testimonio de los efectos placenteros de la adormidera, ya que en sus jeroglíficos mencionan el jugo extraído de la cabeza (el opio) y lo recomiendan como analgésico y calmante tanto en pomadas como por la vía rectal y oral.”⁷

Se dan los primeros usos del cáñamo fibra que proviene de la cannabis, mejor conocida como marihuana, se trata de una hierba resistente que se da en una amplia diversidad de lugares en todo el mundo. Durante tres milenios, los pueblos de África y de Asia han utilizado el cannabis en diversas formas, normalmente fumándolo, a menudo con tabaco, o mezclándolo con bebidas o golosinas. Pero pueden datarse fibras de cáñamo con una antigüedad de más de seis mil años provenientes de China, además de que se pueden encontrar testimonios en escritos chinos que hacen referencia a la planta como un potente relajante, pero que usado en exceso puede provocar una adicción terrible para los que la prueban.

En la India, hay referencias que hacen ver que el cáñamo se utilizaba como una planta sagrada que ayudaba a la meditación, además de que en usos médicos, la planta formaba parte de tratamientos para oftalmía, fiebre, insomnio y tos seca. En Mesopotamia, la primera referencia al cáñamo se hace como una hierba utilizada como incienso ceremonial en el siglo IX a.C., también los egipcios le dieron ese uso ceremonial al cáñamo, en Europa occidental también se encuentran referencias del cultivo del cáñamo.

En Europa además de las antes mencionadas, se utilizaban otras drogas alucinógenas como el beleño, la belladona, las daturas y la mandrágora las cuales eran muy comunes ya que se les atribuían fenómenos de levitación, fantásticas proezas físicas, telepatía y delirios. En América tal vez no exista en este periodo de tiempo, una planta como las mencionadas anteriormente, pero si hay una droga del tipo de estas que ha prevalecido hasta nuestros días como la socialmente aceptada y es el tabaco que fue usado en esos días con fines recreativos, religiosos y terapéuticos.

⁷ Escohotado, Antonio. “Historia elemental de las drogas” Anagrama, España, 1996 p. 15.

También drogas antiguas y que actualmente se les considera como estimulantes puros son la cafeína y la cocaína; la cafeína tiene sus orígenes en Asia y en África, puesto que son varias las plantas que lo contienen como lo son el té que es de origen chino, el café que es de origen arábigo, la nuez de cola que es de origen africano.

Los orígenes de la cocaína pueden encontrarse en Sudamérica en la región de los andes, en donde algunos pobladores mascaban la hoja de la planta de la coca, pues les ayudaba a soportar mejor los efectos de la altura y el cansancio; pero el consumo prolongado de esta provocaba efectos secundarios, como el de hinchazón de las mejillas, los ojos vidriosos, así como la pérdida de la voluntad. A pesar de estos efectos, la gente no dejaba de consumirla, porque esta droga permitía comer menos y trabajar más. El consumo de esta planta era tal que a las personas de la región se les llamaba los coqueros.

2.2.1.1 LAS DROGAS DESDE LOS GRIEGOS HASTA EL SIGLO XX.

Los griegos fueron los que dieron los primeros pasos en cuestiones de democracia, de la cual fueron ejemplo sus ciudades en las que se dio más importancia al bienestar individual de las personas. Esto se refleja en la medicina, en la que Hipócrates y Galeno son los primeros en separar verdaderamente la medicina de la magia. Al separar la medicina de los actos mágicos o religiosos, los primeros médicos niegan validez a los actos de transferencia de un mal de una persona a otra, esto es, no admiten la posibilidad de usar un *pharmakón* o chivo expiatorio para que absorba la impureza ajena y así librar de la maldad o enfermedad a una persona.

Establecen el uso de un nuevo *Pharmakon*, que será la droga por medio de la cual se van a atenuar las dolencias o enfermedades, esto es, se convierten en la principal herramienta de la medicina para evitar el sufrimiento; la más utilizada por los griegos con fines médicos fue el opio. Pero se empieza a medir la proporción a usar en la cura correcta, ya que sabían que las drogas

podían tener un efecto letal en aquel que las usara, distinguiendo la cantidad entre el remedio y el veneno.

“El mas famoso medico de la antigüedad como lo es Hipócrates, atribuía al opio acciones farmacológicas, como efectos purgantes y narcóticos.

Diágoras de Melos, quien fue contemporáneo de Hipócrates, fue quien primero preparo el opio para los griegos, pero también fue el primero que expuso lo peligroso de dicha sustancia por su toxicidad.”⁸

Los griegos además de los usos médicos, continuaron con los usos ceremoniales de las drogas, siendo las mas utilizadas el cáñamo, el beleño, la mandrágora y la belladona, utilizándolas como incienso; el opio también fue usado con fines de esparcimiento y religiosidad, siendo de las drogas más utilizadas y veneradas.

El vino también se convirtió en un elemento fundamental dentro de la vida de los griegos, siendo tal su importancia, que crean el dios del vino, Dionisio, con el culto a este dios, los griegos dieron una salida de tipo religioso al problema de las drogas dados los peligros sociales e individuales que representaba.

Los romanos siguieron el criterio de los griegos sobre las drogas, utilizando algunas como el cannabis y otras de tipo psicoactivo. Los romanos también dan uso terapéutico al opio, y consideraban que además de sedante hacia olvidar las penas, convirtiéndose en el calmante predilecto de los emperadores. Los médicos en Roma eran los principales promotores de su uso, y por increíble que parezca su consumo no llevo a ocasionar los problemas de tipo social como los que ocasionados por el vino, ya que a los seguidores del dios Baco (Dionisio para los griegos) llevo el momento en que se les llevo a perseguir.

⁸ García Ramírez, Efraín. Op. Cit. p. 101.

A la llegada del cristianismo al imperio romano en el siglo I d.C., las drogas en el aspecto religioso y espiritual comenzaron a ser mal vistas; esta religión al convertirse en la oficial del imperio en el siglo IV d.C., desplaza al antiguo paganismo, suprimiendo casi en su totalidad las grandes fiestas desenfrenadas en donde el platillo principal eran las drogas lúdicas; sin embargo, el vino siguió utilizándose a principios del cristianismo, convirtiéndose con el tiempo en algo reservado para uso exclusivo de los sacerdotes.

El uso terapéutico de las drogas para alivio del dolor, también comienza a decaer, pues si hay dolor es un signo de que el alma es débil frente a la carne y por lo tanto no se era digno de acceder a las puertas del cielo, derivado de esto, la farmacología se vio muy afectada y los médicos con este tipo de conocimiento antiquísimo son rechazados. Todo lo relacionado con la medicina y conocimientos que habían servido para mitigar el dolor hasta ese momento son vistos como obra del mal o de brujería, por lo cual son prohibidos en esta etapa del cristianismo.

La persecución cristiana de la ciencia provoca que durante los ocho siglos siguientes la farmacología y la medicina busquen nuevos horizontes por lo que encuentran refugio en otros lugares como lo fue Arabia, que tiempo después se convirtió en la cuna del Islam. Tras la llegada del Islam a Arabia y a los territorios conquistados por estos, se prohíbe el vino, pero se fomenta el consumo del cáñamo fumado y de la resina que se extrae de él, es ahí en donde se le da el nombre de hachis; a tal grado llegó su uso que alrededor del año 900 d.C. se convirtió en un problema religioso por los efectos que provocaba.

“El opio se convierte en otra droga introducida al mundo islámico después del siglo VII d.C., utilizándose tanto como remedio para la disentería como para tratar a quienes estaban abrumados por la tristeza y las preocupaciones.”⁹

⁹ Escotado, Antonio. Op. Cit., p. 225.

En la Europa de la edad media dominada por el cristianismo, se había logrado que el opio cayera en el olvido; pero es redescubierto por los herbolarios ingleses, quienes lo utilizan como cura para la jaqueca y el insomnio, quedando claro que tenía un papel menos importante en el botiquín de la Europa Medieval.

Tras las cruzadas y los viajes comerciales de los venecianos y genoveses, el resto de la Europa del siglo XV, se ve interesada en realizar más intercambios comerciales con el oriente, situación que se ve afectada porque en el año de 1453 los turcos conquistan Constantinopla y con ello, logran controlar casi todas las rutas terrestres para comerciar con el lejano oriente. Los europeos tratan de establecer nuevas rutas comerciales por mar, los portugueses logran dar la vuelta a África; a su vez los españoles que habían logrado expulsar a los musulmanes en 1492, deciden apoyar a un marino genovés con el fin de buscar rutas nuevas navegando con rumbo al occidente.

Con ello, España no logra descubrir una nueva ruta los países de oriente, sino que descubren un continente totalmente desconocido, que tiempo después llamarían América. Al ir explorando y conquistando en nuevo continente, los europeos tienen contacto con diferentes culturas descubriendo con ello otros alimentos y otras drogas, teniendo contacto por primera vez con el tabaco.

Otra de las drogas del Nuevo Mundo que causó novedad entre los europeos fue la hoja de coca proveniente del Perú y Bolivia. El primer encuentro con esta planta y sus usos provocó miedo en los conquistadores europeos, pero después fue usada como herramienta para tener a raya a los antiguos habitantes de los andes. El interés por dicho estimulante lo lleva a Europa, en donde con el tiempo fue ampliamente consumida, utilizándola con fines de esparcimiento.

En el siglo XVI el opio vuelve a cobrar importancia en Europa, por los elogios de los médicos y de los alquimistas, quienes utilizando drogas de este tipo, crean medicamentos que se llegan a considerar como la cura de todos los

males y enfermedades, pero en realidad la sustancia activa de todos estos fármacos considerados casi mágicos era el opio en grandes cantidades.

El opio fue usado en China en mayor grado desde el siglo XVII, esto derivado de la prohibición de fumar tabaco que hiciera el último emperador de la dinastía Ming, llevando a los frustrados fumadores de tabaco a experimentar con el opio. Los portugueses y los ingleses importaron ilegalmente la droga a China durante los siglos subsecuentes; derivado de lo anterior y al verse afectados los intereses económicos de los británicos por la prohibición del consumo de dicha droga, se desata la denominada “guerra del opio” con el objeto de que el gobierno chino autorizara su consumo, guerra que pierden los chinos y se ven obligados a aceptar su consumo.

“En el siglo XVII, tenemos que en China, el contrabando del opio se empieza a incrementar en forma alarmante, y en 1773 la Compañía Inglesa de las Indias Orientales obtuvo el monopolio de la importación de dicho producto, por tales motivos se prohíbe su consumo en China y toda vez que los ingleses hicieron caso omiso a tal prohibición, burlando a las autoridades chinas, El comandante Lin Tse Hsú, llevo a cabo la destrucción de una gran cantidad de opio almacenada en las bodegas de Cantón, lo que dio origen a la primera guerra del opio que se llevo a cabo entre China e Inglaterra por los años de 1839 a 1842.”¹⁰

En los siglos XVIII y XIX, las drogas provenientes de América y Asia encontraron gran aceptación en la alta sociedad tanto europea como americana, su consumo y distribución no eran mal vistos, ya que tanto en el mundo de los intelectuales como en el mundo de la medicina se empleaban con cierta regularidad.

“En la Europa del siglo XIX se acostumbraba tomar láudano líquido. El láudano se hace con vino blanco, opio, azafrán y otras sustancias. Existían también las píldoras de opio, que a veces contenían heces, ya que la fermentación aumenta la cantidad de morfina. Los opiófilos empedernidos se

¹⁰ García Ramírez, Efraín. Op. Cit. p. 104.

aventaban hasta 250 píldoras al día (lo que equivale a 500 miligramos de morfina).¹¹

La manía por fumar opio en China, fue exportada a América desde mediados del siglo XIX, principalmente por los inmigrantes chinos que contribuyeron al desarrollo del oeste de los Estados Unidos de América, siendo los norteamericanos de las clases altas e intelectuales quienes con el afán de adentrarse al arte y mística oriental empiezan a fumar esta droga hasta ya entrado el siglo XX.

En la búsqueda por mejorar los efectos del opio para el tratamiento de los enfermos, el químico alemán Friedrich Sertürner logra aislar la morfina, asignándole este nombre en honor al dios Morfeo, que era el dios de los sueños para los griegos; esta sustancia refinada desde ese momento y durante mucho tiempo, fue considerada la esencia pura del opio, posteriormente, su uso por medio de jeringas hipodérmicas facilitó su dosificación.

Esta droga empieza a ser utilizada para tratar las heridas de los soldados en la guerra civil de los Estados Unidos y en la guerra franco-prusiana, lo que ocasiona la adicción de los soldados a dicha droga; dados estos problemas, se buscaron soluciones para abatir el consumo de la morfina, por lo que a finales del siglo XIX se logra inventar un opiáceo mas puro por el alemán Desser, nombrando a la nueva sustancia como heroína, que proviene de la palabra “heroisch” que significa remedio enérgico.

Esta nueva droga fue aplicada a los adictos de la morfina, lo cual no sirvió porque el remedio resulto mas adictivo y destructivo que el propio problema, con esto, la heroína pasa a ser la droga predilecta de los adictos dados sus efectos eufóricos. Hasta nuestros días, la heroína es considerada como el peor y más terrible de los opiáceos, por su gran adictividad y sus terribles efectos secundarios.

¹¹ Ochoa, Francisco. “Lo que todos los jóvenes deben saber sobre las drogas”. Instituto Politécnico Nacional, México, 1998. p. 36.

La hoja de coca que hasta el siglo XIX había sido considerada como un alimento y un supresor del apetito, es estudiada y se busca aislar la sustancia que la convierte en estimulante, y es en el año de 1859 en que se logra aislar la cocaína, que no tardó en encontrar aceptación dentro de la farmacología, siendo utilizada como anestésico aplicado en forma local, convirtiéndose también de manera acelerada en uno de los estimulantes y drogas consumidas durante el siglo XIX.

Es a partir de la primera mitad del siglo XX que los avances de la ciencia y la tecnología le llegan a las drogas que pasan de ser un remedio para aliviar las enfermedades a uno de los grandes males de la humanidad, por dejar a sus adeptos sin voluntad, destruyéndolos a ellos y a sus familias, llevándolos en la mayoría de los casos a la muerte.

Pese a lo anterior, en la segunda mitad del siglo XX, los consumidores de estupefacientes no dejaron de existir, sino por el contrario fueron en aumento provocando que los proveedores ilegales buscaran drogas más poderosas y adictivas. Se empiezan a utilizar estupefacientes que en principio eran medicamentos psiquiátricos como el LSD, crearon nuevas o maquilaron variaciones de las drogas ya existentes como el denominado "crack" que como derivado de la cocaína resulta mas adictivo y mortal o como el ice, que es una variedad de metanfetamina que se puede fumar.

Cuando el mundo se da cuenta de la enorme peligrosidad que representan las drogas, surge la necesidad de buscar formas para frenar el consumo indiscriminado de drogas, pasando de ser un control medico tal y como sucedió en el siglo XIX a un control de tipo legal, pretendiendo erradicar no solo su consumo, sino su producción y venta, es en este siglo cuando ya se considera a las drogas como un cáncer social.

2.2.2 EN MÉXICO

En México, el uso de las drogas se da desde épocas muy remotas, siendo los hongos y los alucinógenos los primeros narcóticos utilizados en nuestro territorio. Muchísimo antes de la llegada de los españoles, los hongos eran utilizados en ritos sagrados, hecho que data desde los primeros pobladores del continente.

Más recientemente, se encuentran vestigios de la utilización de los hongos con fines sagrados en la cultura Matlatzinca, cuyos representantes empezaron a habitar las faldas del nevado de Toluca desde el año 650 a.C., sus principales vestigios se encuentran en la zona arqueológica de Teotenango, que se encuentra en el municipio de Tenango del valle en el Estado de México, esta cultura conceptualiza a algunos hongos como algo más que alimentos sagrados, cosa que aun sigue haciéndose por los pobladores actuales de esta zona, tal como lo manifiesta Meter T. Furst en su libro “Los Alucinógenos y su Cultura”

*“Los matlatzincas también conocen que especies son “compañeras”, es decir, que brotan al mismo tiempo, lo cual puede contribuir a la identificación donde una especie comestible se parece mucho a una venenosa. Las variedades alucinógenas sagradas *psilocybe muliercula* que se recogen cerca de las orillas de los ríos y las cuales siempre deben reemplazarse con un ofrecimiento de flores silvestres, no se les llama hongos, en lo más mínimo, sino que son identificados como personajes divinos: *ne-to-chu-tata* = queridos dioses pequeños o, como les llaman los indios, “santitos”, que aparte de significar “santos” también implica ancestros, ancestros divinos, etcétera.”¹²*

Otro hongo de color rojo encendido que se cree se utilizó con fines chamanicos en el norte de México en la sierra madre, fue el *amanita muscaria*, pero que fue desplazado por otros alucinógenos, como las semillas tóxicas de la *sophora secundiflora* y el peyote que era más benévolo. A mediados del siglo pasado, también se realizaron investigaciones tendientes al estudio de la

¹² Furst, Peter T. “Los alucinógenos y la cultura”, Fondo de Cultura Económica, México, 1980, pp. 194-195.

Cultura Mazateca que floreció en Oaxaca, ya que los hongos en esta región eran reverenciados por los nativos desde la época prehispánica.

Para la Cultura Mazateca los hongos representaron un regalo de la divinidad, ya que se pensaba que los hongos solo crecían donde una gota de sangre de cristo tocaba la tierra, o en su caso otro tipo de hongos crecían donde una gota de saliva de cristo tocaba la tierra. Dicha veneración a estos hongos permanece constante hasta nuestros días.

No podemos hacer a un lado en la historia de las drogas en nuestro país, al místico peyote, que se le ha llegado a considerar como una de las mas folklóricas, ya que según estudios, esta planta ha sido usada como alucinógeno desde hace mas de dos mil años en mesoamérica. Los aztecas también llegaron a utilizar este cacto y otros alucinógenos con fines medicinales.

El uso del peyote es muy importante en la vida de los huicholes, viajan para conseguirlo y trasladar a sus comunidades para su consumo en las fiestas, cabe destacar que los recolectores son un grupo especial, elegido con sumo cuidado para emprender el viaje que dura de siete a diez días; los buscadores de peyote duran tres días en el lugar, y es tan grande la importancia de esta planta en la cultura de los huicholes, que llegan al grado de privarse de necesidades básicas para el cuerpo a fin de llegar a un máximo éxtasis.

Cabe hacer mención que para este pueblo el Peyote es sagrado, no es considerado como una droga, por lo cual, su utilización va mas allá de la concepción que se tenga de drogadicción, y esto lo podemos ver en que dicha planta es encontrada en sus artesanías y en representaciones de la vida diaria de los huicholes, por lo que el gobierno se ha mantenido al margen de la persecución de esta tradición.

Otra de las drogas utilizadas desde las primeras culturas mexicanas es el oliuhqui o semillas de la virgen, que desde los aztecas eran utilizadas con fines medicinales para diagnosticar el mal del enfermo, provocando que este

alucinara y de esta forma se llegara al conocimiento del mal que aquejaba al enfermo. Actualmente, siguen siendo utilizadas por los chamanes mazatecos de Oaxaca con la misma finalidad.

No podemos hacer a un lado a la amapola, (*papaver rhoeas*), es una planta que es de la misma familia que la adormidera (*papaver somniferum*), en la época de la colonia hasta muy entrado el siglo XX fue utilizada como planta de ornato y medicamento por la gente común de México y del resto de Latinoamérica.

Aunque su uso inicial fue para el alivio de las fracturas y dislocaciones, así como para diversas afecciones en la epidermis, o se tomaba un té de las flores de esta que servía como calmante, al percatarse que de la amapola también se podían obtener opiáceos a veces de una manera más rentable que de las adormideras, se convirtió en la materia prima predilecta por parte de los productores ilícitos americanos para la obtención de dichos estupefacientes. Estos cultivos solo son permitidos de manera controlada para la elaboración de analgésicos que se utilizan para la atención de pacientes que en realidad necesitan de ellos.

Otra droga, el cáñamo pese a que ya existía en América en dos variedades, la cannabis mexicana y la cannabis americana, sus usos no fueron conocidos sino hasta después de la conquista, además cuando se conoció la ruta para comerciar con las Filipinas, Japón y China, se da a conocer la cannabis indica, dándosele el nombre de marihuana. Desde la época colonial hasta principios del siglo XX este narcótico se utilizó indiscriminadamente ya que era un relajante muy popular cuyos usos medicinales eran muy variados, se utilizaba tanto como analgésico, como sedante o hipnótico para las personas que padecían de insomnio.

Como se puede observar, la marihuana era un medicamento muy socorrido en las diversas culturas mesoamericanas, pero como pasó con la mayoría de las drogas, empezaron a utilizar con fines recreativos, probando

nuevas formas de utilización como el fumarla, que producía éxtasis y euforia en sus usuarios.

A mediados del siglo XX con la revolución juvenil que se vivió a nivel mundial, la marihuana cobra fuerza y se vuelve una droga de uso común entre la población juvenil, y desde esa época hasta nuestros días, ha sido la droga mas utilizada en México, aunque actualmente, se esta cambiando por otras drogas que producen un mayor efecto.

El uso de esta droga ha causado tal polémica, que en varios países se ha optado por la legalización de ésta para un mejor control de su consumo, aunque esto no ha servido para disminuirlo, o evitar que mas y mas jóvenes se adentren en el uso de esta droga y sigue siendo la marihuana tan popular que no es difícil encontrarla en diversas prendas como playeras, gorras, llaveros, etc.

En el siglo XX en México, el consumo y distribución de narcóticos se vuelve ilegal, dadas las consecuencias tan terribles para la sociedad, pese a ello, a principios del siglo XXI su consumo ha ido en aumento, debido a que el excedente en producción de drogas tanto de México como de los países latinoamericanos y la imposibilidad de trasladarlos hasta los Estados Unidos, favorecen a su comercio en el mercado interno, poniendo en peligro la salud de la población mexicana.

2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS NARCÓTICOS

2.3.1 CLASIFICACIÓN MÉDICA

El consumo y abuso de drogas puede ocasionar diferentes efectos y consecuencias dependiendo de la sustancia, el tiempo, dosis, y frecuencia del consumo, así como de las características individuales, psíquicas y fisiológicas del consumidor.

Se producen daños en el sistema nervioso central; alteraciones de la conducta a nivel motor y sensitivo; diferentes grados de excitación o sedación; elevación de la temperatura; alteraciones de la presión arterial y de las frecuencias respiratoria y cardiaca (regularmente aumentadas); enrojecimiento de piel y ojos sudoración corporal profusa; ulceración y perforación del tabique nasal, y dolor abdominal, entre otros. Estos son los efectos que producen las drogas, y en base a estos, la medicina los clasifica como sigue.

CLASIFICACIÓN:

Existen varias formas de clasificar a las drogas que nos interesan; de hecho, se ha producido alguna confusión sobre este tema. Ocurre que hay diferencias notables en los criterios para enmarcar los tipos de sustancias atendiendo a su capacidad adictiva, a la acción que ejercen en el organismo, a las respuestas que provocan en la psique, a su estructura y propiedad química, etc. La clasificación que nos da el NIDA (National Institute of Drug Abuse), clasifica las drogas en 5 grupos:

- 1.- Depresores del sistema nervioso central (SNC)
- 2.- Estimulantes del (SNC)
- 3.- Alucinógenos
- 4.- Canabinoides
- 5.- Drogas de diseño.

En algunas clasificaciones se agregan otros grupos, como es el caso de los analgésicos narcóticos derivados del opio (opiáceos) y los inhalables, a los que se da lugar aparte.

Otras, por el contrario, asimilan a los canabinoides o canabinoides a los alucinógenos. Pero debemos tener en cuenta que los narcóticos y los sedantes son, todos ellos, depresores del SNC, por lo que es mejor considerarlos como subgrupos del grupo principal; y, por otro lado, si bien la marihuana (canabinoide) puede producir alucinaciones cuando se consume en altas dosis o por sujetos especialmente predispuestos, por lo común no ocurre así. Eso

basta para darle un lugar aparte porque, además a veces deprime, a veces estimula, y en ocasiones produce estados no asimilables a ninguno de estos dos casilleros.

Hay que proceder a una subclasificación, pues existen variaciones entre estos rubros que hacen reconocible cierta diferencia. La subclasificación sería la siguiente, advirtiendo que sólo se mencionarán las drogas de mayor uso.

GENERALIDADES DE LOS GRUPOS:

DEPRESORES: Estas sustancias disminuyen el estado de alerta “deprimen” la función cerebral (de deprimere que significa ejercer presión de arriba hacia abajo). Quien los consume está menos atento a los estímulos del medio exterior y sus reacciones son más lentas; disminuyen todas las funciones mentales superiores (atención, juicio, razonamiento, memoria e inteligencia), y el estado de ánimo se deprime también.

ESTIMULANTES: Las drogas de este grupo, al contrario de los depresores, incrementan el estado de alerta. Estimular quiere decir “aguijonear”, activar, incitar o alentar (del latín stimulus, agujón). Aumentan el estado de conciencia de tal manera que, durante su acción, el sujeto percibe más intensamente el medio exterior y responde de manera más rápida a los estímulos que de éste provienen.

ALUCINÓGENOS: Producen de manera variable, lo mismo depresión que estimulación pero lo principal es que provocan siempre una percepción distorsionada de la realidad. El estado de conciencia está igualmente alterado de tal modo que pueden producirse alucinaciones, de ahí su nombre genérico. La alucinación es una percepción sin objeto (se ve, se oye, etc; algo que no está o no existe para los demás). Como éste es un síntoma característico de ciertas psicosis (“locura”, en términos populares), también ha sido llamada a estas sustancias psicoticomiméticas (que recuerdan o imitan los estados psicóticos).

CANABINOLES: Se llaman así porque contienen canabinol (delta – 9 tetrahidrocanabinol), sustancia que proviene de la planta cannabis sativa o marihuana. Si se consumen dosis altas pueden provocar alucinaciones, pero esto no ocurre con las dosis habituales por lo que constituyen un grupo aparte.

DROGAS DE DISEÑO: Son sustancias sintéticas de características especiales que serán descritas brevemente más adelante.

CLASIFICACIÓN DE LAS DROGAS

DEPRESORES DEL (SNC)

ESTIMULANTES DEL (SNC)

ALUCINÓGENOS

CANABINOLES

DROGAS DE DISEÑO

I.- DEPRESORES DEL SNC

1.- Alcohol Etilico (etanol): sustancia intoxicante contenida en todas las bebidas alcohólicas

2.-Inhalables: Sustancia psicoactiva volátil que se aspira por la nariz o boca

3.-Barbitúricos e hipnóticos: En medicina sedantes

4.-Tranquilizantes menores

5.-Opiáceos (analgésicos narcóticos) Capaces de suprimir el dolor, producir euforia con somnolencia placentera (su potencial adictivo es muy alto).

HEROÍNA: Droga semisintética, derivada de la morfina, potente analgésico narcótico que provoca euforia, es de gran potencial adictivo.

II.-ESTIMULANTES DEL SNC

1.-COCAÍNA

Ingrediente psicoactivo de las hojas de coca

2.-ANFETAMINAS

Componente de medicamentos que cada vez se prescriben menos

3.-CAFEÍNA

Droga estimulante de mayor difusión en el mundo, se encuentra en el café, en el té y en los refrescos de cola

4.-METILFENILDATO

5.-ANORÉXICOS

6.-NICOTINA

Alcaloide contenido de las hojas del tabaco

III.-ALUCINÓGENOS

1.- LSD (DIETILAMIDA DEL ÁCIDO LISÉRGICO) Droga sintética alucinógena de producción ilegal

2.-SUSTANCIAS NATURALES: PSILOCIBINA, PSILOCINA, MEZCALINA, ETC).

PSILOCIBINA.-Sustancia activa de la seta psilocybemexicana

MEZCALINA.- Sustancia alucinógena que se encuentra en el peyote.

3.- OTRAS SUSTANCIAS SINTÉTICAS (DOM, DMT, FENCICLIDINA O PCP, ETC)

FENCICLIDINA O PCP (llamado polvo de ángel) .- Sustancia sintética alucinógena muy peligrosa, originalmente usada como anestésico en veterinaria.

IV.-CANABINOLES

1.- MARIHUANA (cannabis sativa indica o americana) Planta natural cuyo principio activo es el tetrahidrocanabinol

V.-“DROGAS DE DISEÑO” Drogas sintetizadas en el laboratorio que no tienen un origen vegetal

1.- EXTASIS (“tacha”).Droga sintética de acción estimulante

2.- ICE. Droga sintética estimulante

2.3.2 CLASIFICACIÓN LEGAL

El Código Penal Federal en su artículo 193 nos remite a la Ley General de Salud para verificar las sustancias que se consideran narcóticos, sin dar una

definición clara y precisa de lo que se debe considerar como tal, dejándole a ésta la posibilidad de determinar todas las sustancias que vamos a encuadrar en los narcóticos.

ARTÍCULO 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los Convenios y Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

El Capítulo V de la Ley General de Salud, hace un listado de las sustancias que se van a considerar estupefacientes:

ARTICULO 234. Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

ACETILDIHIDROCODEINA.

ACETILMETADOL (3 acetoxi-6- dimetilamino-4,4-difenil-heptano)

ACETORFINA (0 3-acetil-7,8-dihidro-7a 1 (R)-hidroxi-1-metilbutil)-06, metil-6,14-endoetnomorfina denominada también 3-0-acetiltetrahydro-7A-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina). ALFACETILMETADOL (alfa-3-acetoxi-6-dimetilamino-4, 4-difenilheptano)

ALFAMEPRODINA (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4- propionoxipiperidina)

ALFAMETADOL (alfa-6-dimetilamino-4,4 difenil-3-heptanol).

ALFAPRODINA (alfa-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

ALFENTANIL (monoclorhidrato de N-(1-(2-(4-etil-4,5-dihidro-5- oxo- 1H-tetrazol-1-il) etil(-4-(metoximetil)-4-piperidinil)-N fenilpropanamida).

ALILPRODINA (3-alil-1-metil-4-fenil-4- propionoxipiperidina).

ANILERIDINA (éter etílico del ácido 1-para-aminofenil-4- fenilpiperidin-4-carboxílico).

BECITRAMIDA (1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4- (2-oxo-3- propionil-1-bencimidazolil)-piperidina).

BENCETIDINA (éter etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4- fenilpiperidín-4-carboxílico).

BENCILMORFINA (3-bencilmorfina).

BETACETILMETADOL (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4- difenilheptano)

BETAMEPRODINA (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4- propionoxipiperidina).

BETAMETADOL (beta-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).

BETAPRODINA (beta-1,3,dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

BUPRENORFINA.

BUTIRATO DE DIOXAFETILO (etil 4-morfolín-2,2-difenilbutirato).

CANNABIS sativa, indica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.

CETOBEMIDONA (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4- propionilpiperidina) ó 1-metil-4-metahidroxifenil-4- propionilpiperidina).

CLONITACENO (2-para-clorobencil-1-dietilaminoetil-5- nitrobencimidazol).

COCA (hojas de). (erythroxilon novogratense).

COCAINA (éster metílico de benzoilecgonina).

CODEINA (3-metilmorfina) y sus sales.

CODOXIMA (dehidrocodeinona-6-carboximetiloxima).

CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).

DESOMORFINA (dihidrodeoximorfina).

DEXTROMORAMIDA ((+)-4-(2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1- pirrolidinil)-butil) morfolina) ó (+)-3-metil-2,2-difenil-4- morfolinobutirilpirrolidina).

DEXTROPROPOXIFENO y sus sales.

DIAMPROMIDA (n-(2-(metilfenetilamino)-propil)-propionanilida).

DIETILTAMBUTENO (3-dietilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno).

DIFENOXILATO (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3- difenilpropil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico), ó 2,2 difenil-4- carbetoxi-4-fenil) piperidin) butironitril).

DIFENOXINA (ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4- fenilisonipepecótico).

DIHIDROCODEINA.

DIHIDROMORFINA.

DIMEFEPTANOL (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).

DIMENOXADOL (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenilacetato), ó 1-etoxi-1-difenilacetato de dimetilaminoetilo ó dimetilaminoetil difenil-alfaetoxiacetato.

DIMETILTAMBUTENO (3-dimetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno).

DIPIPANONA (4,4-difenil-6-piperidín-3-heptanona).

DROTEBANOL (3,4-dimetoxi-17-metilmorfinán-6 ,14-diol).

ECGONINA sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína.

ETILMETILTAMBUTENO (3-etilmetilano-1,1-di(2'-tienil)-1- buteno).

ETILMORFINA (3-etilmorfina) ó dionina.

ETONITRACENO(1-dietilaminoetil-2-para-etoxibencil-5-nitrobencimidazol).

ETORFINA (7,8-dihidro-7-(1(R)-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endoeteno-morfina, denominada también (tetrahydro-7-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endoeteno-oripavina).

ETOXERIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-(2-hidroxietoxi)etil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

FENADOXONA (6-morfolín-4,4-difenil-3-heptanona).

FENAMPROMIDA (N-(1-metil-2-piperidinoetil)-propionanilida) ó N-(2-(1-metilpiperid-2-il)etil)-propionanilida).

FENAZOCINA (2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-6,7-benzomorfan).

FENMETRAZINA (3-metil-2-fenilmorfolina-7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6-hexahidro-8-hidroxi-6,11-dimetil-3-fenetil-2,6,-metano-3-benzazocina).

FENOMORFAN (3-hidroxi-n-fenilmorfinán).

FENOPERIDINA (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico, ó 1-fenil-3-(4-carboxi-4-fenil-piperidín)-propanol).

FENTANIL (1-fenetil-4-n-propionilnilerpiperidina).

FOLCODINA (morfolinilerpiperidina ó beta-4-morfolinilerpiperidina).

FURETIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-tetrahydrofurfuriloxietil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

HEROINA (diacetilmorfina).

HIDROCODONA (dihidrocodeinona).

HIDROMORFINOL (14-hidroxi-dihidromorfina).

HIDROMORFONA (dihidromorfinona).

HIDROXIPETIDINA (éster etílico del ácido 4-meta-hidroxifenil-1-metilpiperidín-4-carboxílico) ó éster etílico del ácido 1-metil-4-(3-hidroxifenil)-piperidín-4-carboxílico.

ISOMETADONA (6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona).

LEVOFENACILMORFAN ((-)-3-hidroxi-n-fenacilmorfinán).

LEVOMETORFAN ((-)-3-metoxi-n-metilmorfinán).

LEVOMORAMIDA ((-)-4-(2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil)-morfolina), ó (-)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

LEVORFANOL ((-)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).

METADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona).

METADONA, intermediario de la (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano) ó 2-dimetilamino-4,4-difenil-4-cianobutano).

METAZOCINA (2'-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6-hexahidro-8-hidroxi-3,6,11-trimetil-2,6-metano-3-benzazocina).

METILDESORFINA (6-metil-delta-6-deoximorfina).

METILDIHIDROMORFINA (6-metildihidromorfina).

METILFENIDATO (éster metílico del ácido alfafenil-2-piperidín acético).

METOPON (5-metildihidromorfinona).

MIROFINA (miristilbencilmorfina).

MORAMIDA, intermediario del (ácido 2-metil-3-morfolín-1, 1-difenilpropano carboxílico ó ácido 1-difenil-2-metil-3-morfolino propano carboxílico).

MORFERIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4- fenilpiperidín-4-carboxílico).

MORFINA.

MORFINA BROMOMETILATO y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oximorfina, uno de los cuales es la n-oxicodeína.

NICOCODINA (6-nicotinilcodeína o éster 6-codeínico del ácido-piridín-3-carboxílico).

NICODICODINA (6-nicotinildihidrocodeína o éster nicotínico de dihidrocodeína).

NICOMORFINA (3,6-dinicotinilmorfina) ó di-éster-nicotínico de morfina).

NORACIMETADOL ((+)-alfa-3-acetoxi-6-metilamino-4,4- difenilheptano).

NORCODEINA (n-demetilcodeína).

NORLEVORFANOL ((-)-3-hidroximorfinán).

NORMETADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona) ó, 1,1-difenil-1-dimetilaminoetil-butanona-2 ó 1-dimetilamino 3,3-difenil-hexanona-4).

NORMORFINA (demetilmorfina ó morfina-n-demetilada).

NORPIPANONA (4,4-difenil-6-piperidín-3hexanona).

N-OXIMORFINA

OPIO

OXICODONA (14-hidroxidihidrocodeínona ó dihidrohidroxicodeinona).

OXIMORFONA (14-hidroxidihidromorfinona) ó dihidroxidroximorfinona).

PAJA DE ADORMIDERA, (Papaver Somniferum, Papaver Bracteatum, sus pajas y sus semillas).

PENTAZOCINA y sus sales.

PETIDINA (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenil-piperidín-4- carboxílico), o meperidina.

PETIDINA intermediario A de la (4-ciano-1 metil-4- fenilpiperidina ó 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina).

PETIDINA intermediario D de la (éster etílico del ácido-4- fenilpiperidín-4-carboxílico o etil 4-fenil-4-piperidín-carboxílico (ácido).

PETIDINA intermediario C de la (1-metil-4-fenilpiperidina- 4-carboxílico).

PIMINODINA (éste etílico del ácido 4-fenil-1-(3- fenilaminopropil)-piperidina-4-carboxílico).

PIRITRAMIDA (1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1-piperidín)-piperidín-4-mida del ácido carboxílico) ó 2,2-difenil-4-(1-piperidín)butironitrilo).

PROHEPTAZINA (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano) ó 1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxihexametilenimina).

PROPERIDINA (éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

PROPIRAMO (1-metil-2-piperidino-etil-n-2-piridil-propionamida).

RACEMETORFAN ((+)-3-metoxi-N-metilmorfinán).

RACEMORAMIDA ((+)-4-(2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil) morfolina) ó ((+)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

RACEMORFAN ((+)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).

SUFENTANIL (n-(4-(metoximetil)-1-(2-(2-tienil)etil)-4-piperidil) propionanilida).

TEBACON (acetildihidrocodeinona ó acetildemetilodihidrotebaína).

TEBAINA

TILIDINA ((+)-etil-trans-2-(dimetilamino)-1-fenil-3-ciclohexeno-1-carboxilato).

TRIMEPERIDINA (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina); y

Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La multicitada Ley en su Capítulo VI nos da igualmente que el capítulo anterior, un listado de sustancias que se van a considerar psicotrópicos, clasificándolos en cinco grupos, atendiendo a su valor terapéutico.

ARTICULO 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación Comunes o Vulgares	Otras Denominaciones Químicas	Denominación Común Internacional
CATINONA	NO TIENE (-) -aminopropiofenona	
NO TIENE DET	n,n-dietiltriptamina	
NO TIENE DMA	dl-2,5-dimetoxi-metilfeniletilamina.	
NO TIENE DMHP	3-(1,2-dimetilheptil)-1- hidroxil-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.	
NO TIENE DMT	n,n-dimetiltriptamina	
BROLAMFETAMINA	DOB 2,5-dimetoxi-4- bromoanfetamina.	
NO TIENE DOET	dl-2,5-dimetoxi-4-etil-metilfeniletilamina.	
(+)-LISERGIDA	LSD,LSD-25 (+)-n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).	
NO TIENE MDA	3,4-metilenodioxian- fetamina.	
TENANFETAMINA	MDMA dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletilamina	
NO TIENE Mescalina	(PEYOTE; LO-PHOPHORA WILLIAMS ii; ANHALONIUM WILLIAMS ii; ANHALONIUM LEWWIN ii, 3,4,5-trimetoxifenetilamina .	
NO TIENE MMDA	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi-metilfeniletilamina	
NO TIENE PARAHXILO	3-hexil-1-hidroxil-7,8,9, 10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo (b,d) pirano.	
ETICICLIDINA	PCE n-etil-1-fenilciclohexilamina.	
ROLICICLIDINA	PHP,PCPY 1-(1-fenilciclohexil) piperidina.	
NO TIENE PMA	4-metoxi- -metilfenil- tilamina.	
NO TIENE PSILOCINA, PSILOTISINA	3-(2-dimetilaminoetil) -4-hidroxil-indol.	
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetil-aminoetil)- indol-4-ilo.	
NO TIENE STP,DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.	
TENOCICLIDINA	TCP 1-(1-(2-tienil) ciclohexil)-piperidina.	
NO TIENE THC	Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: 6a (10a), 6a (7) 7, 8, 9, 10, 9 (11) y sus variantes este-reoquímicas.	
NO TIENE TMA	dl-3,4,5-trimetoxi-metilfeniletilamina.	

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

II. Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

AMOBARBITAL

ANFETAMINA

CICLOBARBITAL

DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)

FENETILINA

FENCICLIDINA

HEPTABARBITAL

MECLOCUALONA

METACUALONA

METANFETAMINA

NALBUFINA

PENTOBARBITAL

SECOBARBITAL

III. Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

BENZODIAZEPINAS:

ALPRAZOLAM

BROMAZEPAM

BROTIZOLAM

CAMAZEPAM

CLOBAZAM

CLONAZEPAM

CLORACEPATO DIPOTASICO

CLORDIAZEPOXIDO

CLOTIAZEPAM

CLOXAZOLAM

DELORAZEPAM

DIAZEPAM

ESTAZOLAM

FLUDIAZEPAM

FLUNITRAZEPAM

FLURAZEPAM

HALAZEPAM

HALOXAZOLAM

KETAZOLAM

LOFLACEPATO DE ETILO

LOPRAZOLAM

LORAZEPAM
LORMETAZEPAM
MEDAZEPAM
NIMETAZEPAM
NITRAZEPAM
NORDAZEPAM
OXAZEPAM
OXAZOLAM
PINAZEPAM
PRAZEPAM
QUAZEPAM
TEMAZEPAM
TETRAZEPAM
TRIAZOLAM

Otros:

ANFEPRAMONA (DIETILPROPION)
CARISOPRODOL
CLOBENZOREX (CLOROFENTERMINA)
ETCLORVINOL
FENDIMETRAZINA
FENPROPOREX
FENTERMINA
GLUTETIMIDA
HIDRATO DE CLORAL
KETAMINA
MEFENOREX
MEPROBAMATO
TRIHEXIFENIDILO

IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)
ALOBARBITAL
AMITRIPTILINA
APROBARBITAL
BARBITAL
BENZOFETAMINA
BENZQUINAMINA
BUSPIRONA
BUTABARBITAL
BUTALBITAL

BUTAPERAZINA
BUTETAL
BUTRIPTILINA
CAFEINA
CARBAMAZEPINA
CARBIDOPA
CARBROMAL
CLORIMIPRAMINA CLORHIDRATO
CLOROMEZANONA
CLOROPROMAZINA
CLORPROTIXENO
DEANOL
DESIPRAMINA
ECTILUREA
ETINAMATO
FENELCINA
FENFLURAMINA
FENOBARBITAL
FLUFENAZINA
HALOPERIDOL
HEXOBARBITAL
HIDROXICINA
IMIPRAMINA
ISOCARBOXAZIDA
LEFETAMINA
LEVODOPA
LITIO-CARBONATO
MAPROTILINA
MAZINDOL
MEPAZINA
METILFENOBARBITAL
METILPARAFINOL
METIPRILONA
NALOXONA
NOR-PSEUDOEFEEDRINA (+) CATINA
NORTRIPTILINA
PARALDEHIDO
PENFLURIDOL
PENTOTAL SODICO
PERFENAZINA

PIPRAZOL
PROMAZINA
PROPILHEXEDRINA
SULPIRIDE
TETRABENAZINA
TIALBARBITAL
TIOPROPERAZINA
TIORIDAZINA
TRAMADOL
TRAZODONE
TRIFLUOPERAZINA
VALPROICO (ACIDO)
VINILBITAL.

V. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

La ley General de Salud no establece cuales serán aquellas demás sustancias o vegetales de las que nos habla el artículo 195 del Código Penal Federal, por lo que la doctrina nos menciona que son sustancias como el thinner, el nitrito de amilo o resistol 5000; los vegetales serán la marihuana, la coca, y los hongos y las sustancias obtenidas de la amapola entre los mas comunes. Aunque en la actualidad, muchas de esas sustancias han dejado de ser usadas y se ha cambiado a drogas mas fuertes, ya que anteriormente el costo de drogas como la marihuana o la cocaína tenían un precio mas elevado, lo que hacia casi imposible su consumo.

Ahora, son de tan fácil acceso estas drogas que en cualquier parte se pueden conseguir, además de que su precio ha disminuido, ya que México se ha convertido en un país a donde llega una gran cantidad de narcóticos provenientes de Latinoamérica y que en la búsqueda de rutas hacia Estados Unidos, muchas de ellas se quedan ante la imposibilidad de pasarlas, convirtiendo a nuestro país en territorio de consumidores.

2.4 CONCEPTO DE ADICCIÓN

“La adicción se refiere a la sujeción y subordinación del individuo a la droga.”¹³

“La adicción a las drogas, se traduce en la costumbre de consumirlas, y el sujeto pierde el control pues tiene que ingerirlas, ya que de no hacerlo representa un malestar, físico, psíquico, o ambos.”¹⁴

De lo anterior podemos decir que la adicción será la necesidad que desarrolla un organismo de una situación, un objeto, o de consumir una sustancia para experimentar sus efectos y de cuya presencia física depende para seguir funcionando, y en el caso de la adicción a las drogas, esta será el estado de intoxicación periódica o crónica producida por el consumo en forma repetitiva de una droga sea natural o sintética.

“La adicción es una enfermedad primaria, crónica con factores genéticos, psicosociales y ambientales que influyen su desarrollo y manifestaciones. La enfermedad es frecuentemente progresiva y fatal. Es caracterizada por episodios continuos o periódicos de: descontrol sobre el uso, uso a pesar de consecuencias adversas, y distorsiones del pensamiento, más notablemente negación.

Primaria se refiere a la naturaleza de la adicción como entidad patológica separada de otros estados patofisiológicos que pueden estar asociados. Primaria se refiere a que la adicción no es un síntoma de otro proceso patológico subyacente.

Enfermedad significa una discapacidad involuntaria. Representa la suma de fenómenos anormales que se presentan en un grupo de individuos. Estos fenómenos están asociados con un conjunto específico de características

¹³ Astolfi, Emilio y otros. “Toxicomanías”, Op. Cit., p. 3.

¹⁴ García Ramírez, Efraín. Op. Cit. p. 5.

comunes, por lo que estos individuos difieren de la norma, y que los coloca en desventaja.

Frecuentemente progresiva y fatal significa que la enfermedad persiste a lo largo del tiempo y que los cambios físicos, emocionales y sociales son frecuentemente acumulativos y progresan mientras el uso continúa. La adicción causa muerte prematura a través de sobredosis, complicaciones orgánicas que involucran al cerebro, hígado, corazón, y otros órganos, dependiendo del tipo de adicción; y contribuye a la ocurrencia de suicidios, homicidios, violencia, maltrato, violación y abuso sexual, accidentes y otros eventos traumáticos interpersonales y/o familiares.

Descontrol se refiere a la inhabilidad para limitar el uso, la duración del episodio de uso, la intensidad del uso y las consecuencias conductuales del uso.

Preocupación asociada con el uso se refiere a la inversión excesiva de atención hacia el uso, el sustrato del uso, los efectos del uso, las situaciones relacionadas con el uso; lo cual significa una gran inversión de energía y tiempo en las actividades adictivas, traduciéndose en un relativo descuido de los intereses importantes de la vida diaria.

Las consecuencias adversas son problemas relacionados con el uso que llevan a impedimentos en las áreas de: salud física, funcionamiento psicológico, funcionamiento interpersonal, funcionamiento ocupacional; y problemas legales, financieros y espirituales.

La negación es usada aquí, no solo en el sentido psicoanalítico de un simple mecanismo de defensa que descalifica el significado de los eventos, sino más ampliamente incluyendo un amplio rango de maniobras psicológicas diseñadas para reducir la conciencia del hecho de que el uso es la causa de los problemas del individuo, más que una solución a estos problemas. La negación

se convierte en una parte integral de la enfermedad y un obstáculo importante para la recuperación.”¹⁵

Para la Organización Mundial de la Salud, la adicción a las drogas se entiende como un estado de intoxicación periódica o crónica, perjudicial para el individuo y para la sociedad, producido por el consumo repetido de tales sustancias. Sus características son las siguientes:

- 1.- Deseo o necesidad invencibles para continuar tomando la droga y para obtenerla por cualquier medio posible.
- 2.- Tendencia a aumentar la dosis de droga, y
- 3.- Dependencia psíquica, física o mental.

“La adicción la vamos a entender como un estado Fisiológico alterado producido por la ingestión repetida de un estupefaciente o psicotrópico y mismo estado que debe de mantenerse para evitar los síntomas de la abstinencia. El sujeto dependiente debe de consumir las drogas para realizar sus actividades normalmente, pues de lo contrario se presentará el síndrome de abstinencia , los cuales pueden variar según la dependencia a la droga, pero estas pueden ser en términos generales la de agitación, temblores, pupilas dilatadas, piloerección, signos de debilidad, insomnio, escalofríos, nauseas, dolores musculares, bostezos violentos, aumento de la presión arterial y frecuencia cardíaca, sudoración intensa y debido a la perdida de líquidos en este periodo se puede presentar un colapso cardiovascular y llegar a la muerte.”¹⁶

A manera de conclusión podemos decir que la adicción a las drogas es la conducta evasiva que las personas utilizan a fin de sustraerse de la realidad que le resulta nociva, consumiendo cualquier tipo de narcóticos a fin de bloquear sus emociones, convirtiéndose en dependientes ya sea física o psíquicamente.

¹⁵ www.alcoholinformate.com.mx, fecha de consulta: 25/06/05, a las 17:00 horas.

¹⁶ García Ramírez, Efraín. Op. Cit., p 20.

La adicción no empieza de la noche a la mañana, requiere de una serie de etapas en las cuales el adicto se va adentrando poco a poco, estas etapas van desde su primer contacto con las drogas hasta llegar a la muerte, si no se lleva el tratamiento correspondiente a su desintoxicación.

A manera de explicación, trataremos de describir cada una de estas etapas por las que pasa un adicto.

Los primeros contactos normalmente están asociados a experiencias muy placenteras en las que se produce euforia o una gran tranquilidad, al darse estos cambios en el estado de ánimo que en muchos casos se da a nivel visceral, se genera un enamoramiento de la sustancia.

Cuando existe baja tolerancia a la frustración o incapacidad para hacer frente a los problemas de la vida cotidiana existe una tendencia a buscar “soluciones mágicas” y muchos creen encontrarlas a través del uso de drogas. En esta fase el adicto experimenta muchas gratificaciones y minimiza cualquier consecuencia negativa.

Se empiezan a experimentar cada vez con mayor intensidad las consecuencias nocivas del uso de drogas; además del deterioro sufrido en las principales esferas de su vida como familia, amistades, etc. es muy probable que esté haciendo cosas que normalmente no haría para mantener su adicción (robar, participar en actos ilegales).

La tolerancia física ha aumentado notoriamente, cada vez necesita más sustancia para poder disminuir los desagradables y a veces insoportables síntomas de la supresión, ya no obtener placer. La manera de afrontar los problemas sigue siendo la negación, por lo que en lugar de resolverse se incrementan cada vez más.

Llega el momento de desesperación y sensación de vacío interior; el comportamiento es cada vez más impulsivo e incontrolado, se es prisionero de la adicción.

2.5 CAUSAS QUE GENERAN LA ADICCIÓN

“Señalaremos entre los factores psicosociales que por su influencia en la codeterminación de las conductas aumentan la vulnerabilidad a las toxicomanías: a) la prolongación de la adolescencia en la cultura actual; b) la tendencia a gratificar instantáneamente las demandas; c) la anomia o desesperanza; d) la desoladora carencia de figuras de identificación; e) el crecer en un medio de dobles mensajes, violencia y falta de trascendencia; f) la crisis familiar contemporánea, la brecha generacional y de dialogo; g) la mayor permisibilidad, asequibilidad y el incremento de tráfico de droga; h) la criminal postura de quienes bregan por lograr la legalización del consumo, ignorando la espiral sucesiva que los adictos recorren.”¹⁷

Muchos son los factores que predisponen a los niños y jóvenes al consumo de drogas, factores que en la mayoría de veces son ignorados por las familias a las que pertenecen. Entre los principales factores que encontramos están los problemas familiares, las influencias sociales, la curiosidad y los problemas emocionales.

2.5.1 PROBLEMAS FAMILIARES

“La familia es el grupo básico de desarrollo y experiencia, de realización y de fracaso. La finalidad de la familia es prever una identidad individual, una continuidad de la identidad en el tiempo y una estabilización del comportamiento, además de los cuidados básicos y del desarrollo. Básicamente, la falta del sistema familiar lleva a un fracaso en la esencial función de la socialización de los hijos, generando stress que se refleja en el comienzo o exacerbación de una enfermedad, o no pudiendo ser continentes de las ansiedades de origen exógeno de los miembros del grupo.”¹⁸

¹⁷ Astolfi, Emilio y Otros, Op. Cit., p. 57.

¹⁸ ibidem, p. 53.

Los adolescentes al vivir una etapa de crisis y al tratar de evadir los problemas, buscan salidas fáciles o formas de olvidarlos, por ejemplo por medio del alcohol y las drogas.

Muchas veces las adicciones surgen por problemas dentro de la familia (incomprensión, falta de comunicación, golpes, maltrato intra-familiar, rechazo, padrastros, abandono, falta de recursos económicos, dificultades escolares, pobreza absoluta y desamor), al sentir que no son queridos en los hogares, los adolescentes tienen la impresión de no ser escuchados o tomados en cuenta.

“En la familia del adicto es frecuente encontrar a) marcada distorsión de roles; b) decrecimiento de la coparticipación y cercanía de los miembros; c) disminución de la intimidad familiar con su natural resultante de tendencia al alejamiento mutuo de sus miembros; d) roles parentales borrosos; e) frecuente ruptura del vínculo parental; f) una relación de pareja sumamente endeble en los adictos adultos.”¹⁹

Lo anterior, hace caer a los miembros de esas familias en el error de tratar de solucionar los conflictos por medio de las drogas, creyendo que sólo van a ingerir una vez la sustancia, pero en realidad se genera la costumbre o la adicción, esto ocasiona que los problemas familiares aumenten, ya que la droga consumida es más fuerte, y al no querer o poder dejarla, a veces los adolescentes optan por abandonar el hogar, convirtiéndose en niños de la calle, en la que se exponen a riesgos de gran magnitud como contraer enfermedades, ser golpeados, soportar abusos, explotación, hambre y abandono.

Los adultos no están exentos de caer en problemas de farmacodependencia, tal como lo señala Osorio y Nieto, al referir que: *“...es posible que quienes adquieran la dependencia sean los adultos, generalmente padres, de uno o de otro sexo, indistintamente; presentándose estas adicciones tal vez como fenómenos un tanto tardíos, ya que aun cuando la adquisición de hábitos de consumo de fármacos puede producirse a cualquier edad,*

¹⁹ Idem.

*generalmente tales hábitos se adquieren en la adolescencia o un poco después.*²⁰

De lo anterior podemos concluir que la farmacodependencia no es un problema de edad o de condición social, ya que en todas las edades y en todos los estratos sociales existen problemas y, el tiempo que persista el efecto de la droga en su organismo, es equivalente al del abandono de esos problemas, después, todo vuelve a la realidad, las situaciones preocupantes siguen ahí, e incluso aumentan por la adicción generada.

2.5.2 INFLUENCIAS SOCIALES

También recurren a las drogas cuando se presentan problemas en su alrededor. Por ejemplo cuando no se es aceptado por los amigos o cuando existe una condición para ingresar a cierto grupo es el ingerir droga, ser como ellos, imitarlos, hacerles creer que "los viajes" son lo máximo, o lo peor, caer en la influencia social.

Los jóvenes que no quieren consumir la sustancia, deben saber cuidarse de las amistades que manifiestan insistencia, pues su obsesión puede ser tan grande que estarán buscando el momento adecuado para inducirlos, por ejemplo, pueden disolver la droga en su bebida o en sus alimentos.

Cuando se ha caído en el mundo de las drogas, no solo el hecho de consumirlas les ocasiona problemas, ya que en su afán de seguir consumiendo drogas e influenciados por sus compañeros, caigan en la delincuencia, ya que los robos que son realizados por adictos, no son primordialmente por cuestiones de hambre, sino por la necesidad de seguir drogándose.

²⁰ Osorio y Nieto, Cesar Augusto. Op. Cit., p. 165.

2.5.3 CURIOSIDAD

En ocasiones los jóvenes por curiosidad, imitan de jóvenes de su edad, el acto de probar y sentir el uso de cualquier droga. Además algunas drogas como los inhalantes, son de fácil acceso para ellos, son autorizadas y vendidas a bajo costo en cualquier abastecimiento, lo que ocasiona ventaja de consumo.

Existen en nuestra sociedad los inductores a la farmacodependencia, esto es, aquellas personas que se acercan a los niños y jóvenes, ofreciéndoles dosis pequeñas de drogas para que las prueben de manera gratuita, y es por esa curiosidad, el desconocimiento de los efectos que provocan éstas y su fácil acceso, que nos encontraremos con un nuevo farmacodependiente.

2.5.4 PROBLEMAS EMOCIONALES

Cuando surgen los problemas en la vida de algunos adolescentes (regaños, golpes, desconfianza, incompreensión, conflictos económicos en la familia, padres adictos o divorciados, dificultad de aprendizaje escolar, etc.), reflejan una gran depresión emocional, en la que pueden sentirse llenos de rencor, ira y vergüenza, por el comportamiento de los padres, amigos o conocidos. Estos jóvenes buscan la manera de que no les afecte gravemente en su estado emocional y utilizan una forma de salir de ellos con ayuda de una adicción.

Los problemas generalmente ocasionan en los adolescentes depresión, sentimiento de culpa, autoestima baja, evasión de la realidad, desamparo y prepotencia, ellos piensan que son los causantes del daño y posteriormente con el uso de las drogas (incluyendo alcohol y tabaco) creen librarse de las dificultades, aunque no siempre recurren a las drogas, sino también se presenta en otro tipo de adicciones como:

- Comer demasiado
- Pasar mucho tiempo en los videojuegos

- Escuchar música
- Jugar y apostar
- Bailar
- Ver televisión
- Realizar colecciones de manera obsesiva, entre otros.

Estos últimos, generan una adicción por el uso frecuente en que recurren a ellos; aunque no son tan dañinos para la salud, son tomados para salir del problema, como una forma de tranquilizar su cólera.

2.6 INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES

2.6.1 INSTITUCIONES ENCARGADAS DE SU PREVENCIÓN

Las estrategias de prevención de las adicciones inicialmente se conceptualizaron en el modelo tradicional de salud pública de prevención primaria, secundaria y terciaria.

Actualmente se usa más la clasificación operacional de prevención de las enfermedades de Gordon: prevención, tratamiento y mantenimiento, donde la categoría de prevención se subdivide en tres: prevención universal, prevención selectiva e intervenciones preventivas indicadas.

La prevención Universal es la que se dirige a toda la población (local, regional, nacional) con mensajes dirigidos a prevenir o retrasar el abuso de sustancias. Como ejemplo se pueden citar las campañas o intentos de prevención por televisión.

La prevención selectiva se dirige a subgrupos de la población total que se considera que se encuentran en mayor riesgo de presentar abuso de

substancias. Por ejemplo los hijos de sujetos alcohólicos, los estudiantes que salen o los expulsan de la escuela, entre otros.

Las estrategias de prevención indicadas son aquellas que están dirigidas a prevenir el inicio de las adicciones en sujetos que muestran signos tempranos de peligro para las adicciones: estudiantes reprobadores, sujetos que beben alcohol o usan algunas sustancias.

Las estrategias de intervención preventiva selectiva son de las más utilizadas recientemente en nuestro medio y van dirigidas a grupos de alto riesgo que deben ser identificados con base en la presencia de factores de alto riesgo como son los de tipo demográfico, los factores de riesgo psicosociales, los factores de riesgo biológicos y genéticos y, los factores de riesgo ambientales.

En los niños y jóvenes algunos ejemplos de factores de riesgo biológicos, de conducta y de personalidad son: las conductas antisociales, rebeldía y agresividad; enajenación, gran necesidad de independencia, psicopatologías, actitudes favorables al uso de drogas y factores de la personalidad. Entre los factores familiares de alto riesgo se encuentran: uso de sustancias por los padres, uso de drogas por hermanos mayores, sobreprotección de un padre y alejamiento del otro, aspiraciones deficientes de desarrollo escolar por los padres, malas técnicas disciplinarias por los padres, deficientes relaciones entre madre-hijo, conflictos familiares, abuso físico.

Entre los factores de riesgo ambientales se encuentran: influencia de los compañeros, normas culturales, sociales y leyes deficientes para la compra y obtención de alcohol y cigarrillos, pobreza extrema, problemas en la escuela.

Una de las tácticas utilizadas con mayor frecuencia en las estrategias de prevención selectiva consiste en el reforzamiento de los factores de protección tales como mejoramiento de la situación familiar, aumento de la autoestima, habilidad para resolver problemas, por un lado y, la capacitación para enfrentar positivamente los factores de riesgo.

En México se están llevando a la práctica varios programas para la prevención de adicciones; algunos de ellos se enfocan en uno o varios de los grupos de factores de riesgo. Otros que se llevan a cabo en las escuelas públicas se dirigen tanto a los estudiantes, a las familias y a los maestros.

Un aspecto muy importante para alcanzar el éxito en cualquier programa de prevención es la identificación de los grupos de mayor riesgo para desarrollar las adicciones, para entonces dirigir intervenciones preventivas selectivas. Asimismo, es muy importante evaluar el éxito y el impacto que tienen los programas de prevención de las adicciones entre los jóvenes y en particular entre los estudiantes de nivel superior.

Para ello es necesario realizar los estudios necesarios para identificar los factores de riesgo y de protección en todas las preparatorias del sistema de educación media superior. Los resultados de ésta y otras investigaciones ayudarán a definir y planear las mejores estrategias de prevención selectiva entre nuestros estudiantes. Algo similar se debe hacer para establecer las medidas de prevención Universal tales como las campañas masivas en los medios de comunicación, de las que tanto se habla últimamente.

En resumen, los modelos de prevención para las adicciones incluyen varias estrategias que deben estudiarse y aplicarse de acuerdo a las características del problema que afecta a nuestra sociedad. La aplicación inteligente de dichas estrategias garantizará mejores resultados a todos niveles.

Del anterior esquema de prevención de las adicciones podemos darnos cuenta que en México no existe una política social que abarque la prevención de las adicciones, si bien hay muchos organismos dedicados a combatir los problemas de drogadicción, en sus objetivos no se encuentran definidas con claridad las acciones preventivas. De esta forma no se cuenta con un sistema de operación organizado y con objetivos encaminados a evitar la presencia de conductas adictivas.

De hecho, se dan acciones encaminadas a la prevención de las adicciones por parte de organismos que nunca han hecho un diagnóstico real de las características relevantes de una comunidad y por lo tanto no pueden incidir en donde se requiere, o solamente son acciones que no son permanentes, por lo cual no cumplen los verdaderos objetivos de una prevención, entre las que destacan:

1.- El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), desde hace varios años han puesto en marcha programas preventivos dirigidos a sus derechohabientes, editando y distribuyendo materiales y guías para los responsables de servicios de salud sobre el tema de adicciones.

2.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) ha operado desde hace varios años importantes acciones preventivas, básicamente dirigidas al núcleo familiar y a la población adolescente, a través del Instituto Nacional de Salud Mental, el Programa de Prevención de la Farmacodependencia y el Programa para el Desarrollo Integral del Adolescente (DIA).

3.- La Secretaría de Educación Pública (SEP) adelantándose a las tendencias de crecimiento del problema, ha ampliado sus acciones de prevención a partir de la incorporación de asignaturas en los planes y programas de estudio. En este contexto se puede mencionar la asignatura de Formación Cívica y Ética, que busca promover la construcción de valores individuales y sociales y la formación de comportamientos de autocuidado y de rechazo consciente a conductas socialmente no deseadas, entre las que se encuentra el consumo de alcohol, de tabaco y de drogas.

En cuanto a las asignaturas de educación primaria, es conveniente destacar los contenidos de Ciencias Naturales de 3º, 4º y 5º grados, en cuyos ejes temáticos se abordan temas preventivos específicos relativos al tabaquismo, alcoholismo y otras sustancias adictivas.

4.- De manera adicional, en el Distrito Federal, se lleva a cabo el Programa de Educación Preventiva contra las Adicciones (PEPCA), respuesta de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el D.F., planteada como una opción para enfrentar el problema de las adicciones desde la escuela y la familia, con posibilidad de trascender a la comunidad.

5.- La Comisión Nacional del Deporte (CONADE) organismo de la SEP, lleva a cabo tareas permanentes en todo el país, como conferencias y cursos entre personal médico y técnico deportivo, a través de la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicada al Deporte, y de sus centros regionales en ese ramo. El uso de esteroides y de distintos estimulantes ha sido tema recurrente en su labor.

6.- Las instituciones de educación superior de numerosos estados juegan un papel estratégico al organizar campañas informativas que buscan desalentar el uso de drogas ilegales entre los estudiantes, sobre todo los de bachillerato o de los primeros años del nivel profesional, desarrollando diversas actividades.

En los últimos años, se ha incorporado un elevado número de organizaciones de la sociedad civil al trabajo preventivo, entre las que se encuentran:

Fundación Casa Alianza, que realiza acciones preventivas con niños de la calle; Hogares Integrales de la Juventud, cuya labor preventiva se dirige a jóvenes de sectores sociales en condiciones adversas; la agrupación Diez Mil Amigos, de Sinaloa; El Caracol; el Instituto de Educación Preventiva y Atención de Riesgos; el Fideicomiso para la Prevención de las Adicciones (FIPADIC) de Tlaxcala; Grupo Macolla, de Aguascalientes; y la Organización Juvenil Revolucionaria Agrarista de Iztapalapa, que trabaja con niños y jóvenes de esa comunidad en talleres sobre técnicas de graffiti y serigrafía.

Otras organizaciones que también han sumado sus esfuerzos son: el Fideicomiso contra el Alcoholismo y otras Drogas en Querétaro, la Fraternidad

Teológica contra las Adicciones de Puebla, el Club Domingo Savio de Coacalco, Estado de México y el Instituto Mexicano para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones.

Uno de los programas que mas se difundió con acciones preventivas fue el lanzado por la fundación Azteca "VIVE SIN DROGAS" que a pesar de ser lanzado en diversos medios de comunicación, solo fue de manera temporal, por lo que no ha alcanzado los niveles esperados de efectividad.

Aunque la Ley General de Salud en su artículo 184 Bis crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC) que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las Adicciones a las drogas, así como proponer y evaluar los programas contra la farmacodependencia, no se ha logrado poner fin al problema del consumo de narcóticos, por el contrario, cada día son mas los jóvenes que se adentran en el mundo de las drogas, el cual una vez entrado es muy difícil escapar de él.

El artículo 191 y 192 de la misma Ley imponen la obligación a la Secretaria de Salud y al Consejo de Salubridad General de coordinar programas contra la farmacodependencia

ARTÍCULO 191. La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:

- I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;
- II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales y;
- III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

ARTÍCULO 192. La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional contra la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

A pesar de que la prevención de la farmacodependencia esta elevada a nivel de la Ley, en México no se cuenta con instituciones encargadas de tal fin, aunque como lo vimos anteriormente, existan diversas organizaciones que unen sus esfuerzos encaminados a la prevención en el consumo de narcóticos, siendo obligación del Estado crear instituciones de gobierno que al ser su primordial objetivo la prevención de la farmacodependencia, satisfagan lo dispuesto por el artículo 4º Constitucional procurando la salud de la población en general.

ARTÍCULO 4.-

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

...

El problema de la farmacodependencia puede ser considerado por los alcances que tiene como un problema de salud publica a nivel nacional, que si no se atiende de inmediato, va a llegar el momento que ni la intervención del Estado, ni la Creación de Instituciones para su prevención van a ser suficientes para evitar una sociedad enferma.

2.6.2 INSTITUCIONES ENCARGADAS DE SU TRATAMIENTO.

La farmacodependencia en nuestro país ha llegado a tal grado, que ha sido necesario la creación de centros de atención a este problema. Existen en nuestro país infinidad de centros tanto públicos como privados, pero en el entendido que la población farmacodependiente en su mayoría carece de los recursos para un tratamiento de rehabilitación, nos enfocaremos al funcionamiento del principal centro de atención a la farmacodependencia que ha sido creado por el Gobierno Federal, el Centro de Integración Juvenil A.C.

“Según información proporcionada por los propios Centros de Integración Juvenil, estos nacen como una necesidad de la sociedad, en 1993 como antecedentes en el periodo comprendido de 1970 a 1972, surge un grupo organizado denominado “Damas Publicistas, A.C.”, quien a través de su intervención ante las autoridades federales y la concientización en la sociedad sobre el problema de la farmacodependencia, lograron la creación del Centro de Trabajo Juvenil Dakota, contando con Psiquiatras, Psicólogos y Trabajadores Sociales.

En 1975 se creó por decreto presidencial el Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia (CEMEF) con el fin de realizar actividades de investigación que apoyaran la operación en los Centros de Integración Juvenil A.C., el que adquirió tal nombre el 2 de octubre de 1973.²¹

Estos Centros de Integración Juvenil fueron creados para atender problemas relacionados con la farmacodependencia, desempeñando actividades encaminadas a la orientación social sobre el consumo de drogas, así como la capacitación de la población en acciones tendientes a prevenir el consumo de tales sustancias.

En estos centros, se cuenta con unidades de internamiento que además de realizar consulta externa realizan acciones de desintoxicación de pacientes farmacodependientes o en su caso atienden a aquellos que padecen del

²¹ García Ramírez, Efraín. Op. Cit. Pp. 199-200.

síndrome de abstinencia provocado por la interrupción en la administración de la droga alterando el funcionamiento del organismo.

“Las etapas de la internación terapéutica consta de los siguientes pasos:

a) Desintoxicación del paciente. Los procedimientos dependen del cuadro y tipo de droga consumida.

b) Tratamiento para el síndrome de abstinencia. Varían de acuerdo al cuadro y tipo de droga a la que es dependiente, en forma física o psíquica el paciente.

c) Fase preparatoria. Se realiza al mismo tiempo que se esta dando un tratamiento de emergencia; y se lleva a cabo a través de un estudio diagnostico del paciente, en base a los mismos procedimientos y con el personal de la consulta externa. Toda vez que el paciente se encuentra interno, esto permite que se haga un estudio mas completo para conocer al paciente, sus antecedentes familiares y sociales; realizándose estudios psicológicos.

Con todo lo anterior se tiene un diagnostico aproximado de la situación que rodea al sujeto, el cual servirá al terapeuta, junto con los otros elementos del diagnostico clínico, Psicológico y físico para establecer un plan de tratamiento y rehabilitación consistente en:

1.- Supresión de la droga. Esta etapa debe de ser manejada con cuidado en virtud de los síntomas de abstinencia que causa la dependencia física a ciertas drogas, y por el malestar psíquico que se da por la dependencia a cierto tipo de fármacos.

La supresión puede ser tratada con otros fármacos, tanto para intervenir sobre los síntomas como administrar fármacos sustitutos que provoquen dependencia cruzada, pero siempre intentando lograr la suspensión absoluta del fármaco.

Existen ciertas drogas que no generan dependencia física y por tanto no producen síndrome de abstinencia al ser suspendidas bruscamente desde el principio. En estos casos, se maneja con placebos, la ansiedad y la depresión.

2.- Restablecimiento físico. Se lleva a cabo al mismo tiempo que lo anterior, y de ser necesario, se practican análisis de laboratorio, de acuerdo al caso particular.

Este tipo de medidas terapéuticas se aplica de acuerdo con los trastornos presentados por el paciente, y de no ser posible su manejo en las unidades, se le canaliza a la institución adecuada.

3.- Psicoterapia individual, de grupo o combinada. Son de vital importancia, dado que ya se ha empezado a suprimir la droga. Desde un principio se le presta una atención especial a la dependencia psicológica, alentando el deseo de abandonar la droga a través de la psicoterapia a la que acude la familia del paciente. Este tipo de psicoterapias son de enfoque breve, con una definición clara de las técnicas que se utilizan y de los objetivos perseguidos.

4.- Rehabilitación. Se inicia desde que el paciente ingresa a tal comunidad de tipo terapéutico y participa en programas de ergoterapia y recreativo. La rehabilitación se ve complementada por la comunidad de donde proviene el paciente, basándose en los estudios practicados sobre los elementos que son fáciles de modificar o reforzar.

5.- Alta y seguimiento. Al ser dado de alta el paciente abandona el internamiento, pero continúa su tratamiento en la consulta externa. Más adelante se lleva a cabo un programa de seguimiento que permite evaluar los cambios logrados desde su última asistencia a la unidad de internamiento. Tales cambios se comparan con la situación del paciente y de la familia antes de iniciarse el tratamiento.²²

²² Ibidem. P. 201.

Estos Centros de Integración Juvenil no solo cumplen con el tratamiento de personas farmacodependientes, también realizan otras tareas entre las que destacan actividades de investigación y capacitación, con el objeto de conocer de una manera integral el problema de la farmacodependencia a fin de poder capacitar a maestros, padres de familia, y a la población en general para enfrentar los problemas que van aparejados a la farmacodependencia.

Tenemos en cuenta el Centro de Integración Juvenil, es la institución con mayor número de servicios dedicados específicamente a los casos de drogadicción. En 53 de sus unidades se ofrecen, además de los servicios preventivos, acciones terapéuticas; en cuatro centros, considerados de consulta externa especializada, se brindan servicios de tratamiento ambulatorio del uso de drogas y en otros tres se cuenta con internamiento, pero existen otras instituciones que también brindan este servicio, entre las principales tenemos a las siguientes:

La Secretaría de Salud cuenta con diversos servicios donde se atiende a casos con problemas de adicción, como en los servicios de salud mental ambulatorios; en los 26 consultorios de psiquiatría y 50 de psicología ubicados en hospitales generales y Centros de Salud, al igual que en los tres Centros Comunitarios de Salud Mental (CECOSAM) que funcionan en el D.F. También en sus hospitales de psiquiatría en todo el país se brinda atención a la comunidad psiquiátrica y se utilizan diversas modalidades de psicoterapia; hay servicios ambulatorios y otros que incluyen internamiento.

En el hospital psiquiátrico Dr. Juan N. Navarro, para niños y adolescentes, se lleva a cabo el programa PAIDEIA para la atención de menores inhaladores.

En el D.F. hay algunos servicios de desintoxicación, de corta estancia y con apoyo psicológico, como los Centros de Atención Toxicológica Jóvenes por la Salud de las delegaciones Xochimilco y Venustiano Carranza y en hospitales de urgencias de la ciudad.

Diversos organismos de los sectores privado y social ofrecen distintas modalidades terapéuticas específicas para los adictos, como el Hospital Español; la Clínica San Rafael, el Centro de Rehabilitación Terapéutica para las Adicciones (CRETA), y la Clínica Especializada en Solucionar Alcoholismo y Dependencias (CESAD), en la ciudad de México; el Centro Integral de Atención a la Juventud, en el estado de Guanajuato; el Instituto Mexicano de Psicoterapia, en el estado de Morelos.

Otros servicios de estos sectores son: Asesoría Psicológica Katún, Fideicomiso para la Prevención de las Adicciones (FIPADIC) en el estado de Tlaxcala, Centro de Asesoría, Prevención y Rehabilitación de Adicciones (CAPRA) en el estado de Puebla, Fundación Juventud, Luz y Esperanza, y el Centro contra las Adicciones (CENCA) de la Fundación Ama la Vida. Entre los abordajes terapéuticos de algunos de estos centros se incluye la participación de grupos de ayuda mutua para adictos y para familiares.

En el estado de Baja California están localizados el Centro de la Conducta y la Clínica Integral de Tratamiento contra las Adicciones, cuyo trabajo terapéutico está dirigido a los adictos a heroína en el esquema de sustitución por metadona.

Algunas instituciones privadas ofrecen programas de tratamiento y recuperación que incluyen una estancia prolongada con servicios profesionales y un programa de recuperación inspirado en el de Doce Pasos de Alcohólicos Anónimos; también brindan atención a la familia y prevención de recaídas. Ejemplos de estas clínicas son, Monte Fénix, el Centro de Integración para el Adicto y Familiares, en el D.F.; Oceánica en Mazatlán, Sinaloa; y Clínica Sol en el estado de Guanajuato.

Los grupos de ayuda mutua, inspirados en el Programa de Doce Pasos de Alcohólicos Anónimos de servicios gratuitos desempeñan un papel importante dentro de los recursos de atención a los adictos en México. Entre ellos, destacan Drogadictos Anónimos; Narcóticos Anónimos; Jóvenes Oceanía; Fundación Sergio Berumen Torres; Grupo Compañeros Uno; Centro

de Rehabilitación Nuevo Impacto; Grupos Primer Paso de A. A. para Jóvenes Adictos; Grupo Jóvenes AA 24 Horas de Servicios Gratuitos; Centro de Integración y Recuperación para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción Mario Camacho Espíritu (CIRAD); Centro de Recuperación y Rehabilitación para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción (CREAD), y Hacienda del Lago, en el estado de Jalisco

CAPÍTULO III CONDUCTAS RELACIONADAS

CON NARCÓTICOS

3.1 CONDUCTAS SANCIONADAS SEGÚN EL ARTICULO 194 Y 195 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

Las conductas relacionadas con narcóticos que tipifica el Código Penal Federal, van a estar contempladas dentro del capítulo I del título Séptimo, libro Segundo del ordenamiento antes citado, denominándolos como: **“DE LA PRODUCCIÓN, TENENCIA, TRÁFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE NARCÓTICOS”**, siendo considerados como Delitos contra la Salud.

“Es evidente que el tráfico y consumo de narcóticos, por su propia naturaleza y características y por los intereses y factores que intervienen en estas actividades representen un problema de salud pública y un problema social; no únicamente una cuestión penal, habida cuenta de que todas las actividades delictivas contra la salud en materia de narcóticos afectan al individuo, a la familia, a grupos vulnerables, al agregado social, e inclusive, en mayor o menor medida puede afectar al estado.

Pero haciendo un enfoque mas concreto al ámbito penal podemos definir los delitos contra la salud, sin hacer ya una distinción entre salud individual y salud publica, como todos aquellos actos u omisiones que dañan o ponen en peligro las normales funciones fisiológicas y/o mentales del individuo, la higiene colectiva y en general, las adecuadas condiciones sanitarias de la población.”¹

El legislador mexicano establece en el Código Penal Federal las conductas que se van a tipificar como delitos y las que estando relacionadas con narcóticos, no se han de considerar como tales, esto es, se establecieron sanciones para algunas conductas y a otras no se les considero como delitos.

¹ Osorio y Nieto, Cesar Augusto. Op. Cit. p. 24.

A continuación describiremos una a una las conductas sancionadas y las no sancionadas, que se relacionen con los narcóticos señalados en el artículo 193 del multicitado ordenamiento, haciendo un breve estudio de los elementos que los integran.

3.1.1 PRODUCIR; TRANSPORTAR; TRAFICAR; COMERCIAR; SUMINISTRAR O PRESCRIBIR NARCÓTICOS.

La fracción I del artículo 194 del Código Penal Federal prevé diversas conductas delictivas, estas son: producir, englobando dentro del proceso productivo las actividades de: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico; esto es, la intervención de los individuos en cualquier etapa del proceso de las mencionadas anteriormente, se entenderá como producción; por transportar debemos entender el traslado de una cosa, que en este caso serían narcóticos, de un lugar a otro, por cualquier medio posible considerando que este transporte es de un punto a otro del territorio nacional, toda vez que la fracción II del mismo artículo prevé la entrada o salida de narcóticos del país.

“Traficar” tiene un sentido muy amplio podemos entender este vocablo como movimiento o tránsito de mercancías, comerciar, negociar, acciones todas ellas con fines no lícitos.

Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

90 Segunda Parte

Página: 43

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

SALUD, DELITO CONTRA LA. TRAFICO. CONNOTACION.

La modalidad de tráfico en el delito contra la salud, entraña no solamente aquellos datos que impliquen compra y venta de estupefacientes, sino también

aquellos movimientos por los que se hace pasar la droga de una persona a otra; en efecto, el legislador le otorgó al término tráfico una connotación más amplia que la de estricta operación comercial, es decir, se comprende el movimiento de mercaderías, su traslado de un sitio a otro, la entrega y recepción entre dos personas y en general todas aquellas maniobras que tiendan a mantener el vicio, ampliar el radio de acción de su proselitismo y a contribuir al envenenamiento de los individuos y a la degeneración de la raza.

Amparo directo 1108/76. Ramón Angulo Alvarado. 28 de junio de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

Amparo directo 1110/76. Virginia Villa Castro. 28 de junio de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segunda Parte, Primera Sala, tesis 310, página 660, bajo el rubro "SALUD, DELITO CONTRA LA VENTA."

“Comerciar” según el mismo artículo es vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico. Nos parece que podría mejorarse la redacción de este precepto en cuanto a que el concepto de enajenación comprende cualquier forma de traslación de dominio y por lo que se refiere a la adquisición esta puede ser a título gratuito u oneroso.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice 2000

Tomo II, Penal, P.R. TCC

Página: 2061

Tesis: 4218

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE COMERCIO. INTERPRETACIÓN JUDICIAL.-

La interpretación judicial de la expresión "comerciar" según la última parte del párrafo segundo de la fracción I del artículo 194 del Código Penal Federal, no sólo comprende las acciones de vender o comprar estupefacientes, como la connotación que da a esos términos el Código de Comercio y que el quejoso aduce como inconformidad al referir que el comercio de una mercancía, es cuando se ha expuesto públicamente y se vende a toda persona, sino que conforme a la legislación punitiva también se entiende por comerciar, el adquirir o enajenar algún narcótico y si según su interpretación semántica, el vocablo enajenar significa "transmitir o pasar a otro el dominio de una cosa"; es inconcuso que la modalidad de comercio queda configurada desde el momento en que el quejoso transmitió en propiedad la droga afecta a la causa, de manera onerosa, al cambiarla por una computadora; de ahí que para la configuración del delito contra la salud en su modalidad de comercio de psicotrópicos no sea necesario que el activo obtenga dinero a cambio de la marihuana que entregó, ya que sólo es suficiente para acreditar dicha modalidad, que el inculpado y otra persona quedaron de acuerdo, el primero en entregar el enervante y el segundo en dar a cambio una cosa determinada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

**Amparo directo 633/98.-Jorge Cortés Hernández.-15 de febrero de 1999.-
Unanimidad de votos.-Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz.-Secretaria:
María del Carmen Rojas Letechipia.**

**Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X,
julio de 1999, página 853, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis
II.1o.P.68 P.**

Entendemos por "suministrar", proporcionar, dar, proveer, surtir, abastecer, tal suministro de narcóticos puede ser a cambio de una cosa o servicio, siempre y cuando no sea dinero, si no, se estaría en el supuesto de compra – venta.

Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

78 Segunda Parte

Página: 34

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

SALUD, DELITO CONTRA LA. SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES.

El delito contra la salud en su modalidad de suministro del estupefaciente, prescinde de que los hechos que lo constituyen hubiesen sido realizados una sola vez, ya que en la tipificación de este delito sólo se requiere que se proporcione gratuitamente algún enervante a otra persona, sin que se exija además que tal suministro sea permanente.

Amparo directo 544/75. Francisco Anguiano López. 19 de junio de 1975. Cinco votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segunda Parte, tesis 308, página 658, bajo el rubro "SALUD, DELITO CONTRA LA. SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES."

“Prescribir” es un término que en el sentido empleado en el precepto en estudio debe entenderse como recetar, esto es ordenársele el remedio al paciente.

Múltiples fármacos o narcóticos puede tener usos médicos y ser prescritos o recetados legalmente, por el profesional correspondiente (Medico Cirujano) y conforme a los artículos 240, 241, 242, 243, 247, 251, 252 y demás disposiciones de la Ley General de Salud, aplicables en esta materia; en el supuesto de que la prescripción no reúna los requisitos que la Secretaria de salud establezca, se estará en presencia de la conducta delictiva en estudio.

DEFINICIÓN LEGAL

ARTÍCULO 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días multa al que:

Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

En el entendido que este artículo contiene diversas hipótesis, mencionaremos los elementos del delito de cada una de ellas.

A) ELEMENTOS DEL TIPO

1ª Hipótesis: (Producir)

- I) Producir;
- II) Narcóticos; y
- III) Sin autorización legal.

2ª Hipótesis (Transportar)

- I) Transportar;
- II) Narcóticos
- III) Sin autorización legal

3ª Hipótesis (Traficar)

- I) Traficar;
- II) Narcóticos
- III) Sin autorización legal

4ª Hipótesis (Comerciar)

- I) Comerciar
- II) Narcóticos
- III) Sin autorización legal

5ª Hipótesis (Suministrar)

- I) Suministrar;
- II) Narcóticos; y
- III) Sin autorización legal.

6ª Hipótesis (Prescribir)

- I) Prescribir;
- II) Narcóticos; y
- III) Sin autorización legal

B) NÚCLEO DE TIPO

Producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar o prescribir narcóticos, ilegalmente.

3.1.2 INTRODUCIR O EXTRAER DEL PAÍS NARCÓTICOS.

La hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 194 es bastante clara, propiamente es un contrabando, pero en el presente supuesto no de mercancías, sino de sustancias consideradas como narcóticos y cuyo uso, salvo muy contadas y señaladas excepciones, es ilícito.

Los términos utilizados en la fracción que nos ocupa son claros y los entendemos en su acepción gramatical; introducir, ingresar a territorio nacional, por cualquier vía, terrestre, aérea o marítima; utilizando el medio que sea, personas, vehículos, animales; narcóticos o fármacos, sea cual fuere su precedencia, es decir se habla de una importación.

Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

88 Segunda Parte

Página: 21

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

IMPORTACIÓN ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, INTEGRACION DEL DELITO DE.

Es inexacto que la importación ilegal de estupefacientes sólo puede darse cuando han concluido los trámites fiscales, aduanales y migratorios y quedan libres a disposición del sujeto activo, pues tal concepto puede ser útil para justificar la legal importación, acreditando haberse llenado los tramites indicados, pero no cuando la importación es ilegal, caso en el cual debe estarse a los actos ejecutados por el activo, como son la internación al territorio mexicano trayendo consigo una sustancia catalogada como estupefaciente, contraviniendo de tal manera la ley penal y las disposiciones sanitarias.

Amparo directo 5719/75. Hoover Salazar Espinoza. 2 de abril de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segunda Parte, Primera Sala, tesis 149, página 312, bajo el rubro "IMPORTACIÓN ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES."

Tampoco se requiere que la introducción al país del narcótico sea para que permanezca en este territorio, el precepto establece categóricamente la posibilidad de la introducción momentánea, como podría ser el caso de una aeronave que tocara territorio nacional para abastecerse de combustible o en tránsito, esto es que el destino final de los narcóticos no sea de nuestro país.

Extraer, sacar del país narcóticos, ya sea que se hayan producido en el territorio nacional o que prevengan de cualquier lugar, igualmente por cualquier vía o medio, y sin que importe el destino final del fármaco, en este caso se esta hablando de una exportación.

Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

61 Segunda Parte

Página: 23

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

EXPORTACIÓN DE ESTUPEFACIENTES, INTEGRACIÓN DEL DELITO DE.

Exportar es llevar una cosa de un país a otro, sin que el tipo que prevé el artículo 197 del Código Penal Federal exija que el objeto materia del delito (drogas) rebase las barreras aduanales o migratorias, pues para que se integre el delito en cuestión basta que se prueben los siguientes elementos: la salida del producto de las fronteras de un país hacia el interior del otro y que dicha exportación lesione los intereses tutelados por la ley (salud pública) o sea, ilegítima, en contravención a lo dispuesto por las leyes penales, Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y tratados a que se refiere el artículo 193 del código de la materia.

Amparo directo 4516/73. José Refugio Ornelas Chávez. 31 de enero de 1974. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Volumen 60, Segunda Parte, página 15, tesis de rubro "IMPORTACION ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, MOMENTO EN QUE SE DA POR CONSUMADO EL DELITO DE."

DEFINICIÓN LEGAL

ARTÍCULO 194.-....

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

El artículo citado con anterioridad, cuenta con dos hipótesis normativas, la primera es la introducción y la segunda la extracción, por lo que se procederá al estudio de cada una de ellas.

A) ELEMENTOS DEL TIPO

1ª.- Hipótesis:

- I) Introducir al país;
- II) Narcóticos; y
- III) En forma permanente, momentánea o en tránsito.

2ª.- Hipótesis:

- I) Extraer del país; y
- II) Narcóticos.

B) NÚCLEO DEL TIPO

1ª Hipótesis;

Introducir al país, narcóticos

2ª Hipótesis;

Extraer del país narcótico

3.1.3. FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS SANCIONADAS.

La fracción III del artículo 194 del Código Penal Federal, plantea diversas hipótesis que podemos considerar que todas ellas se refieren al auxilio que se preste para la realización de delitos contra la salud en materia de narcóticos.

En la citada fracción se menciona “aportar recursos económicos o de cualquier especie”. Por recursos, en un sentido amplio se comprenden los recursos humanos, financieros (económicos) y materiales; por ejemplo: vehículos, armamento, materiales diversos de laboratorio combustible, alimentación y otros bienes útiles para la ejecución de los citados delitos.

“Colaborar al financiamiento”, otro de los supuestos de la fracción en análisis, de cualquier manera, es un enunciado amplio que puede abarcar múltiples conductas, inclusive operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) o aportar bienes de cualquier naturaleza que sustenten o fortalezcan la ejecución de las citadas conductas ilícitas.

“La supervisión” consiste en labores de vigilancia, inspección superior, control del trabajo de otros. Fomentar es promover, impulsar desarrollar, en este supuesto, la ejecución de delitos contra la salud en materia de narcóticos.

Como puede apreciarse, todos los supuestos de la fracción en estudio se refieren al auxilio, al apoyo para las mencionadas actividades delictivas.

Encontramos que para que se configure esta modalidad, es necesario que el que aporte esos recursos, sea un tercero y no el dueño de algún plantío, ya que entonces solo serían los medios necesarios para el logro de los objetivos.

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VIII, Noviembre de 1991

Página: 307

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

SALUD, DELITO CONTRA LA. NO SE ACTUALIZA LA MODALIDAD DE APORTACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA SIEMBRA Y CULTIVO DE MARIHUANA, CUANDO EL ACUSADO ES EL PROPIETARIO DEL ESTUPEFACIENTE.

Para que se actualice la modalidad prevista y sancionada por la fracción III del artículo 197 del Código Penal Federal consistente en la aportación de recursos económicos para la siembra y cultivo de marihuana, es indispensable que quien despliegue esa conducta típica no sea el propietario del plantío, pues de lo contrario, resulta indudable que los recursos aportados por éste son sólo

medios necesarios de los cuales se valió para llevar a cabo la siembra y el cultivo de marihuana mismos de los que es propietario, por lo que para que se actualice la modalidad en estudio, es necesario que se demuestre que el acusado financió a terceros para la siembra y cultivo de estupefacientes dado que lo que se pretende con esta figura es extender el reproche social a aquellos que sin ser penalmente responsables, en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 197, fracción I, del indicado Código Penal, limite su participación a la aportación de los recursos necesarios, para que estas actividades se lleven a cabo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 33/91. Daniel Rascón García. 11 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Enrique Moya Chávez. Secretario: Jaime Ruiz Rubio.

DEFINICIÓN LEGAL

ARTÍCULO 194.-...

I ...

II ...

III Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

A) ELEMENTOS DEL TIPO

1ª Hipótesis

- I) Aportar recursos económicos;
- II) Para posibilitar la ejecución; y
- III) De delitos contra la salud en materia de narcóticos.

2ª Hipótesis

- I) Aportar recursos de cualquier especie;
- II) Para posibilitar la ejecución; y
- III) De delitos contra la salud en materia de narcóticos.

3ª Hipótesis

- I) Colaborar de cualquier manera;
- II) Al financiamiento;
- III) Para posibilitar la ejecución; y
- IV) De delitos contra la salud en materia de narcóticos.

4ª Hipótesis

- I) Colaborar de cualquier manera;
- II) A la supervisión;
- III) Para posibilitar la ejecución; y
- IV) De delitos contra la salud en materia de narcóticos.

5ª Hipótesis

- I) Colaborar de cualquier manera;
- II) Al fomento;
- III) Para posibilitar la ejecución; y
- IV) De delitos contra la salud en materia de narcóticos.

B) NÚCLEO DEL TIPO

1ª Hipótesis:

Aportar recursos económicos para la ejecución de delitos contra la salud.

2ª Hipótesis:

Aportar recursos de cualquier especie para la ejecución de delitos contra la salud.

3ª Hipótesis:

Colaborar de cualquier manera al financiamiento para la ejecución de delitos contra la salud.

4ª Hipótesis:

Colaborar de cualquier manera a la supervisión para la ejecución de delitos contra la salud.

5ª Hipótesis:

Colaborar de cualquier manera para fomentar la ejecución de delitos contra la salud.

3.1.4 REALIZAR ACTOS DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA PARA EL CONSUMO DE NARCÓTICOS.

En la fracción IV del artículo 194 del Código Penal se establecen hipótesis de promoción publicitaria o propagandística tendiente a impulsar el consumo de fármacos o narcóticos.

“La publicidad se lleva a cabo cuando se utilizan medios que pueden ser escritos, orales o visuales como signos, emblemas, dibujos, películas, por medio de la radio, de la televisión, del cine, de revistas, etc., y en los cuales se divulgue o extienda la noticia para que se consuman narcóticos.

En la propaganda se utilizan los mismos medios que en la publicidad, pero aquí debemos de aumentar que existe la finalidad de atraer adeptos hacia el consumo de las drogas.”²

Encontramos una referencia de la Suprema Corte de Justicia, al referirse a la propaganda, o proselitismo como esta lo refiere.

Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

121-126 Segunda Parte

Página: 197

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

SALUD, DELITO CONTRA LA. PROSELITISMO NO CONFIGURADO, AUNQUE SI INDUCCIÓN.

² García Ramírez, Efraín. Op. Cit. P. 406.

Proselitismo significa buscar adeptos para alguna causa, y no puede decirse que el inculpado haya procurado ese fin, si fue una sola vez la que proporcionó el estupefaciente. Lo que no obsta para considerar su conducta ubicada dentro de la fracción IV del artículo 198 del Código Penal Federal, si al proporcionar la droga lo hizo a menores, a quienes indujo a consumirla.

Amparo directo 3613/78. José Sedano Gutiérrez. 16 de noviembre de 1978. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mario G. Rebolledo. Secretario: Salvador Ramos Sosa.

DEFINICIÓN LEGAL

ARTÍCULO 194.-...

I...

II...

IV Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

A) ELEMENTOS DEL TIPO

- I) Realizar actos de publicidad o propaganda;
- II) Para que se consuman
- III) Narcóticos.

B) NÚCLEO DEL TIPO

Realizar actos de publicidad o propaganda para que se consuman los narcóticos.

3.1.5 PERMITIR, AUTORIZAR O TOLERAR, LAS CONDUCTAS DELICTIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL.

El delito en estudio da la posibilidad que el sujeto activo sea un servidor público y aún cuando se trata de un delito federal consideramos que no se requiere la calidad específica de servidor público federal, cualquier individuo

que desempeñe un empleo, cargo o comisión públicos, ya sea a nivel municipal, estatal o federal se encuadra, en su caso, en la hipótesis prevista en el párrafo final del precitado artículo. La conducta delictiva consiste en permitir, autorizar; esto es, dar consentimiento, ambos términos son sinónimos. Tolerar es permitir tácitamente; no impedir, voluntariamente lo que se puede y debe evitar.

El servidor público que incurra en esta infracción debe hacerlo en ejercicio de sus funciones, de las atribuciones que legalmente le corresponden, o aprovechando su cargo, o sea utilizar los medios de los cuales dispone en virtud de su empleo, cargo o comisión; la conducta se agota con el permiso, autorización o tolerancia, independientemente de que los delitos previstos en el multicitado precepto se ejecuten o no, de manera que no se requiere un resultado material.

DEFINICIÓN LEGAL

ARTÍCULO 194.-...

I ...

II ...

III ...

IV ...

Las mismas penas previstas en este artículo y además privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualquiera de las conductas señaladas en este artículo.

A) ELEMENTOS DEL TIPO

I) En ejercicio de funciones públicas;

II) O aprovechando cargo público;

III) Permita, autorice o tolere; y

IV) Cualquiera de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal.

B) NÚCLEO DEL TIPO

En ejercicio de funciones o cargo públicos, permitir, autorizar o tolerar cualquiera de las conductas delictivas previstas en el artículo 194 del Código Penal.

Dentro de las conductas sancionadas, vamos a encontrar en el artículo 197 del mismo ordenamiento, diversas conductas con penalidad agravada por distintas causas o circunstancias. A continuación analizaremos una a una las siete fracciones de este artículo.

3.2 CONDUCTAS CON PENALIDAD AGRAVADA

3.2.1 ARTÍCULO 196, FRACCIÓN I.

En esta fracción se agrava la penalidad por la calidad de los sujetos activos, esto es, ser servidores públicos, pero deben además de estar encargados de la prevención de los delitos contra la salud, tratándose de delitos perseguibles de oficio, como en este caso, cualquier servidor publico que en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de la comisión de este delito, deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Publico de la Federación, en congruencia con lo que dispone el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales.

“Investigar es otra de las funciones que deben tener los servidores públicos a los que alude la fracción en estudio, esta función investigadora, conforme al artículo 21 Constitucional corresponde al Ministerio Publico, auxiliado por la Policía Judicial, por tratarse de delitos federales, estos servidores deben ser federales; también como función de estos sujetos activos calificados esta la de juzgar los delitos en comento, esto es, ser miembros del Poder Judicial Federal.”³

³ Osorio y Nieto, Cesar Augusto. Op. Cit. P. 58-59

Los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, también se incluyen en esta fracción.

DEFINICIÓN LEGAL

ARTÍCULO 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

I. Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitara hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II...

III...

A) ELEMENTOS DEL TIPO

- I) Cometer delitos previstos en el artículo 194 del Código Penal Federal;
- II) Servidores públicos;
- III) encargados de: prevenir, denunciar, investigar y juzgar, delitos contra la salud;
- IV) O miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

B) NÚCLEO DEL TIPO

Cometer los delitos previstos en el artículo 194 del Código Penal Federal, servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar delitos contra la salud, o miembros de las Fuerzas Armadas.

3.2.2 ARTÍCULO 196, FRACCIÓN II

En esta fracción, la calificativa agravante tiene como razón legal la calidad del sujeto pasivo, ya que la minoría de edad y ciertas condiciones, sobre todo de orden mental, impiden al sujeto comprender el grave daño tal vez irreversible que le causa la conducta de otra persona mayor de edad.

DEFINICIÓN LEGAL

ARTICULO 196.- ...

I....

II. La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

III...

A) ELEMENTOS DEL TIPO

I) Que las conductas sean previstas en el artículo 194; y

II) Reaigan en un menor de edad o incapaz.

B) NÚCLEO DEL TIPO.-Realizar las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, teniendo como destinatario a un menor de edad o incapaz.

3.2.3 ARTÍCULO 196, FRACCIÓN III

Al igual que en las anteriores fracciones, en esta existe una agravante para la conducta delictiva, y esta es en razón de situaciones de minoría de edad o incapacidad.

Es muy común para la comisión de estos delitos que se utilicen niños o en su caso incapaces para transportar cantidades no muy grandes de narcóticos, ya que un niño provoca menos sospechas que un adulto, lo que facilita el traslado de dichas sustancias.

Últimamente, el transporte se realiza en el estomago de estos menores, lo que pone en riesgo su vida, ya que en muchas ocasiones las cápsulas o depósitos que contienen la droga son degradados por los jugos gástricos ocasionando la muerte del “burro” o persona que transportaba la droga.

“También se utilizan niños para practicar las incisiones que se les hace a los bulbos de las amapolas para extraer el jugo del cual después se obtiene el opio y sus derivados. Esta costumbre se fundamenta en que los niños tienen un pulso mas firme que los adultos y efectúan tales operaciones con mayor precisión y sin dañar las plantas.”⁴

DEFINICION LEGAL

ARTÍCULO 196.- ...

I...

III. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos.

IV...

A) ELEMENTOS DEL TIPO

I) Utilizar a menores de edad o a incapaces; y

⁴ Ibidem. P. 62

II) para cometer cualesquiera de los delitos previstos en el artículo 194.

B) NÚCLEO DEL TIPO

Utilizar a menores de edad o a incapaces para realizar las conductas delictivas previstas en el artículo 194.

3.2.4 ARTÍCULO 196, FRACCIÓN IV.

En esta fracción, la calificativa agravante tiene como razón legal el lugar donde se lleva a cabo la conducta delictuosa.

En cuanto a los centros educativos el motivo es claro, ya que en su mayoría asisten niños y jóvenes a quienes con el comercio y suministro aun gratuito de narcóticos, se les causa un grave daño.

En cuanto a los centros asistenciales, el motivo no es muy claro, aunque podemos señalar que existen centros de asistencia y tratamiento a la farmacodependencia, en los cuales si se comercia o suministra droga, se pone en peligro dicho tratamiento.

Respecto a los centros policiales, son varias las razones para que se agrave el delito, entre ellas, podemos citar la alteración psíquico-física que provoca el consumo de narcóticos, afectando el adecuado desempeño de dichas corporaciones y tales cambios pueden producir modificaciones de conducta o personalidad, actitudes agresivas y destructivas.

En relación a los centros de reclusión, es claro el motivo, ya que de ello depende la seguridad interna y externa de dichos centros, y permite evitar actos delictivos y de corrupción.

DEFINICION LEGAL

ARTICULO 196.- ...

I...

II...

IV. Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V...

A) ELEMENTOS DEL TIPO

I) Cometer delitos tipificados en el artículo 194;

II) En centros educativos, asistenciales, policiales, o de reclusión:

III) O en sus inmediaciones;

IV) Con quienes a ellos acudan

B) NÚCLEO DEL TIPO.- Cometer delitos previstos en el artículo 194, en centros educativos, asistenciales, policiales, o de reclusión o en sus inmediaciones, con quien a ellos acudan.

3.2.5 ARTÍCULO 196, FRACCIÓN V.

“Entendemos que se agravan las conductas y la pena, porque quienes, por razón de empleo, cargo o comisión están relacionados con las disciplinas de la salud, tienen un mayor deber moral y jurídico de preservar la salud individual y la salud pública, consecuentemente la acción delictiva demuestra además de un alto grado de peligro para la población, una notoria deslealtad para la entidad para la cual se labora, en su caso.”⁵

DEFINICIÓN LEGAL

ARTICULO 196.- ...

II...

⁵ Ibidem. P. 65

III. ...

V. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI...

A) ELEMENTOS DEL TIPO

I) Realizar las conductas tipificadas en el artículo 194;

II) Profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud; y

III) Aprovechando la situación que les proporciona su actividad.

B) NÚCLEO DEL TIPO

Cometer delitos previstos en el artículo 194, los profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud, aprovechando la situación o medios que les proporcione su empleo, cargo, comisión o actividad.

3.2.6 ARTÍCULO 196, FRACCIÓN VI.

Esta fracción toma como determinante para la agravante, el vínculo personal del cual se abusa y se aprovecha indebidamente para constreñir a otro para que realice las conductas delictivas tipificadas en el artículo 194, y dicho vínculo puede derivar de relación de parentesco o de autoridad moral.

DEFINICIÓN LEGAL

ARTICULO 196.- ...

IV. ...

V...

- VI. El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y
- VII...

A) ELEMENTOS DEL TIPO

- I) Determinar el sujeto activo;
- II) A otra persona;
- III) A cometer algún delito de los previstos en el artículo 194; y
- IV) Aprovechando ascendiente familiar, moral, autoridad o jerarquía.

B) NÚCLEO DEL TIPO

Determinar, el sujeto activo a otro, a realizar alguno de los delitos previstos en el artículo 194, utilizando ascendiente familiar, moral, autoridad o jerarquía.

3.2.7 ARTÍCULO 196, FRACCIÓN VII.

La primera parte de esta fracción establece la agravante en virtud de de que un propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de cualquier establecimiento, lo use por si para realizar delitos contra la salud.

En la parte final, se señala una conducta diversa, consistente en que el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario, del establecimiento, autorice a un tercero la utilización del establecimiento para llevar a cabo delitos contra la salud; el sujeto activo no realiza las conductas delictivas, únicamente permite o autoriza tales conductas al tercero, agotándose la conducta con la autorización se lleven o no se lleven a cabo estos delitos.

DEFINICIÓN LEGAL

ARTICULO 196.- ...

V...

VI.

VII. Se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurara en definitiva el establecimiento.

A) ELEMENTOS DEL TIPO

1ª Hipótesis

- I) Emplear;
- II) El propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario;
- III) De un establecimiento de cualquier naturaleza;
- IV) Para realizar delitos contra la salud en materia de narcóticos; y
- V) En ese establecimiento

2ª Hipótesis

- I) Permitir;
- II) El propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario;
- III) De un establecimiento de cualquier naturaleza;
- IV) Realizar por terceros;
- V) Delitos contra la salud en materia de narcóticos; y
- VI) En ese establecimiento.

B) NÚCLEO DEL TIPO:

1ª Hipótesis

Emplear el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento para realizar delitos contra la salud en materia de narcóticos, ese establecimiento.

2ª Hipótesis

Permitir el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento la realización de delitos contra la salud en materia de narcóticos, por terceros en el establecimiento.

3.3 CONDUCTAS NO SANCIONADAS

Encontramos en los artículos 195 y 199 del Código Penal Federal, hipótesis de conductas no punibles relacionadas con narcóticos.

El artículo 195, segundo párrafo, se refiere a la posesión de narcóticos por sujetos no farmacodependientes, para su consumo personal; el párrafo tercero del mismo precepto alude a la posesión de fármacos considerados como narcóticos, para fines de tratamientos médicos y el artículo 199 del ordenamiento citado, prevé la posesión de narcóticos para consumo personal, por farmacodependientes.

En cuanto a la hipótesis contenida en el párrafo segundo del artículo 195 y en el artículo 199, ambos en el Código Penal Federal, observamos que en los dos supuestos el sujeto que posee el fármaco es consumidor, en un caso no farmacodependiente y en otro farmacodependiente.

Por lo que se refiere al tercer párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal, relativo a la posesión de medicamentos considerados como narcóticos en el artículo 193 del mismo ordenamiento, por el usuario de ellos o por persona sujeta a la custodia o asistencia de quien posea dichos fármacos, de naturaleza y cantidad tales que sean los adecuados para fines terapéuticos, esta conducta a juicio del legislador no se sanciona, toda vez que la posesión no es para realizar las conductas delictivas señaladas en el artículo 194 del precitado Código, o en el artículo 467 de la Ley General de Salud o en otros preceptos legales.

La naturaleza jurídica de no sancionar las conductas previstas en los artículos 195 y 199 del Código Penal Federal ha sido considerado con distintos criterios; como excluyentes de responsabilidad, causas de exclusión del delito, excusas absolutorias, causas de impunidad, entre otras.

En el artículo 15 del multicitado Código encontramos, bajo el rubro genérico “causas de exclusión de delito” diversas circunstancias que se refieren a los aspectos negativos del delito; unas concernientes a la ausencia de conducta, (f. I) otras a la atipicidad, (F. II); a las causas de justificación, (f III, IV, V y VI); a la inimputabilidad (f. VII); a la inculpabilidad, (f. VIII y IX); y al caso fortuito, (f. X).

No pretendemos nuevamente realizar un estudio de lo contenido en tal precepto, ya que se verán mas a fondo en capítulo siguiente, definiéndolas una por una.

Las conductas contenidas en los dos artículos que señalamos con anterioridad (párrafo segundo y tercero del artículo 195 y 199), podemos considerarlas como excusas absolutorias, toda vez que el legislador en atención a razones de política criminológica, considera conveniente no aplicar pena alguna al sujeto activo de la conducta, aunque esta conducta esté relacionada con la posesión de narcóticos, pero esa posesión no tiene como finalidad cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, es para autoconsumo o para el de un tercero en las condiciones que señala el precepto correspondiente. Por tanto, si el poseedor cumple con los requisitos que las disposiciones legales señalan, gozara del beneficio de una excusa absolutoria.

En función de la gravedad que revisten los delitos contra la salud en materia de narcóticos, es evidente la necesidad de probar plenamente que se satisfagan las condiciones, situaciones o calidades que los preceptos correspondientes establecen, esto se logrará con la declaración del poseedor de los fármacos o narcóticos; peritajes en materia de química forense, respecto a las sustancias aseguradas; y tratándose de farmacodependientes, análisis

químicos respecto al consumo de narcóticos; recetas y certificados médicos y declaración del facultativo que prescribió dichos fármacos; estas probanzas se utilizarán según el caso concreto.

3.3.1 POSESIÓN DE NARCÓTICOS PARA USO PERSONAL POR NO FARMACODEPENDIENTES.

Entendemos que el sujeto de la conducta prevista en el artículo 195, párrafo segundo, del Código Penal Federal, es lo que se conoce como consumidor ocasional o no habitual; esto es, la persona que utiliza cualquier tipo de fármaco o narcótico de manera ocasional; en situaciones especiales o particulares en forma esporádica y variable, con mayor o menor frecuencia, utilizando dosis moderadas, lo que les permite llevar cierto control de su conducta, lo cual le permite suspender temporal o definitivamente el consumo. En el caso de los consumidores no farmacodependientes, ocasionales o no habituales, no se producen los fenómenos de dependencia física y/o psíquica, ni el de tolerancia, ni el síndrome de abstinencia.

Esta conducta no deja de ser altamente peligrosa tanto para el individuo como para la sociedad. Respecto al consumidor ocasional, en algún momento, el uso esporádico, no habitual del fármaco o narcótico puede salir de control y desarrollar un estado de dependencia tal que ya no sea manejable; en cuanto a la sociedad, el aumento del número de farmacodependientes produce una serie de problemas sociales, sanitarios, morales, de seguridad pública, familiares, escolares, laborales, económicos, etc.

Las sustancias que se encuentren en poder del sujeto deben ser precisamente las previstas en el artículo 193 del Código Penal Federal, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y demás sustancias y vegetales según lo establece el propio numeral. La posesión de estos debe ser por una sola vez, situación que es de difícil probanza en la práctica. El precepto antes mencionado alude a una cantidad tal que pueda presumirse que esta destinada al consumo personal; en cuanto a la cantidad, para uso personal, debemos

tener en cuenta múltiples condiciones o características del sujeto tales como la edad, sexo, salud, alimentación, y otros factores que pueden influir en que la cantidad sea diferente.

La expresión de consumo personal es un tanto amplia y en consecuencia imprecisa, por lo cual sería necesario determinarse que la cantidad de narcóticos en posesión del sujeto sea para su consumo personal e inmediato entendiéndose el término inmediato no al momento de encontrarse el fármaco, sino en uno razonablemente cercano a este.

B) TEXTO LEGAL

ARTÍCULO 195.-...

...

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que esta destinada a su consumo personal.

C) ELEMENTOS DE LA CONDUCTA

- I) No siendo fármaco dependiente;
- II) Poseer;
- III) Narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal;
- IV) Por una sola vez;
- V) En cantidad tal;
- VI) Que pueda presumirse; y
- VII) Que es para su uso personal.

D) NÚCLEO DE LA CONDUCTA

Poseer narcóticos para su uso personal un no farmacodependiente.

E) SUJETO DE LA CONDUCTA

Sujeto sin calidad específica, cualquier persona.

3.3.2 POSESIÓN DE MEDICAMENTOS CONSIDERADOS COMO NARCÓTICOS, PARA FINES TERAPÉUTICOS.

Existen en el mercado farmacéutico, diversos productos que en su fórmula contienen sustancias consideradas como narcóticos. Estas sustancias se regulan en función de su valor terapéutico, la posibilidad de uso indebido o abuso y que puedan constituir en menor grado un problema de salud pública.

La Ley General de Salud regula la venta y suministro de medicamentos al público, algunos pueden requerir receta o permiso especial expedido por la Secretaría de Salud, dicha receta será retenida por la farmacia que surta el medicamento y deberá ser registrada en los libros que al efecto lleva la farmacia; hay otros medicamentos que se adquieren únicamente con receta médica y pueden surtirse hasta por tres veces, debiendo sellarse la receta cada vez, y registrar la venta. Como puede apreciarse, la venta de tales fármacos se encuentra controlada, y a estos se les conoce como “medicamentos controlados”.

La naturaleza y cantidad de los multicitados medicamentos debe ser tal que sea clara la utilización para el tratamiento de la persona en cuyo poder se encuentran, o de persona sujeta a la custodia o asistencia del poseedor.

Encontramos dos hipótesis normativas en este precepto; posesión por el propio usuario o por el custodio o asistente del usuario.

B) TEXTO LEGAL.

ARTÍCULO 195.-...

...

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

C) ELEMENTOS DE LA CONDUCTA.

1ª Hipótesis:

- I) Poseer;
- II) Medicamentos;
- III) Previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193;
- IV) Cuya venta al público este supeditada a requisitos especiales de adquisición (medicamentos controlados);
- V) Que por su naturaleza y cantidad; y
- VI) Sean los necesarios para el tratamiento de personas.

2ª Hipótesis

- I) Poseer;
- II) Medicamentos;
- III) Previstos entre los narcóticos a que se refiere el artículo 193;
- IV) Cuya venta al público este supeditada a requisitos especiales de adquisición, (medicamentos controlados);
- V) Que por su naturaleza y cantidad; y
- VI) Sean los necesarios para el tratamiento de personas;
- VII) Sujetas a la custodia o asistencia; y
- VIII) De quien los tenga en su poder.

D) NÚCLEO DE LA CONDUCTA

1ª Hipótesis

Poseer medicamentos considerados como narcóticos, sujetos a requisitos de adquisición, por su usuario, con fines terapéuticos.

2ª Hipótesis

Poseer medicamentos considerados como narcóticos, sujetos a requisitos de adquisición, por quien tenga bajo su custodia o asistencia a persona que requiera de estos fármacos para fines terapéuticos.

E) SUJETOS DE LA CONDUCTA

1ª Hipótesis:

Persona con calidad específica, usuario de medicamentos considerados como narcóticos, para fines terapéuticos.

2ª Hipótesis

Persona con calidad específica, quien tiene bajo su custodia o asistencia a individuos que requieren medicamentos considerados como narcóticos, para fines terapéuticos.

2.3.3 POSESIÓN DE NARCÓTICOS PARA USO PERSONAL POR FARMACODEPENDIENTES.

La hipótesis prevista en la parte inicial del artículo 199 del Código Penal Federal, se refiere a un sujeto que tiene la calidad de farmacodependiente, esto es, la persona que ha desarrollado dependencia física y/o psíquica en relación a algún fármaco; esta dependencia se manifiesta por el síndrome de abstinencia constituido por una serie de trastornos y alteraciones psíquicas y físicas que sufre el farmacodependiente cuando se ve privado del fármaco o narcótico respecto del cual tiene la dependencia.

B) TEXTO LEGAL

ARTÍCULO 199.- Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna...

C) ELEMENTOS DE LA CONDUCTA

- I) Poseer;
- II) Un farmacodependiente;
- III) Para su estricto consumo personal; y
- IV) Algún narcótico de los señalados en el artículo 193.

D) NÚCLEO DE LA CONDUCTA

Poseer, un farmacodependiente, narcóticos para su estricto uso personal.

E) SUJETO DE LA CONDUCTA

Sujeto con calidad específica, farmacodependiente.

Existen infinidad de conductas previstas en el Código Penal Federal, relacionadas con los narcóticos; de las cuales unas son punibles y otras no; de las primeras encontramos unas que son atenuadas y otras agravadas, dependiendo de varios factores que el legislador determinó.

Ahora bien, entraremos en el capítulo siguiente al estudio jurídico dogmático de la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 195, el cual tipifica la posesión de narcóticos sin la autorización correspondiente, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

CAPÍTULO IV ESTUDIO JURÍDICO

DOGMÁTICO DEL ARTÍCULO 195 PRIMER

PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

DEFINICIÓN DE DELITO

De acuerdo con el artículo 7° del Código Penal Federal, "El delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

El delito ha sido definido desde varios puntos de vista, tales como el sociológico, filosófico, jurídico, etc., pero terminará siempre siendo una conducta sancionada por la ley, desde la perspectiva que se estudie. A continuación, enumeraremos algunas de las principales definiciones que se han vertido acerca del delito.

“De aquí las definiciones de delito como hecho culpable del hombre, contrario a la ley y que esta amenazado con una pena (Florian); o como la acción típicamente antijurídica y culpable (Mezger); o como el acto culpable, contrario al derecho, sancionado con una pena (Liszt); o como la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal que llena las condiciones objetivas de culpabilidad (Binding); o como un acontecimiento típico, antijurídico, imputable (M.E. Mayer). Finalmente Jiménez de Asúa define el delito y enumera sus características en la siguiente forma: Acto típicamente antijurídico, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”¹

“La aportación de diversos estudiosos de nuestra ciencia ha traído en numero de siete los elementos del delito y su respectivo aspecto negativo. Es decir, a partir de la configuración de todos y cada uno de los predicados de la conducta o hecho, se estudia al delito en dos esferas; una referente a la

¹ Carranca y Trujillo Raúl y Carranca y Rivas Raúl. Op. Cit. P. 223.

existencia e inexistencia del hecho delictivo (aspecto positivo y negativo), otra referente a las formas de aparición (a la vida del delito)²

Dentro de las teorías de los elementos del delito, vamos a encontrar que se han identificado siete elementos, aunque existen otras teorías que nos dicen que solo son cinco (pentatómica), o seis (hexatómica), incluso otras han señalado que existen mas de esos siete elementos, pero nuestro estudio lo realizaremos con esos siete elementos, los cuales son:

ELEMENTOS DEL DELITO

ASPECTOS POSITIVOS	ASPECTOS NEGATIVOS
Conducta	Ausencia de conducta
Tipicidad	Atipicidad
Antijuridicidad	Causas de justificación
Culpabilidad	Inculpabilidad
Imputabilidad	Inimputabilidad
Punibilidad	Excusas absolutorias
Condicionalidad objetiva	Ausencia de condicionalidad objetiva

Los elementos del delito son las partes que lo integran, son los aspectos positivos, a cada uno de los cuales corresponde uno negativo, que llega a ser la negación de aquél; significa que anula o deja sin existencia al positivo y, por tanto, al delito.

4.1 CONDUCTA

Es el elemento prioritario que requiere el delito para existir, se puede llamar acción, actividad, hecho o acto. También se puede decir que es un comportamiento voluntario que en ocasiones puede tener ante el Derecho Penal, responsabilidad.

² López Betancourt, Eduardo. "Teoría del Delito", 11ª ed, Porrúa, México, 2003, p. 65.

Para López Betancourt, *“la conducta es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.”*³

Para Luis Jiménez de Asúa, *“es la manifestación de voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja inerte ese mundo externo, cuya mutación se aguarda.”*⁴

*“Es la forma como el hombre se expresa activa o pasivamente; es una manera de asumir una actitud que puede manifestarse como una acción o como una omisión; es el comportamiento humano voluntario.”*⁵

De ésta forma la conducta, como se establece en el artículo 7º del Código es un comportamiento humano voluntario (es decisión libre del sujeto) , activo (acción o hacer positivo), o, negativo (inactividad o no hacer) que produce un resultado

Esta conducta por tanto, siempre implicará un cambio en el mundo a través de una actividad del ser humano, siendo este el único capaz de ubicarse en la hipótesis de constituirse en sujeto activo.

La conducta sólo se puede manifestar de dos formas que son: acción y omisión.

La acción consiste en actuar o hacer; es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleve a cabo uno o varios movimientos corporales, y cometa la infracción a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso mediante personas.

La acción por tanto sería la facultad para actuar, dada por movimientos o comportamientos, sus elementos son la voluntad, la actividad, el resultado y la relación de causalidad conocida también como nexo causal

³ Ibidem. p. 83.

⁴ Jiménez de Asúa, Luis. “Teoría del Delito”, IURE editores, México, 2003, p. 90.

⁵ Osorio y Nieto, Cesar Augusto. Op. Cit. p. 6.

Los elementos de la acción son:

a) Voluntad. Es voluntario dicho comportamiento porque tanto la acción como la omisión dependen de una decisión libre del sujeto.

b) Actividad. Consiste en el hacer o actuar.

c) Resultado. Es la consecuencia de la conducta.

d) Nexo de causalidad. Es el nexo que une a la conducta con el resultado, el cual debe ser material. Dicho nexo es lo que une a la causa con el efecto, sin el cual este último no puede atribuirse a la causa.

Se insiste en que el nexo causal debe de ser material, ya que si es moral, espiritual, o psicológico, será irrelevante para el derecho penal.

“La conducta humana manifestada por un no hacer activo, corporal y voluntariamente, teniendo el deber legal de hacer, constituye la omisión (de omisión, no ejecución, abstención).”⁶

La omisión consiste en realizar la conducta típica con abstención de actuar. Constituye el modo o forma negativa del comportamiento.

La omisión puede ser simple o comisión por omisión.

La omisión simple, también conocida como omisión propia, consiste en no hacer lo que se debe de hacer, de manera voluntaria, con lo cual se produce un delito, aunque no haya un resultado, de modo que se infringe una norma preceptiva, por ejemplo, portación de arma prohibida.

La comisión por omisión, también conocida como comisión impropia, es un no hacer voluntario, cuya abstención produce un resultado material, y se

⁶ Carranca y Trujillo Raúl y Carranca y Rivas Raúl. Op. Cit. P. 278.

infringe una norma preceptiva y otra prohibitiva, por ejemplo, abandono de la obligación de alimentar a los hijos, con lo que se causa la muerte de éstos.

Los elementos de la omisión, son los mismos que los de la acción, con la aclaración de que en los delitos de simple omisión, no cabe hablar de nexo causal, pues no se produce ningún resultado material.

AUSENCIA DE CONDUCTA

“Es el elemento negativo de la conducta, abarca la ausencia de acción o de omisión de la misma, en la realización de un ilícito.”⁷

La ausencia de conducta se va a presentar por seis aspectos los cuales son:

- a) Vis absoluta o fuerza física superior exterior irresistible
- b) Vis maior o fuerza mayor
- c) Movimientos reflejos
- d) El sueño
- e) El hipnotismo
- f) El sonambulismo

La fuerza física superior exterior irresistible se refiere *“cuando el hecho punible se realiza por constreñimiento físico o coacción moral, el autor que viola la norma jurídica sabe bien que comete un acto punible; pero el hecho que le a dado existencia no es la manifestación de su voluntad, es su causa puramente física: non agit, sed agitur.”⁸*

La fuerza mayor se presenta cuando el sujeto realiza una acción u omisión coaccionado por una fuerza física irresistible proveniente de la naturaleza.

⁷ López Betancourt, Eduardo. Op. Cit., p. 106.

⁸ Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit., p. 135.

En los movimientos reflejos, tampoco participa la voluntad del sujeto, y se refieren a “los actos corporales involuntarios”, López Betancourt nos dice que *“los movimientos reflejos no funcionarán como elementos negativos de la conducta, si se pueden controlar o retardar.”*⁹, aunque sería un tanto difícil determinar cuales reflejos son los que se pueden controlar o retardar, ya que el reflejo es involuntario, o sea inconsciente.

En cuanto al sueño, al hipnotismo y al sonambulismo, el sujeto va a actuar sin su voluntad, ya que en estos tres estados no se tiene dominio sobre si mismo, aunque en el sonambulismo, puede haber responsabilidad, cuando el sujeto se coloca intencionalmente en ese estado para cometer un delito, colocándonos en una *actio liberae in causa*.

Podemos concluir que siempre el núcleo de la conducta va a ser la voluntad, entendiendo a esta como la facultad psíquica que tiene el individuo, para elegir entre realizar o no un determinado acto.

4.2 TIPICIDAD

*“La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal”*¹⁰

Para Luis Jiménez de Asúa, la tipicidad se emplea como *“la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción.”*¹¹

El segundo elemento del delito, es la tipicidad, éste concepto parece arrancar a su vez del concepto de "cuerpo del delito", pero el mérito fue desarrollar la teoría de la tipicidad con una función significadora y sistematizadora de la teoría del delito, que como instrumento técnico garantizará el principio de la legalidad, garantía del individuo frente al poder punitivo del estado.

⁹ López Betancourt, Eduardo. Op. Cit. p. 108.

¹⁰ Ibidem p. 117.

¹¹ Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit., p. 140.

“La importancia de la tipicidad, es fundamental, ya que si no hay una adecuación de la conducta al tipo penal, podemos afirmar que no hay delito.”¹²

La tipicidad esta íntimamente relacionada con la definición de lo que es el tipo penal, siendo éste la descripción legal de un delito, o bien, la abstracción plasmada en la ley de la figura delictiva.

El Tipo es el contenido medular de la norma; es la descripción de la conducta prohibida u ordenada, prevista en todo su ámbito situacional por el legislador; es la previsión legal que individualiza la conducta humana penalmente relevante, es decir, la fórmula legal que individualiza las conductas prohibidas por la Ley Penal para la protección de bienes jurídicos y que aparecen recogidas en todos y cada uno de los artículos del libro segundo del Código Penal Mexicano.

El tipo es una descripción de una conducta como delictiva, se dice que éste junto con la tipicidad consagraron el principio fundamental del derecho penal moderno (el *nullum crimen, sine lege*). Tal principio lo vemos en el artículo 14 de la Constitución Política Mexicana que nos dice "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

El tipo resulta ser expresado en forma simplista como, descripción legal de una conducta delictuosa; y la tipicidad como el exacto encuadramiento de esa conducta al tipo. De no existir el tipo penal, las conductas cometidas en contra de otra persona, se calificarán de asociales o antisociales, pero no de delitos.

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal. Así, habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción plasmada en la ley. De esta manera la tipicidad consistirá en hacer que cada

¹² López Betancourt, Eduardo. Op. Cit., p. 118.

situación encuadre de manera perfecta en el lugar que le corresponde eliminando la existencia de otra que pueda parecer igual.

Esta se encuentra apoyada en sistema jurídico mexicano por diversos principios que proporcionan una garantía de legalidad como: No hay delito sin ley.- No hay delito sin tipo.- No hay pena sin tipo.- No hay pena sin delito.- y No hay pena sin ley.

El aspecto negativo de la tipicidad lo constituye la atipicidad, que es la negación del aspecto positivo y da lugar a la inexistencia del delito.

La ausencia de tipo es la carencia del mismo. Significa que en el ordenamiento legal no existe la descripción típica de una conducta determinada. Si la ley no define un delito (tipo), nadie podrá ser castigado por ello.

ATIPICIDAD

La atipicidad es la ausencia de la adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, no es delictuosa, por lo cual reiteramos lo anteriormente dicho, no hay delito sin tipo.

De ésta manera, algunos penalistas incluyen como elementos del tipo, aspectos que juzgan objetivos como;

- El bien jurídico tutelado,
- Los sujetos: activo y pasivo, sea en cuanto a su calidad o número,
- La manifestación de la voluntad,
- El resultado previsto del tipo,
- La relación de causalidad,
- Los medios, formas y circunstancias previstas en el tipo;
- Las modalidades del tiempo, lugar u ocasión que señale el tipo,
- El objeto material.

En consecuencia, el aspecto negativo de éste segundo elemento referido a las causas de atipicidad, lo encontraremos cuando falte alguno de los elementos del tipo, así se dará la atipicidad cuando se presente:

- Falta de bien jurídico tutelado;
- Falta de calidad, o del número, en cuanto a sujetos que exige el tipo;
- No exista manifestación de voluntad;
- No se dé el resultado previsto por el tipo;
- No exista relación causal;
- Ausencia de los medios, formas o circunstancias previstas en la Ley;
- Falta de las modalidades de tiempo lugar u ocasión que exija el tipo;
- Falta de objeto material.

Luis Jiménez de Asúa nos dice que *“existirá ausencia de tipicidad:*

- a) *cuando no concurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo descrito en el Código Penal o en las leyes penales especiales, y puesto que son varias las relaciones y elementos de los tipos, distintas son también las hipótesis que pueden concebirse (atipicidad, propiamente dicha)*
- b) *Cuando la Ley Penal no ha descrito la conducta que en la realidad se nos presenta con característica antijurídica (ausencia de tipicidad, en sentido estricto).”¹³*

A su vez, López Betancourt señala que *“dentro de la teoría del delito, una cuestión es la ausencia de tipicidad o atipicidad y otra diversa la falta de tipo (inexistencia del presupuesto general del delito) pues la primera, supone una conducta que no llega a ser típica por la falta de alguno o algunos de los elementos descriptivos del tipo, ya con referencia a calidades en los sujetos, de referencias temporales o espaciales, de elementos subjetivos, etcétera, mientras la segunda, presupone la ausencia total de descripción del hecho en la Ley.”¹⁴*

¹³ Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit., p. 177.

¹⁴ López Betancourt, Eduardo. Op. Cit., p. 140.

De lo anterior concluimos que son dos las causas de atipicidad, cuando una conducta no llega a ser típica por falta de adecuación de los elementos descriptivos del tipo y la segunda cuando no existe un tipo que regule la conducta; esta segunda es la que provoca que día con día vaya aumentando el catalogo de delitos en los códigos penales o en las leyes especiales, ya que se vuelve necesario darles el carácter de delito a conductas que hasta ahora no habían sido consideradas como tales, a fin de mantener la sana convivencia social.

4.3 ANTIJURIDICIDAD

La Antijuridicidad es lo contrario a derecho. El ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. La Antijuridicidad es otro de los elementos esenciales del delito.

“La antijuridicidad es lo contrario a derecho. Por tanto, no basta que el hecho encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto, sino que se necesita que sea antijurídico, contrario a derecho.”¹⁵

Se considera un concepto jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por la Ley y que denota como ésta dicho anteriormente conducta contraria a Derecho, "Lo que no es Derecho", aunque en realidad la conducta jurídica no esta tanto fuera del Derecho, como que éste le asigna una serie de consecuencias jurídicas.

De tal forma que para que una conducta se considere delito debe ser antijurídica y estar tipificada como tal dentro de la Ley Penal. Se ha venido distinguiendo entre la antijuridicidad formal, que es aquella que viola lo señalado por la Ley, y la material, cuando se trata de una conducta antisocial.

¹⁵ Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit., p. 186.

En realidad una antijuridicidad material sin la antijuridicidad formal no tiene ninguna relevancia para el Derecho. Por otro lado la antijuridicidad material sirve de fundamento para la formal, de tal modo que aquella conducta prohibida por la Ley Penal debe serlo porque protege un bien jurídico (antijuridicidad material). No toda conducta que lesione o ponga en peligro un bien jurídico es antijurídica, desde una perspectiva formal, en toda conducta antijurídica en el plano concreto debe existir esa lesión o puesta en peligro.

Como se mencionó anteriormente, se distinguen dos clases o tipos de antijuridicidad: material y formal:

- a. Material. Es propiamente lo contrario a derecho, por cuanto hace a la afectación genérica hacia la colectividad. (Conducta antisocial)
- b. Formal. Es la violación de una norma emanada del Estado, de un mandato o de una prohibición del Orden jurídico.

“Aunque sin declarar expresamente la antijuridicidad de las acciones que caen dentro del campo penal, en nuestro derecho se la presupone por el solo hecho de tipificarlas y sancionarlas; así, toda acción típica y punible, según la ley, es antijurídica; y no será antijurídica una acción que por ella no este tipificada y sancionada, así sea desde el punto de vista ético de ilimitada gravedad.”¹⁶

CAUSAS DE JUSTIFICACION

“Son causas de justificación las que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal; esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídicos, de ser contrarios al derecho, que es el elemento mas importante del crimen.”¹⁷

¹⁶ Carranca y Trujillo Raúl y Carranca y Rivas Raúl. Op. Cit. p. 422.

¹⁷ Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit., p. 192.

El aspecto negativo de la antijuridicidad lo constituyen las causas de justificación, estas causas anulan el delito, más no la culpabilidad.

“Cuando en un hecho presumiblemente delictuoso falta la antijuridicidad, podemos decir: no hay delito, por la existencia de una causa de justificación, es decir, el individuo ha actuado en determinada forma sin el animo de transgredir las normas penales. Así, si un hombre ha matado a otro, en defensa de su vida injustamente atacada, estará en una causa de justificación, excluyéndose la antijuridicidad en la conducta del homicida.”¹⁸

La legislación penal mexicana contempla las siguientes causas de justificación particular:

1. Legítima defensa
2. Estado de necesidad
3. Ejercicio de un derecho
4. Cumplimiento de un deber
5. Consentimiento del titular del Bien Jurídico afectado.

Quizá, la legítima defensa es la más importante de las causas justificación, y, consiste en repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, cuando exista necesidad racional de la defensa empleada y siempre que no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

La legítima defensa la encontramos contenida en el artículo 15 fracción IV del Código Penal Federal, que a la letra dice:

ARTÍCULO 15. El delito se excluye cuando:

I...

II...

¹⁸ López Betancourt, Eduardo. Op. Cit., p. 153.

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

La legítima defensa ampara cualquier bien jurídico y sus elementos son:

Repeler, agresión, agresión real, agresión inminente, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, necesidad racional de la defensa empleada y, que no medie provocación.

Por repeler entendemos rechazar, arrojar o no admitir alguna cosa o persona; la agresión es un acto contrario al derecho de otra persona, es querer causar daño a una persona; por real, entendemos que debe tener existencia verdadera y efectiva; para que sea inminente, debe de amenazar o estar por suceder prontamente; los bienes jurídicos en materia penal, son todas aquellas cosas materiales o inmateriales tuteladas por este, que constituyen la razón de ser de los tipos penales, dando la posibilidad de proteger tanto los propios como los de un tercero; la necesidad racional de la defensa empleada, refiere a que no exista desproporción entre los medios de defensa y la agresión; y al establecer la ley que no debe mediar provocación, impide que el sujeto que alega la legítima defensa, haya sido el primero que agredió.

El estado de necesidad es una situación de peligro cierto y grave, cuya superación, para el amenazado, hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno como único medio para salvaguardar el propio.

“Es un estado de peligro presente, que amenaza los intereses protegidos por la ley y en el cual no queda otro recurso sino el de violar los intereses ajenos jurídicamente protegidos.”¹⁹

Cuando la acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que éste último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro, es causa de justificación.

En cuanto al consentimiento del ofendido, el artículo 15 del Código Penal Federal establece que se deben de cubrir ciertos requisitos, a saber:

- a) Que el bien jurídico sea disponible;
- b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, este hubiese otorgado el mismo.

4.4 IMPUTABILIDAD

“Para Luis Jiménez de Asúa, la imputabilidad criminal no es cosa distinta de la imputabilidad moral, sino esta misma aplicada en concreto al autor de un delito y puede definirse como el conjunto de condiciones necesarias para que el hecho punible pueda y deba ser atribuido a quien voluntariamente lo ejecutó, como a su causa eficiente y libre.”²⁰

El Diccionario Jurídico Mexicano define a la imputabilidad como *“la capacidad, condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el*

¹⁹ Ibidem, p. 163.

²⁰ Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit., p. 302-303.

*carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión.*²¹

La imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal; implica, salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, precisamente al cometer un delito. Por otra parte, el sujeto primero tiene que ser imputable para luego ser culpable; así, no puede haber culpabilidad si previamente no se es imputable.

Es uno de los pilares de la teoría del delito, en ella se acepta que el sujeto tiene un margen de elección, de decisión, de optar por el respeto a la Ley, o de violarla, y en esa posibilidad radica la Imputabilidad. Se puede manejar de igual manera que la Imputabilidad es el conjunto de condiciones psíquicas que requiere la Ley para poner una acción a cargo del agente. Estas condiciones se resumen en el concepto de libertad. Imputabilidad equivale a la libertad.

Puedo decir que en la Imputabilidad, apoyándonos en la doctrina y en las Leyes, se exigen dos límites mínimos para su existencia:

Un límite físico, es decir, una edad mínima en la que el sujeto al alcanzar determinado desarrollo logra el desarrollo psíquico suficiente para podersele considerar imputable;

Un límite Psíquico, o sea, la capacidad de "entender", considerándola en un plano intelectual o de comprensión, y a la capacidad de "querer" en un plano de voluntad.

De ésta manera en los ordenamientos punitivos es usual encontrar que es inimputable, si se alcanza determinada edad (15,16,18 años, o más según lo prevea cada código), en el momento que se lleve a cabo la conducta típica, y si además satisface el límite psíquico exigido por la propia Ley.

²¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo V, Porrúa, México, 1985, p. 51.

INIMPUTABILIDAD

La Inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito de derecho penal.

Jiménez de Asúa sostiene que *“son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber; esto es, aquellas causas en las que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetro.”*²²

Concretamente puede decirse que las causas de inimputabilidad serán aquellas que marquen los casos en que el sujeto que ha ejecutado una conducta típica y antijurídica, no resulta imputable por que no reúne las condiciones psíquicas previstas en la norma, es decir: trastorno mental, desarrollo intelectual retardado, miedo grave y minoría de edad.

Por su parte el código penal de Coahuila (siguiendo la anterior orientación del Código Penal Federal) nos habla de quien padezca ceguera o sordomudez de nacimiento, con total falta de instrumentación; o enfermedad mental que perturbe gravemente su conciencia, o por desarrollo psíquico retardado o incompleto, o por grave perturbación de la conciencia sin base patológica.

Las medidas aplicables a las personas inimputables, según el artículo 67 del Código Penal Federal marca: "En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente. El artículo 68 a su vez nos dice: Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su

²² Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit., p. 311.

tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

El artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal nos marca que si la capacidad del autor, de comprender el carácter ilícito del hecho o para determinarse de acuerdo con esa comprensión, sólo se encuentra disminuida por las causas señaladas a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad a que se refiere el artículo 67, o bien ambas en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la inimputabilidad del autor.

De ésta forma se puede observar que la Ley plantea un amplio espectro de posibilidades en relación a las medidas que se plantean para las personas inimputables, opciones que van desde el internamiento hasta el tratamiento en libertad bajo la custodia de los familiares, previo el procedimiento correspondiente.

También dentro de la Ley existe la posibilidad de que la imposición de las medidas sean objeto de modificación o conclusión de manera provisional o definitiva, de acuerdo con las características y necesidades sugeridas, por lo cual deberán realizarse revisiones periódicas con frecuencia y cubriendo las características que exija el caso.

4.5 CULPABILIDAD

La culpabilidad se puede definir como un juicio de reproche dirigido en contra del sujeto activo del delito, toda vez que una conducta de acción u omisión desplegada por él ocasiona la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, no obstante que tenia otras posibilidades de actuación menos dañinas del bien jurídico.

La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada. Es uno de los hallazgos fundamentales de la Teoría del Delito. La culpabilidad es el nexo intelectual que liga al sujeto con su acto.

De acuerdo con los lineamientos del Código Penal Federal las formas o tipos de culpabilidad son:

Dolo. Consiste en causar intencionalmente el daño (resultado típico), con conocimiento y conciencia de la antijuridicidad del hecho. (Delito intencional o doloso).

Culpa. Es cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo, pero se produce por imprudencia, falta de cuidado o de precaución. (Delito culposo, imprudencial o no intencional)

En ausencia del dolo o culpa no hay culpabilidad, y sin culpabilidad el delito no se integra.

INCULPABILIDAD

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad; significa la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por faltar la voluntad o el consentimiento del hecho. Esto tiene una relación estrecha con la imputabilidad; así, no puede ser culpable de un delito quien no es imputable.

“La inculpabilidad operará cuando falte alguno de los elementos esenciales de la culpabilidad, ya sea el conocimiento, o la voluntad. Tampoco será culpable una conducta, si falta alguno de los otros elementos del delito o la imputabilidad del sujeto, porque si el delito integra un todo, solo existirá mediante la conjugación de los caracteres constitutivos de su esencia.”²³

²³ López Betancourt, Eduardo. Op. Cit., p. 236.

La diferencia entre inimputabilidad e inculpabilidad es: el inimputable es psicológicamente incapaz; en cambio, el inculpable es completamente capaz, pero ha obrado en su favor alguna causa que excluye la culpabilidad, tal como el error esencial de hecho o la coacción sobre la voluntad.

Por lo anterior, cabe agregar que el delito es una conducta típica, antijurídica, imputable y culpable.

Las causas de inculpabilidad son las circunstancias que anulan la voluntad o el conocimiento:

- a) Error esencial de hecho invencible
- b) Eximentes putativas
- c) No exigibilidad de otra conducta
- d) Temor fundado
- e) Caso fortuito

El error puede ser de hecho o de derecho y éste a su vez, ser esencial (vencible o invencible) o accidental.

El error esencial de hecho invencible, recae sobre los elementos esenciales del tipo y sobre las circunstancias esenciales del tipo

Las eximentes putativas son las situaciones en las cuales el agente, por un error de hecho insuperable, cree fundadamente, al realizar un hecho típico de Derecho Penal, hallarse amparado por una justificante o ejecutar una conducta atípica sin serlo.

No exigibilidad de otra conducta. Cuando se produce una consecuencia típica, por las circunstancias, condiciones, características, relaciones, parentesco, etc., de la persona, no puede esperarse y menos exigirse otro comportamiento.

El temor fundado consiste en causar un daño por creerse el sujeto fundamentalmente que se haya amenazado de un mal grave y actúa por ese

temor, de modo que se origina una causa de inculpabilidad, pues se coacciona la voluntad.

El caso fortuito consiste en causar un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, al realizar un hecho lícito con todas las precauciones debidas.

4.6 CONDICIONALIDAD OBJETIVA

Al igual que la punibilidad, la condicionalidad objetiva no es propiamente parte integrante y necesaria del delito, éste puede existir sin aquellas. Está constituida por requisitos que la ley señala eventualmente para que pueda perseguirse el delito.

“Las condiciones objetivas de punibilidad son aquellos requisitos establecidos en algunos tipos penales, los cuales si no se presentan no es factible que se configure el delito; de ahí que al manifestarse solo en algunos tipos penales, es porque no constituyen elementos básicos del delito, sino secundarios.”²⁴

Existen penalistas que admiten las condiciones objetivas de punibilidad, para ellos son circunstancias que condicionan la aplicabilidad de la pena. La corriente dominante considera que tales circunstancias son ajenas al tipo, de carácter objetivo independiente de la acción delictiva. La mayoría concuerdan que, condición objetiva de punibilidad es de naturaleza dudosa y de escaso número que obliga a considerar que por su falta de generalidad no son esenciales a la estructura del delito.

La ausencia de condicionalidad objetiva llega a ser el aspecto negativo de éstas. La carencia hace que el delito no se castigue, "No hay pena sin culpa".

²⁴ Ibidem, p. 254.

Para quienes aceptan estas condiciones objetivas de punibilidad, sea como requisito de procedibilidad, o cuestiones prejudiciales, la falta de las mismas impiden que pueda procederse contra el agente, aun cuando los elementos del delito estén plenamente configurados. Esto último reafirma la idea de negar su existencia en la teoría del delito, pues el ilícito se da con independencia de tales condiciones objetivas, que son referibles a aspectos procesales, no de Derecho Sustantivo Penal.

Por tanto, este elemento se refiere a la condición objetiva de procedibilidad, a la calidad indispensable que exige la maquinaria judicial para su movilidad. En el caso de la querrela, es una condición ineludible para proceder en determinados delitos, lo cual significa, que es necesaria la manifestación de la voluntad del que resulte agraviado para que el Estado pueda proceder a perseguir el delito en que la propia ley exige querellarse; la ley exige que solo la persona que resulte afectada directamente pueda presentarse ante el órgano investigador mediante querrela, que deba presentar el propio agraviado, o en su defecto, el legítimo representante.

Jiménez de Asúa señala que *“cuando en la conducta concreta falta la condición objetiva de punibilidad, es obvio que no puede castigarse; pero así como en la carencia del acto, la atipicidad, la justificación, la inimputabilidad, la inculpabilidad, y las excusas absolutorias, hacen para siempre imposible perseguir el hecho, y si se produce la denuncia o la querrela después de sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre, podrá alegarse de adversa la excepción de cosa juzgada, la falta de ciertas condiciones objetivas de penalidad permite, una vez subsanado el presupuesto procesal ausente, reproducir la acción contra el responsable.”*²⁵

Para proceder en contra de determinados funcionarios de rango, como los diputados, es necesario como condición objetiva, que sea declarada la procedencia penal en contra de un diputado, declaración que necesita ver la Legislatura correspondiente consistente en el desafuero; por consiguiente, la

²⁵ Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit., p. 528.

falta de querrela o de desafuero, constituirían la ausencia de condiciones objetivas de procedibilidad.

4.7 PUNIBILIDAD

La punibilidad es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole una norma.

“La punibilidad es un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito; dichas penas se encuentran establecidas en nuestro Código Penal.”²⁶

La punibilidad no es un elemento esencial del delito, sino una consecuencia de la conducta típica, antijurídica y culpable.

La punición consiste en determinar la pena exacta al sujeto que ha resultado responsable por un delito concreto.

La pena es la restricción o privación de derechos que se impone al autor de un delito. Implica un castigo para el delincuente y una protección para la sociedad.

El término sanción se usa como sinónimo de pena, pero propiamente, aquel corresponde a otras ramas del derecho y llega a ser un castigo o carga a que se hace merecedor quien quebranta una disposición no penal.

Existen tres variantes que modifican la penalidad y son: arbitrio judicial, circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes.

²⁶ López Betancourt, Eduardo. Op. Cit., p. 263.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Las excusas absolutorias constituyen la razón o fundamento que el legislador consideró para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de punibilidad.

“Las excusas absolutorias son las que hacen que, a un acto típicamente antijurídico, imputable a su autor y culpable, no se le asocie pena alguna por razones de utilidad pública.”²⁷

En el caso de las excusas absolutorias, que son las que dejan impune una conducta típica antijurídica y culpable opera el criterio de utilidad mencionado en el punto anterior, pues dichas causas revelan que el legislador prefirió aplicar medidas de política criminológica, a pesar de que el principio de justicia reclamara la imposición de una pena.

Pavón Vasconcelos, descarta la mayoría de ellas y las marca como: encubrimiento entre parientes, o ligados por el afecto de amistad, también nos dice que puede ser un favorecimiento a la evasión por parientes; el aborto en el caso de embarazo con motivo de una violación, y las agrupa así según el Código Penal Federal:

En razón del arrepentido y de la mínima peligrosidad del agente; artículo 139, actualmente 138, (deposición de armas por el rebelde) y 375 (robo cuyo valor no exceda de veinticinco pesos), actualmente que el monto del valor de lo robado no exceda de diez veces el salario mínimo.

En razón exclusiva de la mínima o nula peligrosidad exhibida por el autor; artículo 333, primera parte (aborto por imprudencia de la propia mujer embarazada) y 349 (injurias recíprocas).

Entraremos entonces al estudio de cada uno de los elementos del delito tipificado en el artículo 195 primer párrafo, que es el motivo del presente

²⁷ Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit., p. 535.

capítulo, toda vez que las conductas descritas en el párrafo segundo y tercero, no configuran delitos.

POSESIÓN DE NARCÓTICOS SIN AUTORIZACIÓN, PARA REALIZAR LAS CONDUCTAS DELICTIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 194.

A) NOCION.- La hipótesis normativa, prevista en la primera parte del artículo 195, se refiere a la detección, disponibilidad, cierto poder o dominio sobre determinados narcóticos.

Los artículos 235, 236, 238, 242, 243, 247, 249, 250, 253 y 255 de la Ley General de Salud, regulan lo referente a la posesión de los narcóticos, además existen disposiciones administrativas al respecto.

La posesión de narcóticos que no se ciña a lo dispuesto en la norma sanitaria correspondiente constituye delito en los términos del precepto en comentario. Existe una gran cantidad de tesis relacionadas con la posesión, pero la que a continuación enunciamos, nos da una clara referencia del delito en estudio.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Diciembre de 2003

Página: 1315

Tesis: III.1o.P. J/17

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

SALUD, DELITO CONTRA LA, EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS. TRATÁNDOSE DE LA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 195, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEBE PRECISARSE A CUÁL DE LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 194 DEL MENCIONADO CÓDIGO ESTABA DESTINADA.

Para integrar el tipo penal del delito previsto en el artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal, es necesario precisar la finalidad que el activo pretendía realizar con la posesión del narcótico fedatado e indicarse con claridad cuál es la conducta, de las que refiere el artículo 194, que se pretendía efectuar por parte del agente del delito. De la redacción del artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal se aprecia que el legislador estableció como elemento integrador del delito, que se precise la conducta que el activo pretende realizar con la posesión del estupefaciente, pues remite a conductas enumeradas en el artículo 194 del propio código, que están plenamente identificadas, a saber: producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar, aun gratuitamente, o prescribir el estupefaciente poseído por el activo; incluso aportar recursos económicos o realizar actos de publicidad para financiar o consumir, respectivamente, estupefacientes. Por tanto, el derecho que tiene el inculpado de conocer en forma detallada el hecho concreto por el que se le juzga y, en su caso, por el que se le condena, se encuentra consagrado como una garantía en el artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de todo inculpado en un proceso del orden penal, de que en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, se le haga saber el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. La garantía descrita se reiteró por el Senado de la República el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, al adherirse a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, que en su artículo 8o., punto 2, inciso b), dice: "Artículo 8o. Garantías judiciales. ... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ... b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada.". A lo anterior se agrega que la obligación del agente del Ministerio Público de la Federación de precisar en forma exacta la conducta que el activo pretendía efectuar con el estupefaciente que poseía, encuentra su fundamento en el

artículo 21 constitucional, y se desprende con claridad del artículo 293 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que al formular sus conclusiones "deberá fijar en proposiciones concretas, los hechos punibles que atribuya al acusado". Las que "deberán contener los elementos constitutivos del delito y los conducentes a establecer la responsabilidad". Por tanto, al determinar el legislador en el artículo 195, primer párrafo, del Código Penal Federal, que si la finalidad del estupefaciente poseído por el activo era la de realizar alguna de las conductas detalladas en el artículo 194 del propio código punitivo, le estableció una pena específica y también impuso como elemento del delito no sólo que se probara el hecho de dicha posesión del narcótico, sino también el propósito de que el agente del ilícito decidiera realizar conscientemente las conductas que describe otra figura delictiva. Así es, la acción de poseer el estupefaciente encontrado se sanciona por el artículo 195, párrafo primero, del aludido código punitivo federal, con pena de cinco a quince años de prisión y para ello debe probarse la finalidad perseguida por el agente. Por otro lado, la realización o actualización de las conductas que describe el repetido artículo 194, se sancionan con mayor gravedad al contemplar una pena de diez a veinticinco años de prisión. Por tanto, para estimar la existencia de esa categoría de delito contra la salud, como ya se indicó, el legislador impuso la prueba de la finalidad perseguida por el activo, la que constituye, obvio es, un elemento del tipo penal del delito que se analiza. Empero, la prueba de ese elemento no puede alcanzarse de un modo objetivo, pues la intencionalidad de lograr las conductas ya descritas constituye el dolo del agente, que no es algo que se pueda apreciar aisladamente de un modo material, ya que por estar inmerso en la voluntad, no es algo que se pueda advertir directa y objetivamente, sino a través de operaciones intelectuales que parten del análisis de hechos que si bien tienen relación con esas conductas, no las realizan, pues, de ser así, se estaría ante la presencia del ilícito que la sanciona en específico. En esas condiciones, claro está, el legislador incluyó como presupuesto de existencia del delito la prueba de responsabilidad del agente, lo que implica la intervención objetiva en la realización de la acción, así como una subjetividad imputable en razón del fin delictivo. Esto es, obligó al órgano persecutor a precisar con claridad la conducta que el activo pretendía realizar con el estupefaciente que poseía y a los juzgadores a examinar

conjuntamente con los elementos materiales, el dolo o la intencionalidad del agente, que constituye siempre el elemento subjetivo y requiere la demostración de un nexo de atribuidad con el resultado típico producido, en razón de actos u omisiones que figuren como condición necesaria de ese resultado, así como también que se tenga cierto dominio funcional sobre los acontecimientos en términos de lo dispuesto en el artículo 13, en sus diversas fracciones, del Código Penal de aplicación federal. Esto es así, pues los sucesos que no pueden probarse de manera directa, como son los elementos subjetivos del delito, precisan de un esfuerzo razonado para establecer con elementos materiales, aun aislados, el hecho a probar, conforme lo sustentó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia por contradicción número 23/97, publicada en la página 223, Tomo V, junio de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice: "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.-En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.". Por tanto, si el autor del delito previsto en el artículo 195, párrafo primero, del ordenamiento penal, encamina su acción a la realización de la conducta que vulnera otro bien jurídico protegido, su objetivo no es otra cosa que la realización de un diverso delito, aunque sin consumarlo, pues, en ese caso, se integrarían dos tipos penales. Entonces, esa mera intención involucra, evidentemente, la prueba de responsabilidad. Así, en los términos explicados, el dolo resulta un elemento esencial o de existencia del delito contra la salud que se examina, aun con lo injusto que pudiera parecer, porque quienes lo consideran sólo como un elemento de culpabilidad, están obligados a romper la coherencia de su sistema y a considerarlo elemento de lo injusto, aun cuando el delito no haya llegado a su consumación. Por tanto, sin apartarse de la teoría finalista, que es la que provoca ese tratamiento legislativo, debe reconocerse una doble naturaleza del dolo; esto es, como elemento de la culpabilidad y

como elemento subjetivo de lo injusto. En esos términos se pronunció el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, en la tesis publicada en la página 350, Tomo III, enero de 1996, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: "SALUD, DELITO CONTRA LA. LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS, CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.-Conforme al texto del artículo 195 del Código Penal Federal, el hecho que la posesión del narcótico, tenga como propósito o finalidad, la realización de alguna de las conductas descritas como delito por el artículo 194 del Código Penal Federal, sí constituye un elemento esencial del tipo penal descrito por el citado precepto, pues dada la redacción de dicho precepto, al decir 'siempre y cuando', condiciona la imposición de la sanción que en el mismo se prevé, al hecho de que la posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas por el artículo 194.". El propio Tribunal Colegiado estableció, como aquí se hace, que las condiciones personales del sujeto activo son un elemento subjetivo constitutivo del delito previsto en el artículo 195, primer párrafo, del Código Penal de aplicación federal. Así es, el criterio de referencia aparece publicado en la página 914, Novena Época, Tomo IX, junio de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: "SALUD, DELITO CONTRA LA. PRUEBA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.-Los dos primeros elementos del delito previsto por el artículo 195 del Código Penal Federal, es decir, que se posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, y que tal posesión se realice sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, son de naturaleza objetiva y se conforman por hechos externos al sujeto activo, que realizados u omitidos por éste, son perceptibles por los sentidos y demostrables a través de prueba directa. En cambio, el tercero de ellos, consistente en la finalidad de la posesión, es de carácter subjetivo, pues se refiere al ámbito interno del activo del delito, recae sobre la intención volitiva perseguida por éste con el acto posesorio del narcótico y en la mayoría de los casos, es refractaria a la prueba directa y por ende, su comprobación puede hacerse a través de inferencias derivadas de los hechos plenamente demostrados en autos por otras pruebas, conforme a las

reglas de la prueba circunstancial previstas por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el último párrafo del artículo 168 del propio ordenamiento.". En los términos reseñados, la finalidad de la posesión del estupefaciente la estableció el legislador en el artículo 195, párrafo primero, en relación con el 194 del Código Penal Federal y, por ende, en observancia al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el órgano persecutor debe establecer con claridad la conducta concreta que, en su concepto, el activo pretendía con el narcótico que, según se afirmó, poseía, a fin de que el juzgador se encuentre en condiciones de examinar si esa finalidad, como elemento subjetivo, se acreditó en la dilación judicial. No se desatiende la existencia de la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, cuyo rubro es: "DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICO CON LA FINALIDAD DE COMETER DIVERSA CONDUCTA ILÍCITA, PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. PARA NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL INCULPADO, BASTA CON ACREDITAR LA FINALIDAD SIN ESPECIFICARSE LA CONDUCTA.". Tampoco se desatiende que en ella se invoca el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la tesis de jurisprudencia por contradicción número 7/96, publicada en la página 477, Tomo III, marzo de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Empero, este último criterio, lejos de apoyar el sentido de aquél, corrobora las consideraciones que aquí se expresan. En efecto, la Primera Sala del Máximo Tribunal de la nación, en la citada jurisprudencia sostuvo, entre otros aspectos, que la especial finalidad es un elemento del delito previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal y, por consiguiente, el juzgador debe analizarla mediante un enlace concatenado de los elementos objetivos, al precisar: "POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS EN DELITOS CONTRA LA SALUD. SU NECESARIA VINCULACIÓN CON LA FINALIDAD.-El tipo penal previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal establece sanción para el poseedor de alguno de los estupefacientes y psicotrópicos señalados en el normativo 193, pero ello siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194. Para el acreditamiento del elemento

subjetivo es sin duda la confesión un medio idóneo aunque por sí sola no es suficiente, pues en la mayoría de los casos en que ella exista habrá que vincularla con otras que estén aparejadas, con la comprobación del resto de los elementos típicos de carácter objetivo. Resulta, por tanto, necesario demostrar primeramente los elementos de carácter objetivo del tipo penal, como son: la existencia de la droga, el tipo y la cantidad de la misma que el sujeto poseía (o transportaba), así como circunstancias de lugar, tiempo, y ocasión; después habrá que analizar la existencia de los elementos subjetivos, como son el dolo y la especial finalidad, para lo cual es idónea la confesión del inculpado de que efectivamente la poseía y que la llevaba consigo para realizar alguna de las acciones a que se refiere el artículo 194, es decir: comerciar, traficar, introducir, etcétera. En tales circunstancias, el juzgador al resolver debe efectuar un enlace concatenado de los elementos objetivos con el aspecto subjetivo, y con todo ello determinar la finalidad del agente respecto del destino del narcótico, no resultando por tanto suficiente la sola afirmación aislada de dicha circunstancia sin la vinculación con otros medios de prueba.". En consecuencia, como el juzgador no puede desatender los hechos materia de las conclusiones acusatorias formuladas por el Ministerio Público de la Federación conforme al artículo 21 constitucional, para efectuar el examen de ese elemento subjetivo, necesariamente requiere que el órgano persecutor precise la conducta que, a su ver, el inculpado pretendía realizar con el narcótico que poseía. Más aún, la precisión en la conducta que pretendía efectuar el activo con el estupefaciente que poseía, importa cumplir con las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de no ser así, no se le da la oportunidad de enterarse debidamente de la conducta específica y naturaleza de la acusación, que es por la que se instruyó el proceso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

**Amparo directo 316/2002. 9 de enero de 2003. Unanimidad de votos.
Ponente: Lucio Lira Martínez. Secretario: Gabriel Bernardo López Morales.**

Amparo directo 15/2003. 27 de febrero de 2003. Unanimidad de votos.

Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretaria: Luz María Arizaga Cortés.

**Amparo directo 21/2003. 27 de febrero de 2003. Unanimidad de votos.
Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretaria: Luz María Arizaga Cortés.**

**Amparo directo 14/2003. 20 de marzo de 2003. Unanimidad de votos.
Ponente: Arturo Cedillo Orozco. Secretaria: Laura Guadalupe Rodríguez Cárdenas.**

**Amparo directo 12/2003. 24 de abril de 2003. Unanimidad de votos.
Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretaria: Lorena Oliva Becerra.**

Notas:

Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 136/2003, pendiente de resolver en la Primera Sala.

Por ejecutoria de fecha 27 de octubre de 2004, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 89/2003-PS en que participó el presente criterio.

DEFINICION LEGAL.-

ARTÍCULO 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

I. CLASIFICACION DEL DELITO

a) En función a su gravedad

En función de su gravedad y atendiendo a la clasificación de delitos y faltas, la conducta en estudio es delito, ya que es sancionada por la Autoridad Judicial.

b) En orden a la conducta del agente

Con respecto a este punto, estamos hablando de un delito de acción, ya que se necesita para su comisión el despliegue de movimientos corpóreos del agente que comete el hecho delictivo.

c) Por el resultado

El tipo en estudio es de resultado material, ya que es necesario para su configuración un resultado, esto es, la materialización del delito.

d) Por el daño que causa

Este ilícito es de lesión, toda vez, que su realización, causa un daño o deterioro al bien jurídicamente tutelado, que en este caso es la salud pública.

e) Por su duración

Atendiendo a este punto, estaremos hablando de un delito instantáneo, ya que se comete a través de la realización de una sola acción. Se consuma en un solo movimiento y en ese momento se perfecciona.

f) Por el elemento interno

Es un delito de realización dolosa, ya que es necesaria para su configuración la plena y absoluta intención del agente. No se puede efectuar de manera culposa, es decir, sin la intención. Atribuyendo su comisión a un hecho imprudencial o negligente.

g) En función a su estructura

Atendiendo a la clasificación de delitos simples y compuestos, el tipo que nos ocupa es de estructura simple, ya que el daño recae sobre un solo bien jurídicamente tutelado, y en este caso es la salud pública.

h) En relación al numero de actos

El tipo analizado es unisubsistente, ya que basta la realización de un solo acto para su tipificación. Para cometer el hecho delictivo, basta con la sola posesión.

i) En relación al numero de sujetos

Es unisubjetivo porque la ejecución de la conducta antijurídica requiere de un solo sujeto, esto queda precisado con la expresión “al que posea” empleada en el primer párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal.

j) Por su forma de persecución

Atendiendo a la clasificación bipartita de las formas de persecución de los delitos, a saber; de oficio y a petición de parte ofendida, encontramos que este ilícito es de los que se persiguen de oficio, ya que la autoridad tiene la obligación de perseguirlo aún en contra de la voluntad del ofendido, siendo improcedente el perdón del agraviado.

k) En función a su materia

Es competencia de la federación su persecución, siendo entonces considerado como un delito federal, sometiéndose los participantes en el mismo a, a la jurisdicción de este rango.

l) Clasificación legal

Este ilícito se encuentra localizado en el Título Séptimo “Delitos contra la salud”, Capítulo I “De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, Artículo 195 párrafo primero.

II. LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA

A) CONDUCTA

Considerando a la conducta como el comportamiento humano voluntario consistente en actividad o inactividad encaminado a un fin, entonces se podría desprender que la conducta en este ilícito es la posesión de narcóticos, entendiendo a la posesión como una acción, en la cual se necesitan movimientos corporales encaminados a la producción de un resultado.

a) sujetos:

I) Sujeto activo: El tipo no establece alguna calidad especial, por lo cual podrá ser cualquier individuo.

II) sujeto pasivo: Siendo la salud pública el bien jurídico tutelado en este delito, el sujeto pasivo en mi consideración es la sociedad, ya que es la que resiente el daño causado al bien jurídicamente tutelado.

b) objetos del Delito:

I) Objeto Jurídico: Como ya se ha mencionado con anterioridad, es la salud pública.

II) Objeto material: Es la persona o cosa sobre la que recae la acción del delito, siendo en este caso la salud pública y la privada de las personas que consumen los narcóticos.

B) AUSENCIA DE CONDUCTA

Aunque son varias las formas en que se presenta la ausencia de conducta, como lo hemos manifestado con anterioridad, a saber: vis absoluta o fuerza física superior exterior irresistible, vis maior o fuerza mayor, movimientos reflejos, el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo, en mi opinión, en este ilícito se pueden presentar solo 2; la vis absoluta o fuerza física superior exterior irresistible y el hipnotismo, aunque hasta el momento en la práctica, nunca se ha alegado el hipnotismo como una ausencia de conducta en la comisión de este ilícito.

III. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD

A) TIPICIDAD

a) Tipo penal.

Es el estipulado en el primer párrafo del artículo 195 del Código Pena Federal, expresando lo siguiente: “Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194”:

b) Tipicidad.

Es la adecuación de la conducta al tipo penal, es decir, se presentara la tipicidad cuando se adecua al tipo penal la conducta desplegada por el agente.

B) ATIPICIDAD

Esta se presentara cuando falte el objeto del delito ya sea el jurídico o el material, en este caso, se presentara cuando exista la autorización correspondiente de la autoridad sanitaria para dicha posesión.

IV. ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

A) ANTIJURIDICIDAD

Para que una conducta sea considerada como delictiva, debe contravenir una norma penal establecida, es decir, ser antijurídica. En el tipo en estudio, se presenta una antijuridicidad formal, ya que se infringe una norma estatal y existe antijuridicidad material, porque la realización de la conducta delictiva en estudio, es socialmente dañosa.

B) CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

De las diversas causas de justificación consideradas, entre las que se encuentran: el ejercicio de un derecho, la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber y el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, no se presenta en este delito ninguna.

V. CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD

A) CULPABILIDAD

El tipo en estudio es doloso, ya que para su realización, se requiere de la plena intención del sujeto para la ejecución del mismo, por lo tanto, en este tipo penal no cabe la culpa.

B) INCULPABILIDAD

a) El error

Se presenta cuando el agente por circunstancias ajenas a su voluntad no conoce la realidad, por lo cual no hay ese nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto, un ejemplo de este en el tipo penal en cuestión lo encontramos en la posesión de narcóticos por personas pertenecientes a grupos indígenas, que utilizan dichos narcóticos en ritos religiosos o para prescribirlos como una cura para enfermedades, sin saber que dicha posesión es constitutiva del delito previsto y sancionado en el párrafo primero del artículo 195 del Código Penal Federal

b) Temor fundado

Se presentara el temor fundado en este tipo penal, cuando el agente sabe que de no hacerlo corre el riesgo de morir o sufrir un daño grave, el ejemplo mas claro lo tenemos en los llamados “burros” que se dedican a transportar droga de un lado a otro ante las amenazas de causarle daño a ellos o a sus familias.

VI. IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

A) IMPUTABILIDAD

La imputabilidad es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, por lo cual, únicamente cuando una persona tenga dicha capacidad, podrá ser sujeto a la imputación de los delitos que cometa, y en caso de este delito, solo los mayores de edad pueden ser imputables.

a) Menores de edad:

Si el delito tipificado en el primer párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal, es cometido por un menor de edad, este no podrá ser juzgado ante los jueces federales en su caso, sino que deberá ser internado en un Consejo Tutelar para menores hasta que alcance la mayoría de edad, en donde se tratará de reintegrarlo a la sociedad bajo programas de estudio y readaptación.

B) ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA

Consideradas en la fracción VII del artículo 15 del Código Penal Federal, al disponer que “Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere preordenado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible”.

El ilícito contemplado en el primer párrafo del artículo 195 del multicitado ordenamiento, presentará acciones libres en su causa, cuando por ejemplo, una persona de las mencionadas en el párrafo anterior, posea narcóticos sin tener la capacidad intelectual suficiente para determinar que se trata de algo prohibido por la ley, esto es, para él, no tienen ese carácter de narcóticos que les da la ley, para él, son simplemente algo que lo hace sentir bien o que le ayuda a resistir grandes esfuerzos físicos.

C) INIMPUTABILIDAD

Si la imputabilidad es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, la inimputabilidad entonces será esa falta de capacidad y estará determinada por la incapacidad, el trastorno mental transitorio, la falta de salud mental y el miedo grave.

a) Incapacidad.

La incapacidad se presentará en aquellos que por su mínima edad no pueden querer y entender en el campo del derecho penal. La posesión de narcóticos que prevé el primer párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal es muy común que se cometa por menores de edad que son utilizados ya sea como transportadores o más aún como vendedores al menudeo de tales narcóticos.

b) Trastorno mental transitorio

Cuando el agente cometa el delito en estudio, puede ser inimputable si al momento de la realización padece algún trastorno mental, siempre que haya sido originado sin la voluntad del mismo, ya que si el trastorno ha sido provocado por el de manera dolosa o culposa, este responderá del resultado.

c) Falta de salud mental

Cuando el sujeto ejecute el delito en comento padeciendo como lo señala el artículo 15 del Código Penal Federal, un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, será inimputable.

d) Miedo grave

En este supuesto, se estaría actuando bajo circunstancias subjetivas, las cuales permiten actuar razonadamente, y aunque resulte difícil creer que se puede cometer este delito alegando miedo grave, se necesitaría un estudio medico psicológico experimentado para descartar esta situación.

VII. PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS

A) PUNIBILIDAD

La punibilidad se encuentra establecida en el tipo en estudio en el artículo 195 del Código Penal Federal que señala lo siguiente: “se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa al que...”

B) EXCUSAS ABSOLUTORIAS

En el presente tipo penal, no existe ninguna excusa absolutoria, que pueda eximir de punibilidad al sujeto que la comete.

VIII. CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA

En este delito no se presentan, toda vez que la ley no establece ningún requisito especial para este.

Para finalizar este capítulo, me parece importante hacer un breve comentario de la vida del delito, esto es el desarrollo que tiene este antes de producirse el resultado típico.

“El delito tiene un desarrollo dinámico desde que la idea surge en la mente de un hombre, hasta que, deliberada y resuelta, se prepara y consume. A este proceso le llamaron los prácticos iter criminis.

El iter criminis supone la investigación de las fases por las que pasa el delito, desde la ideación al agotamiento. Todo lo que ocurre desde que la idea nace en la mente del criminal hasta el agotamiento del delito, esto es, todo lo que pasa desde que la idea entra en él hasta que consigue el logro de sus afanes. Y tiene dos fases fundamentales: interna y externa.”²⁸

²⁸ Ibidem, p. 547.

Fase interna.- que a su vez se divide en tres etapas y se constituye por el proceso interno que ocurre en la mente del sujeto y son las siguientes: Ideación, Deliberación y Resolución.

Ideación.- es la primera etapa de la fase interna y se identifica como el origen de la idea criminal, considerada como la concepción intelectual que aflora en la mente del individuo.

Deliberación.- es la segunda etapa es cuando la idea o ideas surgidas se rechazan o aceptan, el sujeto piensa en ella o ellas de tal modo que concibe y analiza las situaciones favorables o desfavorables (pro y contra) de la idea a realizar, lo puedo considerar como el auto balance de la realización.

Resolución.- tercera y última etapa de la fase, ésta se da cuando el sujeto toma la decisión de delinquir, en éste momento afirma su propósito.

“El pensamiento delictivo no está penado, el hecho puede ser punible cuando el delito se encuentra en su fase externa, en las situaciones debidamente marcadas por la Ley Penal. Por esto carece de relevancia en el iter criminis la fase subjetiva, ya que únicamente son hechos punibles los exteriorizados por el sujeto tendientes a la comisión del ilícito que penalmente es incriminado.”²⁹

Esta fase tiene importancia para la criminología, más no la misma importancia para el derecho penal el cual no la sanciona.

La fase externa.- Ésta surge al terminar la resolución y de la misma forma consta de tres etapas que son: Manifestación, Preparación y Ejecución, esta última se divide en cinco: Tentativa, desistimiento, delito imposible, delito putativo (imaginario) y consumación.

²⁹ López Betancourt, Eduardo. “Introducción al Derecho Penal” , 4ª ed ,Porrúa, México, 1996, p. 140.

Manifestación.- Es cuando se exterioriza el propósito criminal dándolo a conocer a los demás; los pensamientos emergen del interior del sujeto. Hasta aquí no se incursiona en actividad criminal.

Preparación.- Es cuando el individuo busca los medios idóneos y las situaciones propicias para llevar a cabo la conducta criminal, es decir, actos preparatorios que por sí solos pueden no ser antijurídicos y no revelarán la intención delictiva, a menos que por sí solos constituyan delitos. La preparación del delito no es punible porque los hechos preparatorios son equívocos, no revelan de modo claro y preciso la intención de cometer un delito. Ejemplo. El que con ánimo de matar compra un arma, puede preparar un homicidio, pero sus actos no revelan de modo seguro un propósito criminal, porque la compra se puede manejar con fin de defensa; de ésta forma si se castigara el acto preparatorio, se estaría castigando el pensamiento, no la acción externa.

Trascendencia Jurídica (Ejecución).- En ésta última etapa de la Fase Externa, en el supuesto de que las autoridades tuviesen conocimiento del propósito lo más que podrían hacer es extremar la vigilancia para evitar la comisión delictiva, pero mientras no se cometa el ilícito, no se puede castigar al sujeto.

Al hablar de la Ejecución, tercera y última etapa de la fase externa, es forzoso mencionar que dentro de ella se pueden presentar dos situaciones: Tentativa y Consumación.

Tentativa.- principio de un delito que no llega a realizarse, se forma por los hechos materiales tendientes a la realización del acto delictivo, de modo tal que no se produzca, éste grado de ejecución queda incompleto por causas ajenas a la voluntad del individuo, pero denota la voluntad delictiva y se castiga.

“Tentativa es el comienzo de ejecución de un delito determinado, que no se realiza conforme al plan del autor por interrupción accidental de los actos ejecutivos o frustración del resultado.”³⁰

El Código Penal Federal en su artículo 12 regula la tentativa y dispone que:

ARTÍCULO 12. Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa el juez tomara en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a este se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por si mismos delitos.

Dentro de la Tentativa se distinguen dos clases: la acabada o denominado delito frustrado, y la inacabada también conocida como delito intentado. La primera es cuando el sujeto realiza todos los actos a producir el resultado y éste no se da por causas ajenas a él; la segunda es cuando el individuo deja de realizar algún acto que era importante para el resultado y se dice que hay una ejecución incompleta. Cabe mencionar que no en todos los delitos se puede hablar de Tentativa.

Otras figuras que se relacionan son: el Desistimiento, el Delito imposible, el Delito putativo.

Desistimiento.- es cuando el sujeto activo suspende todo lo realizado a cometer el delito o impide que se consume, la Ley en éste caso no lo castiga.

³⁰ Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit., p. 563.

Delito Imposible.- es cuando se realiza todo para la realización del delito, pero éste no se da ya que no existe el bien jurídico tutelado, por decir algo, (M) quiere matar a (X), (M) dispara a (X), pero (X) ya estaba muerto, no se puede quitar la vida dos veces.

Delito Putativo.- se conoce también como Imaginario y consiste en actos tendientes a cometer lo que el activo cree que es un delito, pero en realidad no lo es.

La Consumación, que es la segunda situación que se encuentra en la Ejecución.- es la producción del resultado típico, y ocurre en el momento preciso de dañar o afectar el bien jurídico tutelado, por decir, en el homicidio, la consumación surge en el instante de causar la muerte, esto es punible

Ahora bien, una vez realizado el estudio Jurídico Dogmático del artículo 195 del Código Penal Federal en su primer párrafo, entremos al análisis de la prevención del narcotráfico en la actualidad, y derivado de este, el porque se pretenden las reformas a los artículos 195 y 199 del citado Código, como respuesta al incremento en el consumo de narcóticos en nuestro país.

CAPÍTULO V CONSIDERACIONES

PERSONALES

5.1 ANÁLISIS DE LA PREVENCIÓN DEL NARCOTRÁFICO EN LA ACTUALIDAD.

Como hemos podido ver a lo largo del trabajo, el narcotráfico se ha intentado combatir de diversas formas en el tiempo que lleva de existencia, tanto por el Ejército, La Secretaría de Marina y la Procuraduría General de la República, pero sus acciones no han logrado acabar con esta actividad, y en muchas ocasiones se han visto rebasados por los grandes “Carteles” dedicados al tráfico de estupefacientes.

La lucha es interminable y el narcotráfico sigue extendiendo sus redes, por lo que es necesario tomar otro tipo de acciones tendientes si no a la desaparición de esta actividad, si a su disminución, ya que día con día sigue creciendo, provocando con ello el deterioro de la salud pública, el aumento de otros delitos como el tráfico de armas, los homicidios cometidos por estas bandas delincuenciales, el lavado de dinero u operación con recursos de procedencia ilícita, el tráfico de personas, y muchos más.

El consumo de drogas y el narcotráfico son un desafío de dimensiones globales, por ello, la cooperación multilateral a nivel subregional, regional e internacional, deben ser un complemento a los planes nacionales para el control de drogas.

En los últimos años, México y Estados Unidos han promovido que los organismos internacionales coadyuven en la adopción de instrumentos internacionales que incentiven la reducción de la demanda ilícita de drogas, y permitan fortalecer el combate al lavado de dinero, al desvío de precursores químicos, al tráfico ilícito de armas y a la delincuencia organizada, ya que tanto

el país del norte como el nuestro, ven amenazada su sociedad por esta actividad.

Durante muchos años, la queja más frecuente entre los mexicanos ha sido que su política antinarcóticos es llevada a cabo mediante presiones de Estados Unidos, siendo que estos son los principales consumidores de narcóticos, por tanto los Estados Unidos están obligados a poner solución al abuso de narcóticos entre sus pobladores. Pero no solo ellos están en peligro, México también lo está de convertirse en un gran mercado de consumo por la invasión del narcotráfico, ya que mucha droga que no logra pasar la frontera norte de nuestro país, se queda en el mercado interno, por tanto no podemos pensar que México no pone en juego sus intereses nacionales al participar en el uso y el comercio de narcóticos.

Por décadas, el combate de ambos aspectos del fenómeno, la oferta y la demanda de drogas, ha sido una preocupación y una meta en México. En consecuencia, se han diseñado políticas y programas antidrogas, incorporando como uno de sus elementos principales la promoción de la cooperación internacional para combatir estas actividades ilícitas.

Se crearon políticas para el combate al tráfico de drogas, al lavado de dinero, al desvío de precursores químicos y al tráfico ilícito de armas, que requerían necesariamente, la promoción de una cooperación de carácter integral, basada en los principios de respeto a la soberanía y a las leyes de cada país.

El avance en el combate del narcotráfico se ve reflejado en las cifras de aseguramientos de droga, erradicación de plantíos y aprehensiones relacionadas con delitos contra la salud por parte de la Procuraduría General de la República a través de la unidad de operaciones de la Agencia Federal de Investigación. Esta unidad coordinada con el Ejército Mexicano y la Secretaría de Marina, son las principales instituciones encargadas a nivel nacional del combate al narcotráfico.

El combate del narcotráfico a nivel nacional se hace de dos formas: la erradicación de plantíos y la intercepción de vehículos que transportan enervantes. Las acciones de destrucción de cultivos ilícitos se desarrollan en el lugar mismo de su producción ya sea de forma manual, o mediante operaciones aéreas, mismas que están expuestas a las agresiones de armas de fuego y tendido de cables en las cimas de los cerros y a los factores que multiplican el riesgo, como la orografía y altitud en que se encuentran las áreas de producción de estupefacientes.

Actualmente se trata de intensificar las acciones de erradicación de plantíos ilícitos en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de mantener presencia en los estados de mayor incidencia de cultivos de amapola y marihuana. Desde 1997 en base a esa coordinación, se ha implementando el operativo "Libélula" para atender las áreas de alta incidencia y de mayor concentración de cultivos ilícitos.

Con respecto a la intercepción, su principal objetivo es el de impedir el tráfico de estupefacientes por el territorio nacional, ya sea vía terrestre, aérea o marítima, utilizando vehículos aptos para cada tipo de intercepción.

Mediante el despliegue de medios de detección aéreos y marítimos en el área comprendida desde la zona económica exclusiva a la zona contigua, se busca mantenerla permanentemente vigilada y estar en posibilidades de reaccionar con rapidez y oportunidad ante cualquier eventualidad que perturbe el territorio mexicano.

Se realiza un patrullaje costero en forma permanente y en coordinación con personal de la Armada de México y agentes de la Secretaría de la Defensa Nacional desplegados en el área comprendida entre la línea de costa y el límite del mar territorial. El patrullaje terrestre se realiza en forma permanente mediante el establecimiento de puestos de control y vigilancia, en caminos y brechas del territorio mexicano, que utilizan las diversas organizaciones dedicadas a actividades ilícitas, se complementa con reconocimientos aéreos, coordinados con personal de las bases de intercepción terrestre.

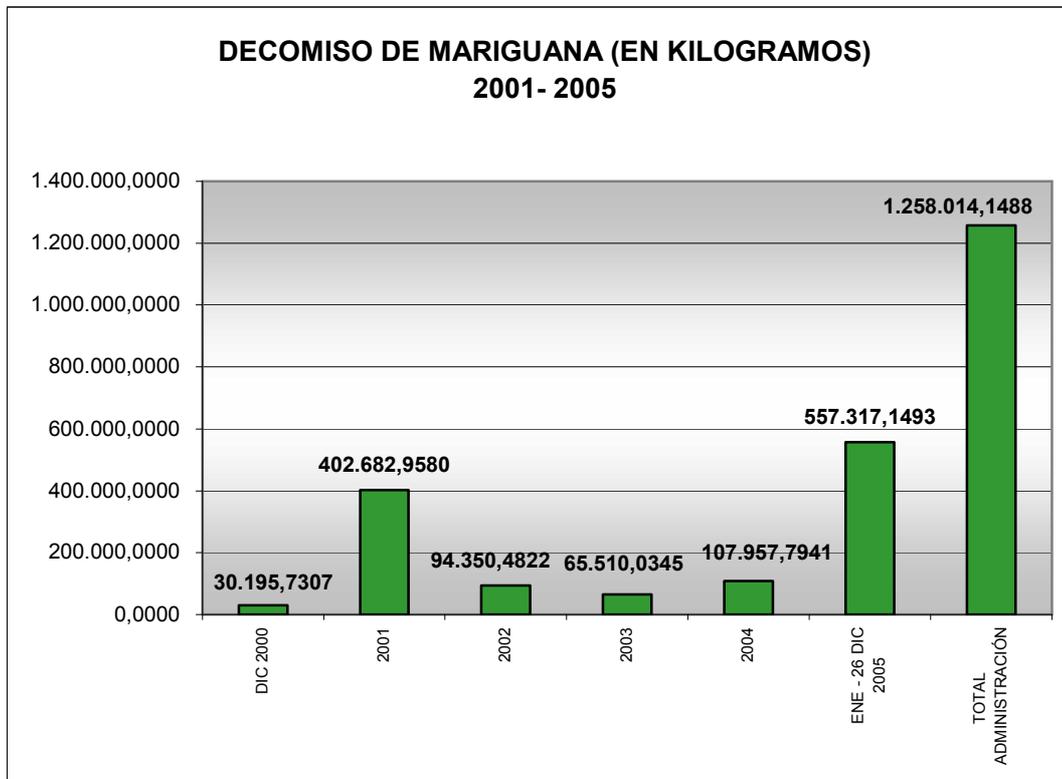
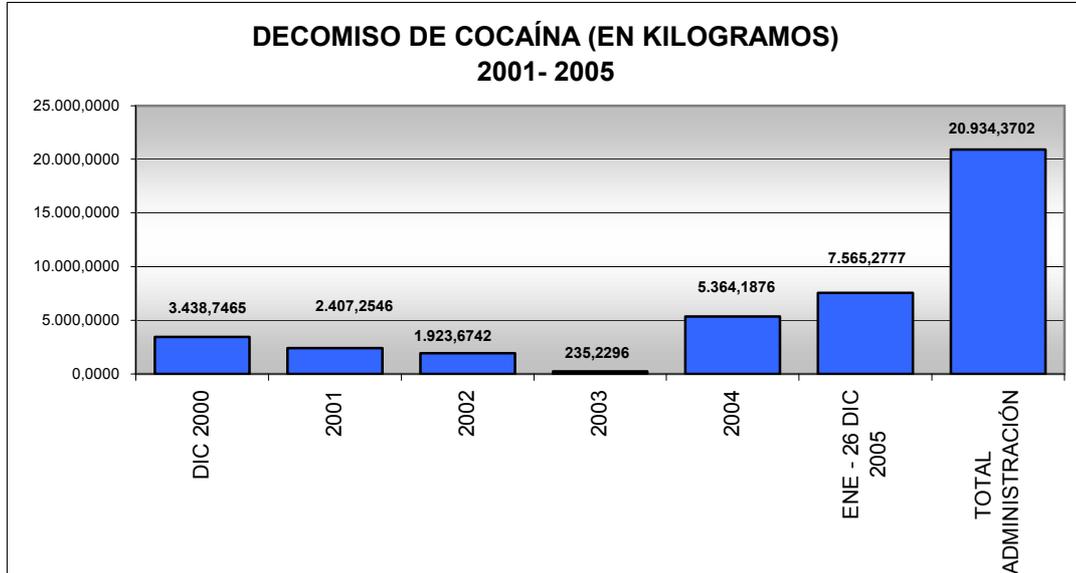
Según las actividades realizadas por la Secretaria de la Defensa Nacional a partir del 1º de diciembre del 2000 al 24 de abril del 2005, en cuestiones de erradicación e interceptación, reporta los datos siguientes:

DESTRUCCIONES	
PLANTIOS DE MARIHUANA	1,351,112
HECTAREAS DE MARIGUANA	135,525.9903
PLANTIOS AMAPOLA	812,669
HECTAREAS DE AMAPOLA	84,197.7966
TOTAL DE PLANTIOS	2,163,781
TOTAL DE HECTAREAS	219,723.7869
PISTAS DE ATERRIZAJE	4,219
CAMPAMENTOS	2,210
SECADEROS	11,452

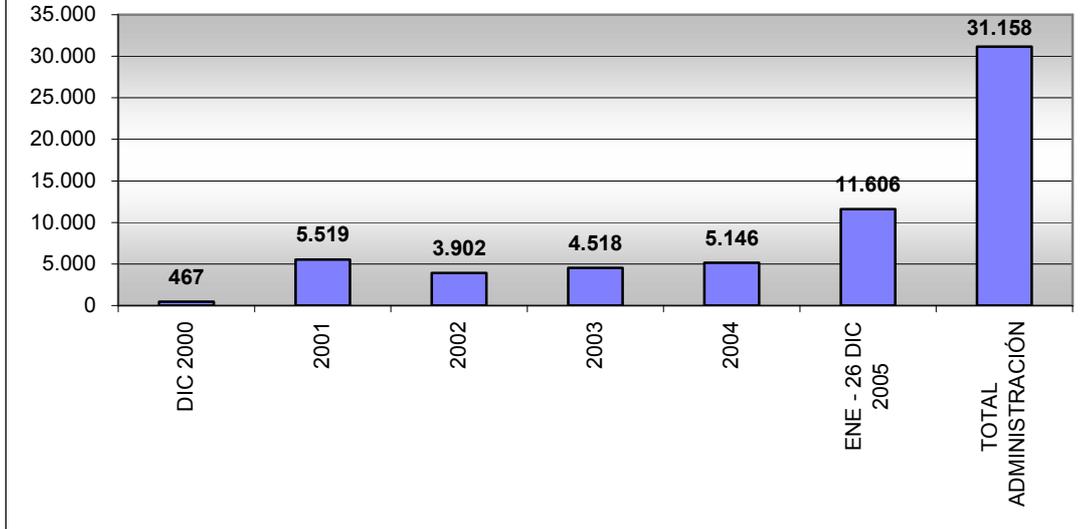
ASEGURAMIENTOS	
KGS. DE MARIGUANA	8'412,692,542
KGS. DE SEMILLA DE MARIGUANA	62,854.460
KGS. DE SEMILLA DE AMAPOLA	8,773.240
KGS. DE GOMA DE OPIO	1,156.613
KGS. DE COCAINA	42,428.847
KGS. DE HEROÍNA	416.861
AERONAVES	113
VEHICULOS TERRESTRES	5,325
EMBARCACIONES	203
ARMAS DE FUEGO	9,653
DETENIDOS NACIONALES	11,606
DETENIDOS EXTRANJEROS	454
MONEDA NACIONAL	\$ 16'440,521.00
MONEDA EXTRANJERA	\$ 17' 935,988.00

fuente: www.sedena.gob.mx

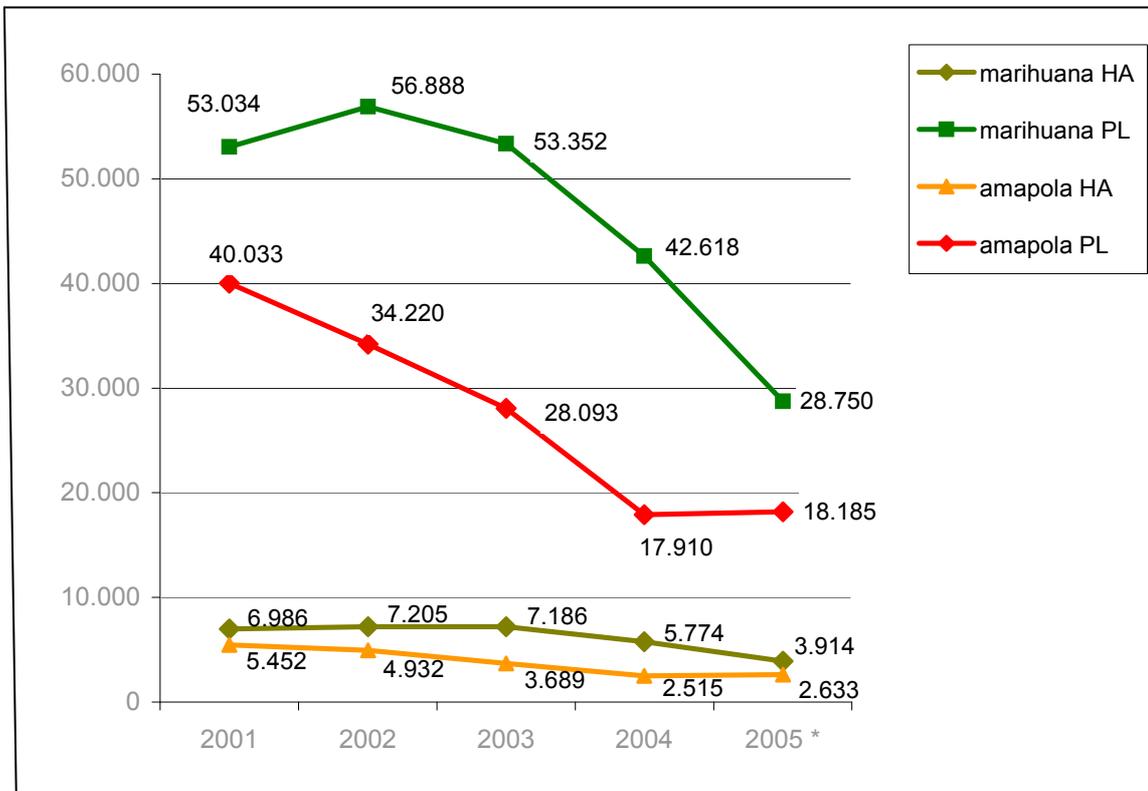
Los resultados reportados por la Agencia Federal de Investigación dependiente de la Procuraduría General de la República, en el presente sexenio en los cuatro rubros más importantes son los siguientes:



NARCOTRÁFICO - DETENIDOS 2001- 2005



ERRADICACION DE PLANTIOS (POR HECTÁREA Y POR NÚMERO DE PLANTÍOS) 2001 - 2005



A pesar de los esfuerzos de las dos instituciones de mayor trascendencia en el combate al narcotráfico, esta actividad no disminuye, por lo que cobra mayor importancia la prevención en el consumo como una actividad que debe ir de la mano de las acciones encaminadas al combate, y es ahí donde se vuelve indispensable la intervención del Estado Mexicano en la creación de Instituciones encargadas de tal fin, ya que como quedo especificado en el capítulo segundo de este trabajo, resultan insuficientes para lograr que el consumo de narcóticos disminuya.

Para lograr prevenir el consumo de narcóticos antes que combatir cada una de las actividades relacionadas con estos, el Estado debe de identificar los diversos factores que de alguna forma propician o por lo menos condicionan, el incremento del consumo de narcóticos, para contar con un diagnóstico serio, profundo y confiable derivado de la investigación criminológica, además de evaluar los instrumentos preventivos que hasta ahora el gobierno ha utilizado en la lucha contra las adicciones.

Esto implica el concurso interdisciplinario de penalistas, criminólogos, penólogos, penitenciarios, sociólogos, economistas y pedagogos, entre otros, dado que ellos, y solo ellos, cuentan con los conocimientos teórico-prácticos que permitan diagnosticar hasta qué punto, cuándo, en dónde, por qué razones y en qué medida se ha incrementado el consumo de narcóticos y pueden colaborar a establecer las medidas necesarias para prevenirlas.

También implica la revisión y el examen de la eficacia o no de los programas hasta ahora diseñados por el Gobierno Mexicano para tal fin, así como de las Instituciones creadas por él mismo, para la atención de las adicciones. Solo cuando se logre lo anterior, se estará en condiciones de seleccionar las medidas mas adecuadas y eficaces que se deben de adoptar, y como lo señalamos en el capítulo primero, se debe dar prioridad a las medidas preventivas no penales como las de carácter económico, político, social, educativo, laboral y cultural, medidas en cuya ejecución deben intervenir gobernantes y gobernados.

5.2 NECESIDAD DE REGULAR CON MAYOR PRECISIÓN LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE AL NARCOTRÁFICO.

Sabemos que en la actualidad, muchas normas jurídicas han sido rebasadas por la realidad, ya que la humanidad avanza aceleradamente, y en lo que se piensan regular nuevas conductas, la sociedad sigue su transcurso y su evolución, dejando atrás normas que fueron creadas para regular ciertas conductas que ponían en peligro la coexistencia social en ese momento.

Una de las conductas consideradas como delito que ha venido tomando fuerza en los últimos años es el narcotráfico, que tipificado por el Código Penal en su Libro Segundo, Título Séptimo denominado “Delitos Contra la Salud”; de este título, enfocaremos nuestra atención a dos artículos, que a nuestro entendimiento, revisten de enorme importancia, ya que al modificarse, permitirían prevenir el consumo de drogas y por ende, un combate frontal al narcotráfico.

No es una cuestión intrascendente el consumo de drogas, ya que en México aumentó 40 por ciento en cinco años. A la fecha, hay alrededor de dos millones y medio de personas que alguna vez en su vida han usado algún tipo de enervante, y existe un riesgo real de que esta cifra aumente, principalmente entre la población adolescente.

Información de los Centros de Integración Juvenil (CIJ) apunta que 87 por ciento de los pacientes atendidos en sus unidades en los últimos 10 años, reportaron haber iniciado el uso de drogas entre los 10 y los 18 años de edad, haciendo esto aun mas delicado, ya que en unos cuantos años se contara con una población enferma, pudiendo ser casi imposible acabar con las adicciones.

Aún cuando los niveles de consumo de drogas en nuestro país son muy bajos con respecto a los que se registran en Estados Unidos, en los últimos años el uso de drogas aumentó, trayendo consigo un aumento en la

demanda de éstas, demanda que se había mantenido en el país con tasas bajas durante varios años, pero de repente se incrementó la disponibilidad de enervantes en el mercado al menudeo, aparecieron drogas más peligrosas, en tanto, la respuesta de las autoridades no ha tenido la eficacia debida para frenar este consumo.

Actualmente en nuestra legislación encontramos dos leyes que se ocupan de regular las conductas relacionadas al consumo: la Ley General de Salud y el Código Penal Federal. La primera de éstas, regula en sus artículos 235 y 237 lo relativo a la prohibición de sembrar, cultivar, cosechar, elaborar, preparar, acondicionar, adquirir, poseer, comerciar, transportar, prescribir médicamente, suministrar, emplear, usar, consumir, etc. diversos tipos de drogas, además establece que los actos mencionados solo podrán realizarse con fines médicos y científicos con autorización de la Secretaría de Salud.

El Código Penal Federal en su artículo 195 dispone que “no se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente, se le encuentre en posesión de narcóticos de los señalados en el artículo 193 por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su **consumo** personal”.

En el artículo 199 del mismo Código, se establece que “al farmacodependiente que posea para su estricto **consumo** personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con el es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a la autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda. Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento”.

El Código Federal de Procedimientos Penales incluye en su artículo 524 que cuando el Ministerio Público inicie una averiguación previa que se refiera a adquisición y posesión de estupefacientes o psicotrópicos deberá precisar si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el

indiciado, en caso afirmativo y siempre que el dictamen de la autoridad sanitaria indique que el inculpado tiene el hábito o la necesidad de **consumir** esa sustancia deberá abstenerse de ejercitar la acción penal.

De lo anterior se desprende una conducta permisiva por parte del Estado Mexicano al consumo de drogas, y aunque si bien es cierto que el ser humano tiene derecho a optar por alguna adicción toda vez que su libre albedrío lo permite, es obligación del Orden Jurídico velar por su integridad.

Es bien cierto que el libre albedrío al que referimos en el párrafo anterior, permite al ser humano decidir hacia donde quiere orientar su vida, pero también debemos tomar en cuenta que actualmente las adicciones comienzan a muy temprana edad, por lo que no podríamos pensar que un niño de diez o doce años estaría aplicando su libre albedrío al iniciar con el consumo de algún narcótico, por lo que debemos acabar con la posibilidad que da el Código Penal Federal de iniciarse en la farmacodependencia según se desprende de lo dispuesto en el artículo 195 segundo párrafo, o bien no permitir que se continúe en ella ya que el artículo 199 dispone que no se aplicara pena alguna a los farmacodependientes, que reúnan las condiciones que señala.

5.3 DEROGACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El hombre, al decidir vivir en sociedad, cede una parte de su soberanía o libertad a la colectividad, tal como lo dice Rosseau en su obra “El Contrato Social”, renunciando a su vida solitaria decidiendo unirse a una colectividad, estableciendo con ello una característica del ser humano; la sociabilidad, ya que le surge como algo indispensable el convivir con los demás seres humanos para poder cubrir sus necesidades materiales así como sus necesidades de nivel superior tales como las intelectuales, emocionales y aún espirituales.

Una característica más que encontramos en los seres humanos es el libre albedrío, esto es, la facultad que tiene el ser humano de decidir su actuar. Así vemos que el hombre durante su existencia se enfrenta a la posibilidad de tomar decisiones ante los diferentes caminos que se le presentan.

Ahora bien, la existencia del ser humano en sociedad requirió desde el principio de los tiempos el establecimiento de una normatividad que permitiera la correcta convivencia de todos los seres humanos y es a raíz de esa normatividad que surge el Orden Jurídico.

De acuerdo con lo anterior, podemos establecer que el Orden Jurídico tiene como objetivo regular la convivencia de los hombres para que se logren los fines comunes dentro de la sociedad, sin olvidar el cumplimiento de los propios, sin embargo, es necesario hacer énfasis en que la norma jurídica primero debe velar por el bien común y luego por el bien de cada individuo.

En este orden de ideas, existe en nuestra legislación como lo vimos en el punto anterior, una permisón por parte del Estado de un primer consumo de narcóticos y, aunque el ciudadano cuente con esa posibilidad de libre decisión de hacerlo o no, es función de éste la de custodiar la correcta convivencia de la población, y por tanto, existe la necesidad de prohibir el narcotráfico y todo lo que dañe a la población en general.

Es cierto que el ser humano es libre de hacer consigo mismo lo que desee dada la característica que tanto hemos mencionado, de contar con libre albedrío, y es por ello que el Estado no le sanciona si decide ser consumidor de alguna droga, pero se ha llegado a tal punto, que la sociedad se ha convertido en una sociedad enferma, en la cual el índice de farmacodependientes va en constante aumento y nada lo puede detener, provocando un detrimento de la salud de la sociedad.

Es ahí cuando pensamos en si existe razón jurídica para que el Estado permita que su población en uso de ese libre albedrío de que goza, se esclavice en algún narcótico, poniendo en peligro la continuidad de una sana

convivencia social, ya que no solo trae consigo un nuevo farmacodependiente, sino que va mas allá, al crear nuevos posibles delincuentes que en busca de allegarse medios para comprar drogas, cometan diversos ilícitos, aumentando con ello el índice de criminalidad a nivel nacional.

Es entonces cuando surge la idea de modificar el artículo 195 del Código Penal Federal que a su letra dice:

ARTÍCULO 195.-

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que esta destinada a su consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

La modificación que trato de sustentar es la derogación del segundo párrafo de este artículo, ya que como lo he venido reiterando en el presente trabajo, este permite que surjan de la sociedad a la que el Estado está obligado a proteger, nuevos farmacodependientes.

Además es de todos sabido, que es éste párrafo del artículo en comento, el que ha permitido que una nueva modalidad de narcotraficantes los llamados narcomenudistas cobren auge, ya que bajo el escudo de este, realizan actividades que lesionan la salud de la sociedad, toda vez que su modo de actuar es traer consigo solo pequeñas cantidades de drogas, que al ser

detenidos por autoridades policíacas, invocan ante el Ministerio Público la protección de éste para no ser puestos a disposición, o en su caso para no ser consignados.

Por lo que el artículo quedaría como sigue:

“ARTÍCULO 195.-

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

Derogado.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder”.

Esta reforma, es una manera de hacer frente al narcotráfico, al no permitir que más jóvenes caigan en la farmacodependencia y ayudando a la reducción de los narcomenudistas, que son la nueva modalidad de envenenadores de la sociedad.

5.4 MODIFICACION DEL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El uso de drogas en nuestro país es un problema muy grave, que avanza diariamente. Todos sabemos que nuestros jóvenes son las víctimas más comunes de este flagelo, con ello, el ser humano como parte integrante del Estado, cada día se ve más debilitado debido a los efectos físicos, psicológicos y emocionales que producen el consumo de drogas.

Una persona sana al consumir drogas, de inmediato se ve afectada en su salud, sin tomar en cuenta los daños que se ocasionan dentro de la familia, la sociedad y por último el Estado. Entonces, si nos ponemos a reflexionar sobre este problema de salud pública, tendremos que llegar a la conclusión de que es necesario que de inmediato se adopten las medidas necesarias, que eviten el consumo de drogas por parte de la población ya que una sociedad donde se permita el consumo indiscriminado de drogas, tarde que temprano se vera paralizada hasta desaparecer debido a que sus personas ya no pueden actuar con voluntad y físicamente quedan impedidos para llevar a cabo las actividades mas elementales.

Hay que decir que, dentro de las corrientes doctrinales, existen dos teorías sobre el tema que nos ocupa: la que sostiene la necesidad de la penalización del consumo de drogas y la opuesta, que manifiesta que no esta de acuerdo en el penalizar el consumo de drogas. Nuestra legislación actual, se acoge a esta segunda teoría, de tal manera que expresamente en el artículo 199, del Código Penal Federal, se establece que “Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna”.

Creemos llegado el momento de abandonar la teoría recogida por nuestra legislación, a fin de cambiar substancialmente la óptica del combate al narcotráfico, penalizando también el consumo de las drogas. Esta actitud, no es novedosa, pues numerosos textos legales de otros países como Francia, Republica Dominicana, Guinea Ecuatorial, entre otros ya penalizan el consumo de drogas, y en Colombia que se había despenalizado el consumo de drogas, se ha vuelto a replantear la posibilidad de penalizar dicho consumo.

Por otra parte, todos sabemos que el narcotráfico, cada día encuentra nuevos métodos y técnicas para continuar con su desarrollo, frente a los atrasos técnicos y humanos de las instituciones encargadas de combatirlo, por lo cual hasta el momento siempre ha salido victorioso de la guerra sin cuartel a que se encuentra sometido por todos los países. Por ello, es necesario que se

haga todo lo que sea necesario para frenarlo, pretendiendo con esta modificación contribuir a ello.

No podemos pensar en una penalización, sin comentar las objeciones que se han hecho para penalizar el consumo de drogas, ya que se dice que se vería afectada la libertad individual; algunos consideran que el ser humano es libre de tomar sus propias determinaciones, por lo que el alcance se limita en el momento en que el individuo toma sus propias determinaciones, salvo cuando se afecten los derechos de terceros y otros sostienen que el costo de dicha penalización sería enorme, ya que se llenarían las prisiones del país al poner en prisión a todos los consumidores de drogas.

Sin tratar de emitir un juicio propio sobre si la penalización afecta más o menos la libertad individual de la persona, debemos reconocer que en la actualidad, el no penalizar el consumo de drogas ha sido el gran aliado del narcotráfico, ya que es común que verdaderos traficantes de drogas al menudeo que llegan a ser detenidos, salen diariamente y ni siquiera son consignados ante un Juez, ya que se escudan en este texto legal, y argumentando que son farmacodependientes, se les deja en libertad para de inmediato continuar operando su negocio que es la venta de drogas al menudeo. Y así sucesivamente, de tal forma que se favorece abiertamente la impunidad.

Basta con ver las diarias consignaciones que se realizan de detenidos que sorprendieron en flagrante delito, vendiendo drogas, y cuando llegan ante el Ministerio Público Federal, este los libera debido a que alegan que son farmacodependientes y la cantidad de droga asegurada es tal, que se presume que es para su consumo personal, por lo que legalmente, tienen derecho a quedar libres.

Una solución a esta problemática lo puede ser la modificación que se pretende del artículo 199 del Código Penal Federal, ya que simple y sencillamente los detenidos con drogas cuya venta está prohibida al público,

sin importar su cantidad, tendrán que ser consignados a un Juez quien les impondrá la sanción correspondiente.

En resumen, le estamos dando a la autoridad una herramienta para hacer más efectiva su lucha contra el narcotráfico, ya que si el narcotraficante en este caso el narcomenudista, para llevar a cabo su negocio es capaz de cualquier cosa, el Estado no debe quedarse al margen, debiendo actualizar los textos legales, como una tarea prioritaria para lograr combatirlo.

Respecto al alto costo que ello entrañaría, sostenemos que este no es un argumento suficiente para no penalizar el consumo de drogas, ya que no puede haber costo, por alto que sea, que no se deba pagar cuando se trata de la salud de uno de los elementos esenciales para la existencia de un Estado, me refiero a la salud de su población, ya que es evidente que es mucho más caro permitir el consumo de drogas, por la sencilla razón de que, como ya dijimos, puede llevar a la destrucción del propio Estado, por ello el combate al narcotráfico ya paso a ser mas grave, ya que se ha convertido en un problema de riesgo de la existencia del propio Estado Mexicano.

Para lograr lo anterior, el Estado tendría la necesidad de crear centros de reclusión especiales para farmacodependientes, en los cuales, las personas que hayan cumplido la pena impuesta al salir, obtendrá la liberación no nada más de su persona sino la más importante, la liberación de la adicción que fue lo que la hizo llegar ahí, obteniendo así dos grandes beneficios, primero se ayuda a combatir al narcotráfico y segundo, se cura a aquellas personas que por alguna razón son farmacodependientes.

La creación de estos centros especiales de reclusión quedarían a cargo del Estado, a través del Poder Ejecutivo, siendo estos centros única y exclusivamente utilizados para la reclusión y desintoxicación de farmacodependientes, no así para personas que han cometido otros delitos y que sean farmacodependientes, ya que estos deben ser sometidos a tratamientos especiales dentro del centro en el cual estén reclusos.

Pretendemos así, además de contemplar una pena para los consumidores de drogas, incluir en el texto del artículo 199, los lugares en los cuales los farmacodependientes compurgarán la pena impuesta por el Juez. Por tanto, la modificación que se pretende dejaría el texto legal del artículo 199 del Código Penal Federal como sigue:

“ARTÍCULO 199.-

Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal, algún narcótico de los señalados, en el artículo 193, se le impondrá una sanción de seis meses a tres años de prisión.

Los farmacodependientes, compurgaran su prisión en los centros de reclusión especiales destinados para tal fin, recibiendo durante su internación, el tratamiento medico y psicológico adecuado para su rehabilitación. Los reos que acrediten que se encuentran rehabilitados, obtendrán su libertad de inmediato.

Los reos que se encuentren compurgando una pena por delito diferente al consumo de drogas y que tengan el habito de consumir estas, recibirán el tratamiento medico adecuado para su rehabilitación en el centro de reclusión en el que se encuentran internos.

Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, se exigirá que el sentenciado que sea farmacodependiente haya sido rehabilitado de dicha dependencia.”

La modificación de este artículo, cambiaria el inciso 12 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que se incluiría en este, el párrafo primero del artículo 199 que se pretende modificar, a fin de que no se cuente con la libertad provisional, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

ASEGURAMIENTO DEL INCULPADO

ARTÍCULO 194.-

Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1)....

2)....

....

....

12) Contra la Salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 Bis, excepto cuando se trate de las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice 1, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero, 198, parte primera del párrafo tercero y 199, párrafo primero.

...

Derivado de la penalización del consumo de narcóticos que se propone, resulta la derogación del capítulo III del Título Decimosegundo del Código Federal de Procedimientos Penales, denominado "Procedimiento relativo a los enfermos mentales, a los menores y a los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos", ya que no se les daría un tratamiento especial, por el hecho de ser farmacodependientes.

Las modificaciones a los ordenamientos legales que se proponen en el presente capítulo, se hacen con el único objetivo de ayudar al combate del problema del narcotráfico, ya que se ha visto que ni aún los esfuerzos conjuntos de las instituciones encargadas de su combate, ni las medidas hasta ahora tomadas por el gobierno mexicano han resultado eficaces para acabar con este cáncer social.

CONCLUSIONES

1.- Las drogas han acompañado a la humanidad desde sus inicios, lo han hecho con fines religiosos, médicos y de esparcimiento. Pero en la historia reciente, para ser más específicos desde el siglo XVIII en China surge el problema del consumo indiscriminado, representando un peligro para la integridad del Estado.

2.- En la década de los setentas, empiezan a manifestarse en nuestro país los grandes problemas de salud y descomposición social derivados del consumo ilegal de drogas, y es en esta época que el gobierno mexicano empieza su lucha contra el narcotráfico, declarándoles la guerra a los narcotraficantes que utilizaban nuestro territorio para sembrar y para trasladar la droga que tenía como destino final a los Estados Unidos de Norteamérica.

3.-En tiempos recientes, México ha dejado de ser un país de paso de narcóticos, para convertirse en un país de consumidores, debido a que se les están cerrando las fronteras a éstos y por ende se quedan en nuestro territorio, por esta razón se deben dar prioridad a las medidas preventivas para evitar el consumo de drogas, buscando concientizar al conglomerado social de los beneficios que trae consigo para la sociedad y para el individuo la prevención en el consumo de estupefacientes.

4.- Cuando las acciones preventivas tomadas por el Estado no logren evitar el consumo de narcóticos, se deben llevar a cabo acciones represivas, a fin de evitar que siga el aumento de farmacodependientes, ya que el consumo de narcóticos es cada vez más frecuente entre jóvenes de entre 10 y 18 años, provocando con esto, que a futuro la sociedad mexicana sea una sociedad enferma.

5.- El aumento en el consumo de narcóticos entre los niños y jóvenes de nuestro país al que nos referimos en el punto anterior, deriva de la aparición de una nueva modalidad del narcotráfico, el denominado “narcomenudeo” que se

traduce en el vender, comprar, adquirir, enajenar o suministrar ilícitamente alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, cuando por la cantidad o forma de embalaje se destine para su directa distribución en dosis individuales.

6.- El narcomenudeo se ha constituido en un fenómeno de crecimiento exponencial, que lleva aparejado la comisión de delitos generalmente violentos, perturbando con ello el desarrollo armónico de las comunidades, representando un problema de seguridad nacional, cuyo impacto se equipara al narcotráfico en gran escala, razón por la cual es necesario plantear la posibilidad de una modificación a los ordenamientos penales que contribuya al combate de este desde el ángulo del consumo.

7.- La derogación del segundo párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal, favorecería la lucha interminable contra el narcotráfico, ya que en éste, se escuda una gran cantidad de vendedores de drogas al menudeo para no ser puestos a disposición, o en su caso, no existiría una actitud permisiva por parte del Estado para convertirse en farmacodependientes.

8.- La penalización del consumo de narcóticos evitaría que verdaderos traficantes de drogas al menudeo que llegan a ser detenidos, salen diariamente y ni siquiera son consignados ante un Juez, ya que se escudan en el texto legal del artículo 199 del Código Penal Federal, y argumentando que son farmacodependientes, se les deja en libertad para de inmediato continuar operando su negocio que es la venta de drogas al menudeo.

9.- La modificación del artículo 199 del multicitado Código, en su párrafo primero, incluiría una pena a los consumidores de drogas, dotando de herramientas al Estado para acabar con la farmacodependencia.

10.- La penalidad que se propone para los consumidores de drogas, que va de seis meses a tres años de prisión, permitiría que éstos alcanzaran el beneficio de la libertad condicional, por lo que se vuelve necesario incluirlo en el catalogo de delitos graves, obligando con esto a una rehabilitación total en internamiento

en los centros de reclusión establecidos para tal efecto, mismos que serán manejados por el poder ejecutivo, originándose la necesidad de establecer una parte del presupuesto destinado a los gastos de la federación, que permita su creación y mantenimiento

11.- No basta con las medidas antes propuestas para acabar con el alto consumo de narcóticos en nuestro país, se requiere de campañas publicitarias de prevención en el consumo, a través de los medios de comunicación, imponiendo a estos la obligación de transmitir dichos comerciales en las horas de más alta audiencia.

12.- Es necesaria la colaboración de todas las instituciones de enseñanza básica, media, media superior y superior, para la realización de campañas en las escuelas, a fin de incitar al estudiantado a que se abstengan de probar las drogas, poniendo énfasis en los efectos destructivos de estas.

PROPUESTA

Nuestra propuesta se funda en una modificación a dos artículos del Código Penal Federal, a saber, el segundo párrafo del artículo 195 y el artículo 199, con la finalidad de evitar que el consumo de drogas siga en aumento.

La derogación del segundo párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal, a mi parecer, previene que la persona que no sea farmacodependiente adquiera esa calidad, ya que en su texto, permite que cualquier individuo tenga la posibilidad de probar la droga y así convertirse en un consumidor más.

Por otro lado, es de todos sabido que los vendedores de droga al menudeo conocen el contenido de este artículo, en el cual se escudan para continuar con su actividad, ya que al no traer consigo grandes cantidades de narcóticos, cuando son puestos a disposición del Ministerio Público Federal, este no encuentra elementos para consignarlos, quedando en posibilidad de continuar con el comercio.

Por tanto el contenido del artículo quedaría como sigue:

“ARTÍCULO 195.-

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

Derogado.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.”

La segunda propuesta de este trabajo se basa en la penalización del consumo de narcóticos, ya que creemos llegado el momento de abandonar la teoría recogida por nuestra legislación, a fin de cambiar substancialmente la óptica del combate al narcotráfico.

Lo anterior se propone derivado de las diarias consignaciones que se realizan de detenidos que sorprendieron en flagrante delito vendiendo drogas, y que cuando llegan ante el Ministerio Público Federal, este los libera debido a que alegan que son farmacodependientes y la cantidad de droga asegurada es tal, que se presume que es para su consumo personal, por lo que legalmente, tienen derecho a quedar libres, dándoles la posibilidad al igual que el artículo que anteriormente mencionamos de continuar con la venta de estas.

La propuesta que hacemos de modificación del artículo 199 del ordenamiento en comento, implicaría contemplar una pena privativa de libertad para los consumidores de drogas, además, incluiría en el texto del mismo, los lugares en los cuales los farmacodependientes compurgarán la pena impuesta por el Juez.

Esta modificación que se pretende dejaría el texto legal del artículo 199 del Código Penal Federal como sigue:

“ARTÍCULO 199.-

Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal, algún narcótico de los señalados, en el artículo 193, se le impondrá una sanción de seis meses a tres años de prisión.

Los farmacodependientes, compurgaran su prisión en los centros de reclusión especiales destinados para tal fin, recibiendo durante su internación, el tratamiento médico y psicológico adecuado para su rehabilitación. Los reos que acrediten que se encuentran rehabilitados, obtendrán su libertad de inmediato.

Los reos que se encuentren compurgando una pena por delito diferente al consumo de drogas y que tengan el hábito de consumir estas,

recibirán el tratamiento señalado en el párrafo anterior para su rehabilitación en el centro de reclusión en el que se encuentran internos.

Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, se exigirá que el sentenciado que sea farmacodependiente haya sido rehabilitado de dicha dependencia.”

La modificación de este artículo, implicaría un cambio al inciso 12 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que se incluiría en éste, el párrafo primero del artículo 199 que se pretende modificar, a fin de que no se cuente con la posibilidad de obtener la libertad provisional, para quedar como sigue:

CAPITULO IV

ASEGURAMIENTO DEL INculpADO

ARTÍCULO 194.-

Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1)....

2)....

....

....

12) Contra la Salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 Bis, excepto cuando se trate de las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice 1, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero, 198, parte primera del párrafo tercero y 199, párrafo primero.

...

Derivado de la penalización del consumo de narcóticos, implicaría la derogación del capítulo III del Título Decimosegundo del Código Federal de Procedimientos Penales, denominado “Procedimiento relativo a los enfermos mentales, a los menores y a los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos”, ya que al ser considerado el consumo de narcóticos por farmacodependientes un delito, no tiene porque dárseles un tratamiento especial.

BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN

- 1.- Acosta Romero Manuel y López Betancourt Eduardo, "Delitos Federales" 6ª edición, Porrúa, México 2001.
- 2.- Arane Xavier, et all. "Drogas, cambios sociales y legales ante el milenio". Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñate, Madrid, 2000.
- 3.- Astolfi Emilio, Et all. "Toxicomanías", Universidad, Buenos Aires, 1989.
- 4.- Astorga Almanza Luis A. "Mitología del narcotraficante en México", Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996.
- 5.- Barona Lobato Juan. "México ante el reto de las drogas", Procuraduría General de la República, México, 1976.
- 6.- Beccaria Cesare. "De los delitos y de las penas", 3ª ed. Temis, Bogotá, 2003.
- 7.- Carranca Y Trujillo Raúl y Carranca y Rivas Raúl. "Código Penal Anotado" 21ª ed., Porrúa, México, 1998.
- 8.- Carpizo Mc Gregor Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917", 11ª ed., Porrúa, México, 1998.
- 9.- CEDHQ. "Preguntas y Respuestas sobre adicciones", Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, México 1998.
- 10.- CIJ. "Una respuesta integral al fenómeno de la farmacodependencia", Centro de Integración Juvenil A.C., México, 1982.
- 11.- CIJ. "El consumo de drogas en el Distrito Federal", Centro de Integración juvenil A.C., México, 1998.
- 12.- Delgado Moya Rubén. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada", 5ª ed., Sista, México, 1997
- 13.- "Diccionario Jurídico Mexicano". México, 1985.
- 14.- Douglas N. Husak. "Drogas y Derechos", Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- 15.- Díaz Lynch Félix C. "Drogas y Estupefacientes, análisis crítico de la ley", De Palma, Buenos Aires.1998.
- 16.- Escobar Raúl Tomás. "El crimen de la droga", Ed. Universidad, Buenos Aires, 1992.

- 17.- Escohotado Antonio. "Historia elemental de las drogas", Anagrama, España, 1996.
- 18.- Furst Peter T. "Los alucinógenos y la cultura", Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
- 19.- García Ramírez Efraín. "Drogas, análisis jurídico del delito contra la salud", 5ª ed., Sista, México, 1989.
- 20.- García Ramírez Sergio. "Delincuencia Organizada", Porrúa, México 2002.
- 21.- García Ramírez Sergio. "Delitos En materia de estupefacientes y psicotrópicos" ,Trillas, México, 1980.
- 22.- González Guadalupe. "México y Estados Unidos en la cadena internacional del Narcotráfico", Fondo de Cultura Económica, México 1989.
- 23.- H. Smith. Peter. "El combate a las drogas en América", Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- 24.- Jiménez de Asúa Luis. "Teoría del delito", IURE editores, México, 2003.
- 25.- Kaplan Marcos. "El narcotráfico Latinoamericano y los Derechos Humanos."Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1995.
- 26.- Kaplan Marcos, "El estado latinoamericano y el narcotráfico" 2ª ed., Porrúa, México, 1998.
- 27.- Kaplan Marcos, "Drogas y Derechos Humanos", Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.
- 28.- Kleiman, Mark. A.R. "Drogas, Delitos Y corrupción, ¿Hacia una política práctica?" Instituto de Formación Profesional, México, 1999.
- 29.- López Betancourt Eduardo. "Delitos en Particular" 4ª ed., Porrúa, México, 1998.
- 30.- López Betancourt Eduardo. "Teoría del delito" 11ª ed., Porrúa, México, 2003.
- 31.- López Betancourt Eduardo. "Introducción al derecho penal" 4ª ed., Porrúa, México, 1996.
- 32.- Llanes Jorge. "Crisis social y drogas", Editorial Concepto, México, 1982.
- 33.- M. Caro Patricia. "Drogas de abuso", Ediciones la Rocca, Buenos Aires, 1997.
- 34.- Newman Elías. "Droga y criminología", México Siglo XXI, 1984.

- 35.- “Nueva enciclopedia jurídica Carlos E. Mascareñas”, Editorial Francisco Seix, Barcelona, 1989.
- 36.- Osorio y Nieto Cesar Augusto. “Delitos contra la salud”, Porrúa, México, 2002.
- 37.- Ochoa Francisco. “Lo que todos los jóvenes deben saber de las drogas”, Instituto Politécnico Nacional, México, 1998.
- 38.- Peñaloza Pedro José. “Prevención social del delito”, Porrúa, México, 2004.
- 39.- Procuraduría General de la República. “Tratados y acuerdos Internacionales suscritos por México en materia de narcotráfico”, México, 1994.
- 40.- Procuraduría General de la República. “Revista Visión”. Año 3, Número15, Marzo-Abril, México, 2004.
- 41.- “Programa nacional para el control de drogas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1992.
- 42.- Ramírez Delgado Juan Manuel. “El llamado Derecho Penal Especial y Delitos Especiales en el ámbito Federal”, 3ª ed., Porrúa, México, 2003.
- 43.- Saavedra R. Edgar. “La Convención de Viena y el Narcotráfico”, Temis, S.A., Bogotá, 1991.
- 44.- San Martín Hernán. “Salud y enfermedad”, Editorial la prensa Médica Mexicana, México, 1975.
- 45.- Saucedo López Antonio. “La suspensión de garantías individuales y las leyes de emergencia”, Edición del autor, México, 1984.
- 46.- Segatore Luigi. “Diccionario Médico”, Editorial Teide, Barcelona, 1984.
- 47.- Sotelo Regil Luis Fernando. “Drogadicción Juvenil, como prevenirla y como remediarla”, Diana, México, 1978.
- 48.- Ruiz Massieu Mario. “El marco jurídico para el combate al narcotráfico” Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

LEGISLACIÓN:

- Constitución Política delos Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2005
- Agenda Penal Federal, ISEF, México 2005.
- Ley General de salud. Ed. ISEF. México, 2005

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

- www.alcoholinformate.com.mx